



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“LA CONTRADICCIÓN ENTRE EL PRINCIPIO DE
RESOCIALIZACIÓN Y LA CADENA PERPETUA EN EL PERÚ”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORA:

MARISABEL RIQUEZ CONDOR

ASESORES:

TEMÁTICO: DR. JOSÉ JORGE RODRÍGUEZ FIGUEROA

METODOLÓGICO: DR. ELÍAS GILBERTO CHÁVEZ RODRÍGUEZ

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PENAL

LIMA-PERÚ

2018

Página de Jurado

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	---------------------------------------	---

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)
 cuyo título es: *La Contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena perpetua en el Perú.*
"

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: *1.5*.... (número) *BUENO*..... (letras).


Lugar y fecha, *Lima, 10 de Julio 2018.*



PRESIDENTE
 RODRIGUEZ FIGUEROA, JORGE



SECRETARIO
 PRIETO CUADROS, JOB



VOCAL
 Quinoz villalobos, Milton

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Dedicatoria

Va dedicada a mis padres quienes con su amor y apoyo incondicional hicieron de mí una persona orientada a la justicia e igualdad.

Agradecimiento

Mi infinito agradecimiento a mis padres quienes con su amor y apoyo incondicional hicieron de mí una profesional hoy en día.

Declaratoria de Autenticidad

Declaración de autenticidad

Yo, Marisabel Riquez Condor, con DNI N° 73612948, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el registro de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto. La tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados duplicados ni copiado y por lo tanto los que se presentan en la presente tesis se contribuirán en aportes a la realidad investigativa.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que mi accionar deviene someténdome a las disposiciones contenida en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo

Lima, 10 de Julio del 2018.



Marisabel Riquez Condor

DNI N° 73612948

Presentación

Señores miembros del Jurado:

Dando cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo para optar de Abogado, presento el trabajo de investigación denominado: La Contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú.

La presente tesis tendrá como finalidad analizar la contradicción entre el Principio de Resocialización y la pena de Cadena Perpetua existe dentro del Perú.

El presente trabajo de investigación está dividido en VII capítulos: en el capítulo I se exhibe la introducción donde va insertada la aproximación temática, trabajos previos, teóricas relacionadas al tema, formulación de problema, justificación del estudio, objetivo y supuestos jurídicos del presente estudio. En los capítulos II se tratara acerca del método, que contiene el tipo y diseño de instrumentos de recolección de datos, en cuanto a las unidades temáticas y categorización y se culmina con aspectos éticos. En el capítulo III, se formula los resultados de investigación. En el capítulo IV se realiza la discusión de la problemática presentada en la tesis. En el capítulo V se describe las conclusiones del trabajo de investigación. En el capítulo VI se determinan las recomendaciones y en el capítulo VII se identifica las referencias bibliográficas.

Señores miembro del jurado planteo que a vuestra se consideración el presente tiempo de investigación y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el Título Profesional de Abogado.

La Autora

PÁGINAS PRELIMINARES	ii
Página de Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
I. INTRODUCCIÓN	14
1.1 APROXIMACIÓN TEMÁTICA	15
Trabajos previos	16
1.2 MARCO TEÓRICO	26
La Pena	26
Las Teorías de la Pena y sus Fines	27
Teorías absolutas	28
Teorías Relativas	28
Teoría de la Prevención General	28
Teoría Preventiva Especial	30
Teorías Mixtas	30
Clasificación de las Penas	31
Principio de Resocialización	32
Reeducación	34
Reinserción o Reincorporación	35
Rehabilitación	37
Doctrina de las ciencias penales	38
Escuela Dogmática	38
Jurisprudencia	39
Sobre la Resocialización como Fin Constitucional de la Pena	40
Derecho Comparado	42
Marco Histórico	44
Marco Filosófico	44

Marco conceptual	44
La Pena Privativa de la Libertad	45
Cadena Perpetua	46
Feminicidio	48
Historia del Feminicidio	50
Violación sexual	53
Pena de muerte	55
Sistema Penitenciario	55
Doctrina de la Cadena Perpetua	56
Jurisprudencia	58
Derecho Comparado	60
Marco Histórico	61
Marco conceptual	63
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	63
Problema general	64
Problemas específicos	64
1.4 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	65
Justificación teoría	65
Justificación metodológica	65
Justificación practica	66
Justificación Social	66
Relevancia	66
Contribución	66
1.5 SUPUESTOS U OBJETIVOS DEL TRABAJO	67
Supuesto jurídico general	67
Supuestos jurídicos específicos	67
Objetivo general	68
Objetivos específicos	68
II. MÉTODO	69
2.1 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	70
Tipo de investigación	71
2.2 MÉTODOS DE MUESTREO	71
Tipo de muestreo	71

Escenario de Estudio	72
Población	72
Muestra	73
Caracterización de sujetos	73
Plan estratégico o trayectoria de metodología	74
2.3 RIGOR CIENTÍFICO	74
Validación de instrumentos	74
Técnicas e instrumentos de recolección de datos	75
Técnicas de cuestionario	75
Guía de cuestionario	76
Técnica de entrevista	76
Guía de entrevista	76
Técnica de análisis de sentencias	76
Ficha de análisis de resoluciones	77
2.4 ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS	77
2.5 ASPECTOS ÉTICOS	77
III. RESULTADOS	79
3.1 DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS	80
Análisis de las entrevistas	80
Análisis documental	87
Análisis de los cuestionarios	89
IV. DISCUSIÓN	94
V. CONCLUSIONES	99
VI. RECOMENDACIONES	102
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	103
ANEXOS	110
Anexo 1: Matriz de consistencia	111
Anexo 2: Guía de entrevista	114
Anexo 3: Guía de cuestionario	166

Índice de Tablas

Pág.

Tabla 1: Caracterización de los sujetos	73
Tabla 2: Población y muestra	75
Tabla 3: Resultados de la encuesta sobre el objetivo general	90
Tabla 4: Resultados de la encuesta sobre el objetivo específico 1	91
Tabla 5: Resultados de la encuesta sobre el objetivo específico 2	92

Índice de Figuras	Pág.
Figura 1: Mapa conceptual de la primera categoría	45
Figura 2: División de los beneficios penitenciarios	56
Figura 3: Mapa conceptual de la segunda categoría	63
Figura 4: Diseño de la investigación	70

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación que tiene por título "La Contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú" el cual tiene como base en la constitución porque dentro está inmerso el principio de resocialización y el código penal peruano en su artículo 29° que nos habla sobre la cadena perpetua, ya que la cadena perpetua vulnera al principio de resocialización ya que consideramos que 35 años de pena privativa de libertad.

También se realizó la recopilación de información de relevancia para el ámbito jurídico penal que tomamos como línea de investigación con relación a nuestras categorías como lo es la reeducación, rehabilitación, la aplicación de la cadena perpetua para el delito de feminicidio en sus agravantes según lo dice el código penal y en lo aplicación de la cadena perpetua para el delito de violación sexual. Por otro lado para el estudio de campo realizado se realizó una entrevista a diez entrevistados con diez preguntas con relación al tema de instigación en el departamento de Lima en los distritos de Lima Norte donde nos dieron a conocer sus posturas.

Finalmente para la parte final de la tesis luego de recabar la información de las entrevistas, expresarlas en resultados, contrastarlos con nuestro marco teórico como antecedentes llegamos a las conclusiones que todo nuestro trabajo de investigación luego de esto pasamos a las recomendaciones y para concluir hacemos mención a la bibliografía usada y los anexos.

Palabras clave: Resocialización, cadena perpetua, condenado, rehabilitación.

ABSTRACT

In the present research work entitled "The Contradiction between the Principle of Resocialization and the Perpetual Chain in Peru" which is based on the constitution because the principle of re-socialization and the Peruvian penal code is immersed in its article 29 ° that speaks to us about life imprisonment, since life imprisonment violates the principle of resocialization since we consider that 35 years of custodial sentence.

We also carried out the collection of information of relevance to the criminal legal area that we take as a line of research in relation to our categories such as reeducation, rehabilitation, the application of life imprisonment for the crime of femicide in its aggravating circumstances, as it says the penal code and in the application of life imprisonment for the crime of rape. On the other hand, for the field study conducted, an interview was conducted with ten interviewees with ten questions regarding the issue of instigation in the department of Lima in the districts of Lima Norte, where they gave us their positions.

Finally, for the final part of the thesis after gathering the information from the interviews, expressing them in results, contrasting them with our theoretical framework as background we arrive at the conclusions that all our research work after this we pass on to the recommendations and to conclude we mention to the used bibliographer and the annexes.

Keywords: Resocialization, life imprisonment, sentenced, rehabilitation.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 APROXIMACIÓN TEMÁTICA

Comenzaremos en la presente investigación dando un paso introductorio con la pena que es una sanción y la resocialización siendo un principio. Entonces podemos decir que como es un principio reconocido constitucionalmente el Estado no puede estar lesionando, no puede ir en contra de este principio a los sentenciados. Siguiendo el mismo sentido podemos decir que la cadena perpetua como su característica es intemporal, es decir, no tiene un fin determinado, no se podría cumplir con los uno de los fines de la pena en este caso con el fin de la Resocialización, siendo también que es un principio constitucional reconocido.

Ahora Principio de Resocialización que es un principio y un derecho de todo condenado, no hay duda que en la Constitución Política del Perú en el artículo 139° inciso 22, orienta a la finalidad de la pena en el caso de la Resocialización en sus pilares como es la: la reeducación, rehabilitación y reinserción en la sociedad de los condenados. En tal sentido, es posible teorizar sobre un derecho fundamental de todo condenado a la resocialización.

Por otro lado nos toca hablar sobre la cadena perpetua que todavía podemos evidenciar un marcado rasgo del simbolismo penal más extremo aun si decimos que el Derecho Penal tal es de ultima ratio, es decir, como el ultimo medio para poder efectuar nuestras peticiones de justicia por ende resulta contraria a al fin de la resocialización. La Cadena Perpetua debe ser estudiada bajo una semblanza más humanista.

En la actualidad con nuestra realidad delincencial podemos observar una evidente sobre aplicación de la pena de cadena perpetua para delitos con pena más gravosa como lo es los delitos de violación sexual a menor de edad contemplado en el artículo 173° del código penal ; como al delito que se incluyó dentro de dicho ordenamiento jurídico por el incremento, si es cierto, de violencia, maltrato de homicidio hacia a mujer; lo que ahora tipificado como el delito de Femicidio en el artículo 108° del código penal donde en un apartado también está contenida la pena de cadena perpetua como su mayor sanción dentro de este tipo penal.

La cadena perpetua no va de acuerdo con lo que dice el Principio de Resocialización, ya que la pena de cadena perpetua como tal es intemporal no existe un tiempo determinado para su término aun si aplicamos su revisibilidad a los treinta y cinco años

de la pena no nos da una certeza de que pueda ser terminada solo nos crea una mayor incertidumbre siendo que es cierto que la ley lo establece tratando así colocar la temporalidad. Ahora a través del tiempo observamos la peculiaridad de que el índice delictivo crezca y se comience a usar la aplicación de la cadena perpetua sin tener un evaluación correcta de si es la pena más adecuada, podríamos decir entonces, que se pueda utilizar a manera de prevención pero no observamos que se esté logrando el fin de disuadir la criminalidad con la sobre aplicación de penas severas.

La cadena perpetua se convertiría en la alternativa de solución a la agresividad mejor dicho a la violencia que vivimos constantemente, en respuesta a la realidad social que reclama penas severas como media de contención para la creciente delincuencia por la que estamos siendo víctimas, mas sim embargo no creemos que el extremos de dar pena privativa de la libertad de por vida sea la solución a todo teniendo en cuenta que en la actualidad los crimines siguen siendo noticia de todos los días.

Encontramos que la cadena perpetua por su carácter de ser una pena que será de por vida, por lo mismo el Principio de Resocialización que abarca a la reeducación, rehabilitación y reinserción, no podrán cumplirse ya que se necesita que la pena tengo un término en el cual se da un proceso para que la resocialización sea efectiva, además que por el hecho de que un sujeto condenado a cadena perpetua no podrá ser capaz tampoco de acceder a este principio es más lo que busca esta pena es no lograr una resocialización para este sujeto y dejarlo de lado recluido.

El presente trabajo tiene por propósito demostrar que el Principio de Resocialización, en este caso para lo que comprende dentro de dicho principio como es: la reinserción y la reeducación; no se puede cumplir por la condena de cadena perpetua; esto para los delitos con penal más gravosa como los delitos de menor de edad de 10 años y el delito de Femicidio en su agravante para sentenciar a cadena perpetua en el distrito judicial de Lima Norte para tiempo del 2017.

Trabajos Previos

Este presente trabajo de investigación está teniendo en cuenta diferentes fuentes de información como estudios, revistas informativas entre otros en relación al principio de la resocialización y la cadena perpetua; también se ha encontrado tesis que nos servirán de apoyo y referente para nuestra investigación.

A nivel internacional podemos encontrar las siguientes investigaciones:

Dentro de los antecedentes extranjeros tenemos a Reyna (2015) en su investigación titulada: “Análisis de la Pena de Prisión Vitalicia como violación de los Derechos Humanos” para obtener el grado de Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de San Luis de Potosí en la cual concluyo:

[...] Decima Séptima. Los seres humanos, por el simple hecho de serlo, cuentan con una calidad única y excepcional que no debe ser transgredida jamás: la dignidad humana. El encierro imposibilita el reo satisfacer libremente las necesidades básicas de una vida digna, por ello corresponde al Estado garantizarla a través de diversas medidas, que se traducen en el respeto a los derechos humanos (p 148).

Con la veintava conclusión que mencionamos los seres humanos solo por la condición de este ser humano, deben tener los mismos derechos mientras está cumpliendo su condena pero se debe implementar o crecimiento de las personas.

En la veintiunava conclusión a la que se llega en la tesis antes citada nos dice que la pena esta sobre aquella persona que ha cometido un delito y este siendo probado por medio de sentencia condenatoria, empero aun esta persona sigue y seguirá siendo una persona que merece por su condición de ser humano que se prevalezcan sus derechos fundamentales, por esto mismo es que el Estado debe protegerlos como si fuera una persona que no ha cometido un delito, y que no debe de dar una imagen hacia estas personas de rechazo y aislamiento de la sociedad.

En la veintidosava conclusión del trabajo de investigación que hemos citado nos expresa que si se limita el derecho fundamental a la libertad de por vida, el sentenciado en este caso podría entender a la muerte como si fuera el único camino viable para poder salir de un penal, teniendo en cuenta que no solo la muerte natural puede ser el camino para llegar al fina antes mencionado. Considerando que nos encontramos en un Estado el cual protege los derechos fundamentales de las personas sería contraproducente que se apliquen este sistema de penas logrando que solo sean recluidos en un rincón para la protección social sin tomar en cuenta a este grupo de personas que también deben ser protegidas por el estado.

Podemos apreciar que se da a conocer como en una realidad social, económica, política la aplicación de una cadena perpetua no es sinónimo de que no se cometerá este ilícito o que esta pena sirva para que se pueda resocializar a esta persona sin un plan exitoso es más los ilícitos se siguen cometiendo la dignidad de las personas no es respetada sigue siendo un mecanismo que vulnera a los derechos fundamentales de los sentenciados a esta sanción privativa de la libertad.

Otra tesis compartiendo la misma línea de defensa sobre los derechos humanos es la realizada por Torres (2015) en su investigación titulada: “La pena de prisión perpetua” para obtener el grado de Magister en Derecho Penal de la Universidad Nacional de Colombia se concluyó:

En lo que se refiere a la cadena perpetua en el país donde se desarrolló el trabajo de investigación antes citado nos dice que según su carta magna no es viable sigue exponiendo los motivos principales los cuales son: van en contra de los valores y principios de la carta magna de dicho país, y unos de los más importantes motivos son que cambiaría el modelo de Estado que protege esta carta constitución por ende también se estaría modificando los fundamentos que sostienen la constitución, además también de la sustitución de las normas por otras lo cual no es permitido. Con estricto sentido estaríamos modificando las normas por aquellas que vulneran el derecho a la dignidad humana el cual es un derecho fundamental otorgado a todas las personas sin distinción ni excepción, no dejemos de lado que con esta modificación a estas personas las estaríamos tratando como simples objetos.

Como bien mencionamos antes que está en total acuerdo con la pena de prisión perpetua la cual atenta vulnera los derechos humanos, en su misma constitución política, los principios fundamentales de esta e incluso a los principios penales que toman en cuenta la resocialización de los condenados y nos da entender que podemos caer de frente en el autoritarismo al ejercer un poder sobre la pena atentando con contra los derechos fundamentales que tiene cada ser humano en nuestra sociedad, en la cual debemos respetar. Podemos decir que la sanción como cadena perpetua es inconstitucional.

También menciona que la cadena perpetua o también llamada sanción perpetua contradice el sistema garantista significando para el autor que se aplicarían condenas totalmente de desacuerdo a generar garantías para que estos sentenciados sean

resocializados, además que la democracias de un país la estaría aceptando voluntariamente alentando a que se utilice el poder del miedo mas no una aplicación del derecho penal como última medida y que daría en contra a las derechos fundamentales.

Podemos citar también a Sandoval (2015) en su investigación titulada: “El marco internación, comparado y Español de la cadena perpetua” para obtener el grado de Doctor en Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid en la cual concluyó:

La pena de prisión permanente revisable, es una pena de cadena perpetua, con la que la persona solo puede pedir su revisión cuando han pasado de 25 a 35 años de detención efectiva y continuada, por lo tanto la categoría de ser una sanción revisable, podríamos decir, que es una revisión fraudulenta que excede el castigo de la pena de prisión y que en muchos casos excederá la vida del condenado. Por lo tanto, estamos hablando de una pena de prisión que carece de certeza jurídica, ya que los años de cumplimiento del tiempo de prisión no son determinados y tendrá la posibilidad de, en algún momento, convertirse en una pena determinada. Por lo tanto, se transforma en una pena violatoria de los derechos fundamentales del privado de libertad, las garantías necesarias del debido proceso y los fines de la pena, los derechos de reinserción y reeducación del penado, el principio de legalidad, la proporcionalidad de las penas, el derecho a la certeza jurídica del tipo penal y el tiempo de cumplimiento en prisión por la condena impuesta, por lo que, concluimos que, la pena de prisión revisable es una pena inconstitucional.

De igual manera una pena innecesaria en el ordenamiento jurídico español, ya que se regulan penas largas de prisión en lo que respecta el concurso de delitos, que pueden llegar hasta 40 años de prisión, por lo tanto es una pena absolutamente innecesaria y cruel. De igual manera, llama la atención que la pena de prisión permanente revisable si se aplica para los delitos más graves de la sociedad y la misma no se aplica para los delitos de fraudes financieros o bancarios. Un aspecto importante que se debería de tratar es que el derecho de reinserción, rehabilitación y reeducación de todo privado de libertad, dentro del ordenamiento jurídico español, debe de ser susceptible del recurso de amparo, con miras a una mayor protección del recluso y más aún cuando éste sea condenado con una pena de cadena perpetua. Por lo tanto, hablar de una pena de prisión revisable es hablar de una pena de cadena perpetua, que es una sanción que conlleva no solo la privación del futuro del condenado, sino la probabilidad de que nunca salga de prisión y la privación de la esperanza de salir de la misma, por lo que se excluye a la persona en forma permanente de la sociedad (p 833).

Hablando en un caso en concreto tomemos a España por el cual debemos decir que el derecho a la rehabilitación se convierte en una obligación para el sentenciado que quiera pedir una libertad condicional, en otras palabras, si un

condenado a una pena de toda la vida nunca podría pedir una libertad condicional porque desde el inicio de la pena nunca es merecedor de un término de esta y menos una rehabilitación, pasando toda su vida dentro de una penitenciaría sin importarle menos las alternativas que existan o puedan existir. También nos indica el término de la pena no se determina por la culpa o no del sentenciado si no por el tiempo que estará recluso considerando también la reinserción que tendrá en la sociedad y todo lo que esto conlleva. El sentenciado tiene los derechos a la reinserción, rehabilitación y reeducación; con esto nos quiere decir que aquel condenado tiene la posibilidad de poder dar una revisión de la condena por la cual es sentenciado con el objetivo de por fin ser libre. Ahora cuando se refiere a la esperanza o también podemos llamarlo el derecho de la esperanza no estamos hablando de una situación extraordinaria para la condena perpetua si no está comprendido en la fecha de inicio y término de la pena que se le ha otorgado; siguiendo en el mismo sentido la pena de prisión permanente revisable carecen de dar un proceso para que el condenado pueda impugnar está condenado para su liberación es más si se presenta una petición y esta es denegada no se puede volver a presentar otra en máximo un año, además que la pena de prisión es mantenida de forma automática cada dos años; esto lleva a decir al investigador que para el condenado a una pena por el cual estará toda la vida privado de su libertad no existe un mecanismo o procedimiento determinado que permita una revisión de la pena en el momento de su cumplimiento ni antes.

Esto nos quiere decir que la misma cadena perpetua que en nuestra legislación tiene como respuesta la cadena perpetua revisable esta solo es una contradicción y peor aún una mentira que solo el hecho de poner tanto años a la pena y que luego sea revisada solo nos da a entender que puede ser para siempre o acabar pero no es una situación exacta genera; es hablar de lo mismo solo que en diferente escritura o en diferente manera de una interpretación general. Por lo antes mencionado podemos decir también que al dar una pena intemporal no se podría cumplir con: la rehabilitación puesto que no habría una motivación o alguna actividad al final no habría la certeza de que su pena terminaría, la reinserción tampoco porque no habría alguna motivación para poder cambiar y ser alguien mejor para la sociedad y la reeducación ya que tampoco habría alguna esperanza o si la hay no es a ciencia cierta que fuera aplicada.

Citamos también a García (2006) en su investigación: “La cadena perpetua violatoria de los Derechos Humanos” de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo la cual concluye:

En el trabajo de investigación antes mencionado afirma que la cadena perpetua vulnera a los Derechos Humanos también hace un análisis sobre una sentencia de un Tribunal que máxima instancia ya que cambia el criterio hacia uno más lesivo hacia los derechos humanos, ya que estos no deberían cambiar según la sociedad evoluciona si no que la protección de estos derechos debe seguir igual aunque cambie la sociedad y los gobiernos que deseen cambiar según le sea más conveniente lo cual no nos asegura una debida protección a las personas sino más bien una protección a los intereses del gobierno entrante, es más aquellos que dirigen e imparten justicia en tribunales de instancias superior o en la última no deben tener presión de ningún lado para salvaguardar la debida protección de los derechos de los ciudadanos.

Según el autor nos dice que el fin de la pena debe responder a que se cumplan las finalidades de la pena con mayor énfasis en la readaptación y prevención del delito, teniendo en cuenta que no se debe salir de buscar justicia de acuerdo a la gravedad de los delitos cometidos, puesto que la justicia busca prevenir a la sociedad de futuros hechos delictivos como también cuando tas e da la pena debe estar enfocada está en readaptar a este condenado para que sea un sujeto beneficioso, como bien se ha mencionado antes sin dejar de tener muy en cuenta que si son condenado ya sea a un pena mayor o menor se debe entender que merecieron ser juzgados.

La pena tiene las finalidades conocidas pero nos centraremos en la resocialización que también la podemos subdividir en: rehabilitación, reinserción y reeducación esto es lo que la pena aspira poder lograr a aquellos sujetos que han cometido un hecho delictivo que deben y merecen ser sancionados justamente.

Nos quiere decir que la cadena perpetua va en contra de los Derechos Humanos y que la máxima autoridad no debe influenciar por el cambio que realidad social en el cual estamos pasando si no debemos dar esa seguridad que la protección a los Derechos Humanos sean respetados.

Malavé y Vera del Pezo (2011) en su investigación titulada: “Estudio de factibilidad de la aplicación de la condena perpetua en el Ecuador” para optar el Título de Abogado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena de Ecuador, nos dice:

El objetivo general de la investigación nos indica que si se puede dar la pena de reclusión perpetua es decir, una condena de por vida dentro del marco constitucional de Ecuador, respecto a los objetivos específicos se dice que: si aplicamos la condena de por vida se estaría vulnerando los derechos constitucionales que tiene este sentenciado; investigar si tanto el poder legislativo como los administradores de justicia podrán aplicar la pena de por vida aun cuando una parte de los defensores de los derechos humanos no están de acuerdo con esta condena.

En la metodología que se está usado es descriptivo y explicativo para probar las hipótesis que se plantearon en la investigación, el investigador se decide por este método, porque la información abundante que existe del tema a tratar. Los autores nos explican que los estudios descriptivos son los llamados precedentes de la investigación correlacional por lo que su fin es describir eventos que pueden suceder, situaciones que refieren a un fenómeno o algo que sea de interés para realizar un análisis específico; también nos explican que la metodología esta subdividida en tres partes: la descripción del instrumentos, la selección de la muestra y al tabulación que va de la mano del análisis de los resultados obtenidos luego de la aplicación de lo antes mencionado.

En las conclusiones que dan los autores entre las más resaltantes para tomar en cuenta los autores nos dicen que aquellos que están del lado de la democracia y al justicia están en búsqueda de una pena que se encuentre en concordancia con el delito que se ha cometido, teniendo en cuenta que esto debe estar de acuerdo con lo que nuestra constitución en sus principio; los autores en otra conclusión que tomamos en consideración nos dicen expresamente que la cadena perpetua no va reducir los niveles de criminalidad ni los de violencia que se viven.

En este trabajo de investigación podemos observar como el autor tomar dos puntos de vista opuestos por lado está de acuerdo con que se aplique un pena intemporal por el lado de la gravedad de los delitos cometidos para la aplicación de esta pena y por el lado están la defensa de los derechos humanos como el da dignidad que se verían vulnerados por la aplicación de la cadena perpetua, en las conclusiones también se puede apreciar

que es un tema controversial sin embargo también toma puntos muy claros donde deja las aristas muy precisas.

A nivel nacional podemos encontrar a las siguientes investigaciones:

Hugo Alvarez; Jorge Bacilio: “La Cadena Perpetua Revisable”. Revista Ius Puniendi, Año I N°2 Mayo-Junio. 2017 nos dice que:

El autor hace un análisis crítico de la pena máxima que establece nuestro código penal, esto es la cadena perpetua revisable. Parte de un análisis terminológico que descubre la contradicción de sus elementos conceptuales, Los presupuestos que la constituyen, entre ellos la revisión que también adolecen de una contradicción pues el procedimiento para otorgarla es propio de las penas de connotación temporal y no de las intemporales. Del mismo o modo sostiene el carácter inconstitucional de esta medida pues la finalidad de la constitución es garantizar un tratamiento penitenciario que busque la rehabilitación del ser humano porque una pena sujeta a rescisión después de 35 años vacía el contenido material del concepto de resocialización (p.421).

Huarcaya Ramos; Betty Silveria. Hugo Alvarez; Jorge Bacilio: “La Cadena Perpetua Revisable”. Actualidad Penal, Mayo, N° 11, 2015 nos explican que:

Los autores, en el presente artículo, presentan un panorama global, acerca de la tan criticada pena de “cadena perpetua”. Se detienen en el análisis jurisprudencial sobre la situación revisable de este tipo de pena; realizan, además, una dura crítica respecto su carácter inconstitucional, del papel del condenado y la posibilidad que tiene éste de rehabilitarse. Asimismo, se hace una comparación entre este tipo de pena y su antecedente normativo prescrito en el Código Penal de 1924, esto es, la pena de internamiento, Incluso, muestran esta contradicción que existe en los criterios plateados por el Tribunal Constitucional, respecto del carácter de la cadena perpetua revisable y su contraposición a la posibilidad de la rehabilitación del penado (p. 86).

Citamos también a Aguirre (2011) en su investigación titulada “Cadena Perpetua en el Perú”. Tesis para optar el grado de Magister con mención en Ciencias Penales en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos la cual nos explica:

En el objetivo general la autora nos indica que es analizar a la cadena perpetua desde la doble perspectiva: teórica y doctrinaria; tomando como una pena incompatible con el

modelo del Estado social y a la democracia por la cual hemos optado. En los objetivos específicos hemos tomado a los que nos parecen más importantes: nos dice la autora en su trabajo que se demostrara la ineficacia de la cadena perpetua para controlar la sociedad por los altos niveles de violencia y crimen por lo que atreves de este análisis tanto de la teoría como de la doctrina; también encontramos como objetivo específico a que puedan darse cambios o inicio de los cambios en la legislación peruana para que se proteja los derechos humanos, es decir, dando por terminada a la cadena perpetua de nuestra legislación con respaldo de los instrumentos jurídicos internacionales.

En cuando a la metodología la autora ha elegido a lo teórico y dogmático porque se va a investigar un instituto jurídico penal en este caso la pena y dentro de esta a lo más específico que es la cadena perpetua, bajo el marco de contexto teórico doctrinario que busca dar situación lógicas que no vulneran ni estén en contra de los derechos humanos. Ya que si nos ponemos a tratar de entender lógicamente la cadena perpetua existen contradicciones directas aunque traten de remediarlo a nuestro parecer solo lograr crean una confusión o una ilusión de solución.

La autora comienza desde un estudio y análisis multidisciplinario mantiene una crítica frontal contra la pena de cadena perpetua. Sostiene que el Perú mantiene la Cadena Perpetua en su sistema penal, como máxima pena privativa de libertad para aquellos delitos deleznable, pasando de largo cada una de las garantías del Título Preliminar del Código Penal. Se implementa la pena de prisión perpetua a través, del Decreto Legislativo N° 25475. En el artículo 29° del Código Penal del año 1991 que luego fue cambiado agregando la sanción de cadena perpetua con posterioridad a su entrada en vigencia, como respuesta de la implementación de la legislación antiterrorista a partir del Decreto Legislativo N° 2547, luego se incrementa el interés de la cadena perpetua por lo que lo se amplió a otros delitos por influencias políticas en hacer creer el ambiente de seguridad para la ciudadanía lo que llevo la contradicción con el Título Preliminar de este código.

Donde también podemos decir que nos muestra que tampoco tiene una luego del trabajo de investigación realizado tiene una convicción de que la cadena perpetua en el Perú sea una mejora con respecto a las sanciones que se deben emitir, es más lo toma como un injusto que se aleja de los derechos humanos y atenta contra la dignidad de las personas y tomando en cuenta el punto del principio de la resocialización también podemos

observar que hace una crítica al momento de llamarla desocializante puesto que influye al sentenciado a cadena a perpetua a no tener interés en poder mejorar ya que por el tiempo transcurrido en este caso de 35 años de pena debe sufrir discriminación además de malos tratos entre otros no motivan a que tenga una iniciativa de resocializar

Teniendo en cuenta a Castañeda y Gregorio (2015) en su investigación titulada “La Cadena Perpetua y los Fines de la Pena” para optar el título de Abogado de la Universidad Señor de Sipan, Pimentel- Perú en la cual nos explica lo siguiente:

En la presente tesis de investigación la crítica que realiza a la cadena pena perpetua y a los fines que tiene la pena. El autor sostiene que esta clase de pena desproporcionada va en dirección opuesta a las corrientes actuales del Derecho Penal. Es partidario de la depuración de las penas de mayor tiempo de condena se propone dar alternativas para aquellas de corta duración por considerarlas ineficaces a los fines del Derecho Penal, por esto considera a esta pena inhumana y lesiva a los derechos humanos contraproducentes con la dignidad humana.

Citando a Figueroa (2016) en su investigación titulada “Implicancias de la imposición de la Cadena Perpetua en diferentes figuras delictivas en el establecimiento penitenciario de potracancha-2016 para optar el título de abogado de la Universidad Huánuco nos dice que:

El objetivo general de la investigación es analizar sobre la teoría y doctrina de la cadena perpetua influyen en el Estado y sistema democrático sabiendo que esta pena es contraria a lo antes mencionado. En los objetivos específicos nos explica: la investigación desmotará la medida de la ineficacia que tiene la cadena perpetua como una forma de control social a su vez en el análisis teórico-doctrinario; también busca demostrar cómo se van dando los cambios en la legislación penal para que se acomoden a los instrumentos jurídicos internacionales los cuales son los que protegen a los derechos humanos por tanto dando a entender que la cadena perpetua en nuestro país es totalmente contradictoria.

En cuanto a la metodología nos dice que la investigación es de tipo sustantiva porque intenta dar respuesta a problemas sustantivos o teóricos, por esto se orienta a explicar, describir, predecir la realidad, siguiendo en esa misma línea buscará los principios y

leyes generales que permitan una teoría científica, entonces podemos decir que la forma de investigación sustantiva nos lleva a la básica o pura.

En cuanto a las conclusiones la investigación nos dice que se ha logrado demostrar la ineficacia que tiene la cadena perpetua como forma de control social por medio del análisis teórico doctrinario, justificando el hecho en el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú aun sabiendo que el legislativo y el Tribunal constitucional en su sentencia N° STC0010-2002-AI/TC han querido hacer que se vea a la cadena perpetua como una pena con un fin determinado de tiempo de condena.

Otra de sus conclusiones nos explica que la cadena perpetua se ha desarrollado desde diferentes áreas dentro de las ciencias penales como desde la área de la sociología o política criminal. Ahora teniendo cuenta a la reeducación, rehabilitación y reincorporación como fin del sistema penitenciario debemos saber que con esto no solo es que la cadena perpetua tenga un tiempo definitivo de pena y luego su término si no que se debe garantizar que las condiciones para que se cumpla dicho fin como bien lo ha señalado el Tribunal Constitucional en sus sentencias STC-0010-2002-AI/TC y STC-003-2005-PI/TC donde no se toma en consideración tampoco que el estado de proteger los derechos humanos de todas las personas incluso de los condenados.

En este trabajo de investigación el autor nos quiere explicar que la cadena perpetua no ayuda o sirve para que pueda existir un respeto por los derechos humanos de estas personas porque aunque cometieron un delito merecedor de una sanción alta no debemos olvidar aun soy y lo serán personas que merecen un mínimo de dignidad humana y esperanza que se ve vulnerada por el carácter intemporal de la pena.

Para dar un inicio sobre lo que nuestro tema de investigación empezaremos hablando un poco por la pena, finalidades de la pena, la resocialización, la reeducación y la reinserción.

1.2 MARCO TEÓRICO

La Pena

Para la Real Academia de la Lengua Española pena significa que es una sanción dada de acuerdo a las leyes que son puestas en aplicación por los administradores de justicia o

también por los tribunales que sancionan a los responsables de un acto ilícitos o de alguna falta que se ha cometido.

Según la base teórica de Hurtado (1991), dice que la pena es la imposición de una condena penal a respuesta de que se ha cometido alguna acción contrataría al orden normativo ya sea sobre algo leve o algo muy grave trae consigo la restricción o la privación de derechos. (p.15)

Tomando a Prado (2000) nos explique sobre la pena en base a la opinión que tiene en específico en la aplicación de la pena en la realidad, afirma sobre que la pena es netamente una consecuencia con efectos jurídicos sobre un delito que se haya cometido representándose en la realidad con la privación o retención de bienes de los actores delictivos como a algo más fuerte que es la privación de su libertad por el tiempo que el operador de justicia crea más conveniente de aplicar claro según la normativa prevista en los cogidos (p. 17).

Otra definición nos muestra la base teórica de Francisco Muñoz Conde (1985) sobre la pena al decir que es la maldad que da el aplicador de la leyes por haber realizado por un delito al culpable de este delito (p. 61).

Entonces podemos decir que la pena es el castigo, consecuencia, sanción que se da a aquellos que han cometido un hecho que va contrario a las normas de en una sociedad, quitándoles en este caso el derecho a la libertad.

Las Teorías de la Pena y sus Fines

Una teoría es explicación e interpretación, como tal existen muchas teorías que versan sobre la pena y sus fines.

Con fuerza de razón afirma Bacigalupo en su base teórica (1999) en la cual nos explica que la naturaleza en si del derecho penal y también las teorías la pena están muy vinculadas unas con otras puesto que las teorías de la pena que existen es en realidad una de las funciones por el derecho penal esta obligado a cumplir . Desde luego, son distintas y pocas pacíficas las teorías de la pena desarrolladas por la doctrina penal. En todo caso tal como señalaba Hans Schütz sobre la pena al decirnos que en realidad no es un problema metafísico ni tampoco un problema con la moral que podemos poseer si no que es la necesidad mala que tiene una comunidad imperfecta que son las personas, al

ser aplicada la pena por un acto catalogado como malo por personas que no son perfectas.

Teorías absolutas

Según Bacigalupo (2004) nos explica sobre las teorías absolutas que legitiman si la pena está siendo justo o no; ahora también nos dice que la pena es necesario ya que quien realiza la acción delictiva en este caso el auto que genera la mal, por esto sus derechos serán disminuidos mas no quitados, comprende que ha hecho mal; por la tanto este caso la pena si es justa aunque no sea útil ya que se hizo daño como una pena injusta pero útil pero injusta porque de todas formas estamos haciendo daño a los derechos (p, 9).

Para Martínez (2014) en cambio es que la pena tiene un fin en sí misma, es decir, para esta teoría la pena busca sancionar un hecho delictivo como su finalidad primordial, sin tener en cuenta que deba obtener algún resultado sobre la aplicación de la pena (p. 11).

Observamos que si bien es cierto los autores no están de acuerdo en todo y que tiene un forma de abordar la teoría absolutista de una manera diferentes, están de acuerdo que la pena debe aplicarse si o si, ya sea un pena fuerte o débil, mejor dicho tiene que ser en proporción al delito que sea cometido pero debe ser aplicada bajo cualquier medio siendo justa aunque al final podríamos inferir que para un autor se pretende buscar o para el autor no se pretende nada en particular más que solo la aplicación de la pena.

Teorías Relativas

Para la teoría relativa es el castigo que está justificado en relación a los objetivos de la prevención que se busca. Orientada al futuro esta teoría nos explica que se busca prevenir las acciones que se pueden cometer generando así el hecho delictivo y la posterior aplicación de la pena.

Teoría de la Prevención General

Se refiere a la prevención de los delitos y con esto es preventiva y relativa, no tiene que ver necesariamente con el condenado sino más bien esta teoría se basa en la sociedad, es decir se toma a la pena como una amenaza y también como la ejecución de esta

amenaza claro si se comete como un acto delictivo. Es por esto que tomamos en cuenta dentro del trabajo de investigación a la teoría de la prevención general.

Señala en su Doctrina, que absolutamente en las infracciones que se cometen existe un argumento psicológico en el punto de la sensualidad que genera esta prevención hasta llegar al deseo de cometer esa infracción siendo conscientes de todo. Podemos decir que también son impulsos generados por placer de cometer este acto delictivos; ahora sabiendo que es un impulso también observemos desde el punto de vista que no es lo correcto que las consecuencias pueden ser muy contraproducentes para uno mismo, por lo también este impulso puede ser controlado antes de llegar a ser cometido este hecho.

Esta teoría preventiva general está tomando en cuenta el factor psicológico de cada persona puesto que lo como principal premisa el hecho que estas actitudes antijurídicas sean controladas por estos denominados impulsos por un deseo de satisfacer la necesidad de realizar esta actitud que no puedo hacerlo por la vía correcto, pero también observamos que esta teoría se responde a si misma cuando por el entendimiento que cada individuo luego de conocer las consecuencias que trae está mal manejo de los impulsos pueda traer, es más lo pensara comprenderá que nos es muy conveniente luego de satisfacer sus impulsos. Según Freud, nos dice que logro determinar un argumento del pensamiento penal humano, comprendido en la necesidad de la prevención general. La teoría actual distingue un aspecto negativo y uno positivo de la prevención general.

En lo que se refiere a lo negativo lo podemos describir como la definición de la intimidación de los otros que pueden estar en peligro de realizar esas actitudes antijurídicas. Tomando la perspectiva de Feuerbach hoy en día existe una gran mayoría que piensa, que solo una parte de las personas con rasgos a cometer actos criminales realizan el acto con tanto cálculo que no les afecta la magnitud de la pena ni lo toman como advertencia o amenaza. Desde el ámbito político y social, es de obtener un resultado distinto, que es una agravación con amenazas penales, como se exige en los casos de carácter público, que consiste en una mayor repercusión en la persecución penal, por ejemplo, con el esfuerzo y la dación de un mejor entrenamiento para los miembros de la policía, y de esta manera se lograría el éxito deseados.

En lo que refiere al aspecto positivo de la prevención general básicamente está en la conservación, la confianza y el poder de ejecución que brinda el ordenamiento jurídico. Siendo así, la pena tiene una de las misiones importantes de demostrar la inviolabilidad de este ordenamiento, ante la sociedad que sigue un régimen jurídico en el cual todos debemos obedecerlo reforzando la confianza en la aplicación de las penas. En la prevención general positiva, es posible distinguir tres fines:

- a) el aprendizaje motivado por la pedagogía y desde la misma sociedad.
- b) la confianza que tiene la sociedad cuando se aplica el Derecho penal en situación correspondientes y en un plazo prudente sin demoras ni retrasos y en este sentido la confianza que se refuerza al ver la sociedad como se ha ejecutado el sistema de justicia penal.
- c) La sensación de paz o tranquilidad social luego que el Derecho Penal ha sido aplicado y ejecutado dando una sensación de seguridad al tener una sanción sobre un ilícito.

Teoría Preventiva Especial

Según Von (2005) nos explica que la pena es que merecida según el delito que se ha cometido es la que está delimitada por inicio y un final, mas no puede ser delimitada por el delito en si no, ya que cada delito tiene una sanción correspondiente, ya que debe ser en relación a la pena que cada delito teniendo. Entonces debemos esperar que se creen sanciones para cada tipo de delitos existan dentro del ordenamiento juicio para que pueda ser puesta de manera correcta sin subjetividades de parte del administrador de justicia.

Entonces pode decir que la teoría preventiva especial se basa en la utilidad que tiene la pena como: la reeducación, rehabilitación y la reincorporación. El cual son las finalidades de la pena.

Teorías Mixtas

Citando a Bacigalupo (2004) nos dice que la teoría mixta puede combinar la teoría absoluta y teoría relativa en una sola, por esto estas teorías se encargan de en la capacidad para reprimir y prevenir en un mismo lapso de tiempo, teniendo muy en

cuenta que la pena será válida cuando a la misma vez es justa y útil según el delito que se ha cometido y la sanción que se estipula (p. 13).

Las teorías mixtas nos explican que recoge la aplicación de la pena y su legitimidad de la teoría absolutista y la prevención a futuro por el hecho delictivo de la teoría relativa y esta prevención positiva y negativa al prevenir sobre las penas y la aplicación de esta luego de la sanción por el delito de la teoría general de la prevención.

Clasificación de las Penas

Para realizar una clasificación de las penas existen diferentes criterios.

Para Carrara en su base teórica (1956) las penas se dividen en capitales las cuales a quienes que cometieron actos delictivos se les privaría de la vida, tendrían que recibir sufrimiento sin que puedan fallecer, a su vez estas se dividen en directas pueden llamarse positivos o corporales ya que dan a quien cometió este actor contrario a las normal establecidos castigo físicos; la otra división indirectas o también llamadas negativas ya que esta impide el ejercicio de la libertad, esta también las infamantes que afecta al honor y pecuniarias que afecta al patrimonios de quien cometió actos ilícitos. (p. 98).

Una clasificación más concreta nos la base teórica de Soler (1956): “Principales y Accesorias” (p. 416).

Según la base teórica Hurtado (1991) dice según el Código Maurtua la pena que sanciona con quitar la libertad tiene cuatro modalidades: internamiento, penitenciaria, prisión y relegación (p. 55).

Otra clasificación también la da Morillas Cueva en su base teórica (1991):

“Por su duración y gravedad en: graves y leves, temporales y perpetuas, reparables e irreparables; por su finalidad en aflictivas y correccionales; por su división o no en grados, en divisibles e indivisibles; por su aplicación aislada o en compañía de otras en: únicas, conjuntas y alternativas; por su aplicación aislada o en compañía de otras en: únicas, conjuntas y alternativas; por su aplicación prima facie o en defecto de otras, en primarias y sustitutivas; por su realidad autónoma o dependiente en: principales o accesorias; por la materia sobre la que recaen en corporales; privativas de libertad, retributivas de libertad, privativas de derechos y pecuniarias”(p. 51).

Principio de Resocialización

Si buscamos la palabra resocialización como tal en el diccionario de la Real academia español no existe este concepto, empero nos muerta como consultas alternativas a la palabra socialización en la cual nos da un concepto muy básico que es: “acción y efecto de socializar”; buscando a algunos autores nos dicen que primero deberíamos definirla primero antes que a la resocialización para tener una mayor comprensión según nos explica Martínez (2014) que antes que todo debemos primero dar por conocimiento que es la socialización lo cual es un proceso por el cual el ser humano se capacita con las habilidades necesarias para ser parte de la sociedad comprendiendo acatando las normas que son socialmente aceptables por todos los miembros, por ende luego del proceso es que el ser humano ya tiene comprendido por sí mismo internamente las creencias, normas y demás ámbitos subjetivos que se necesitan para poder vivir en sociedad y relacionarse con los demás miembros de una sociedad o entre diferentes sociedades.

Para la autora es necesario comenzar a entender la resocialización antes con el concepto de socialización que es por donde se inicia, como bien se ha explicado anteriormente es el proceso por el cual se debe enseñar a quien no lo sabe a formar parte de entorno más grande por el cual va a adquirir una cultura de ser persona dentro las costumbres que este entorno está enseñándole dando como resultado un individuo que tiene conciencia propio para respetar los parámetros establecidos y ser parte activa positivamente de su entorno.

Teniendo en conocimiento de otra definición sobre socialización siguiendo por el mismo punto que la autora nos dice que a través del proceso de socialización llega el individuo a ser miembro de la sociedad, dotado de las actitudes sociales y de las conductas comunes, propias a su sociedad particular y a su lugar dentro de ella. Como también menciona el objetivo de esa como es el llevar al individuo a conformarse con una buena voluntad a los usos de la sociedad y de los grupos a los cuales pertenece.

Siguiendo con Martínez (2014) nos sigue explicando que en cuanto al significado de re es volver a o también podemos decirlo que es de nuevo a, es decir, que debemos hacer un segundo intento para la socialización en lo que nos referimos al concepto de la resocialización, ya que, así podemos dar una segunda oportunidad para la participación en sociedad y también logramos desarrollar los derechos correspondientes a cada

ciudadano (p. 27). Podemos decir que al momento de aumentar el prefijo re cambia el concepto y por lo tanto todo en cuanto a socialización hemos venido mencionando en todos los ámbitos de la vida en sociedad que tiene el individuo incluso podemos aventurarnos a decir que es una especie de re-enseñanza de los parámetros de la sociedad.

Para Guillamondegui (2010) nos quiere decir por resocialización es un proceso el cual da inicio en el momento que el sentenciado ingresa al centro penitenciario luego conjunto con el mismo condenado el equipo interdisciplinario entran en acción para lograr que el condenado con la motivación que tiene para darse cuenta sobre los actos delictivos que ha cometido en este caso entiendo sobre el cometer un hecho delictivo es una acción va en contra del bien común de la sociedad, como afecta a su propia familia, sin dejar de lado como también afecta a su propia condición personal, todo esto con la finalidad de que tenga las habilidades de respetar las normas que se da para vivir en sociedad correctamente.

Sobre la resocialización según Muñoz (1979) nos dice que lo entiende por un proceso de interacción y comunicación que existe con la persona que cometió el delito y la sociedad a la cual afecto, ahora esto no es un resultado de una sola parte ni por la persona ni por la sociedad si no por un tercero independiente. Si tomamos a la resocialización desde el punto de vista de un solo lado no podemos estar hablando de una correcta aplicación de la misma, puesto que si tiene una postura negativa no habrá una esperanza de que sea resocializado, aplicando el mismo sentido en forma inversa, si se tiene una postura positiva se podrá ser resocializado, por esto; es que debe haber una comunicación directa entre ambas partes pero a la vez imparciales se debe evaluar la situación en su totalidad.

Entonces podemos decir que la resocialización es un proceso por el cual los individuos que pertenecen a una sociedad aprender de las toma de conciencia, normas, valores y cultura para desempeñarse dentro de esa sociedad satisfactoriamente en la interacción social.

Para Montoya (2005) nos explique sobre la resocialización que para dar una definición sobre lo que es la resocialización primero se tiene que saber que: a.- la pena debe tener como fin la desocialización de esta persona, b.- se debe comprender que el condenado sigue siendo una persona que posee derechos fundamentales aunque el derecho a la libertad ha sido restringido y c.- se desea cambiar la situación que sufren los grupos

sociales de donde el condenado ha venido o mejor dicho donde el grupo social el cual a interactuado toda su vida tiene esa forma de ser.

Podemos decir que para el autor dentro del concepto de resocialización existen como tres apartados que lo conforman empezando con la primera que nos explica que las penas no deben aislar al condenado ni deben hacer de la situación peor de lo que ya es, la segunda nos habla sobre humanizar al condenado, esto es, tratarlo como un persona siendo que todos lo somos y por y ultimo el tercero que nos explica en lo referente a la reinserción en la sociedad, puesto que el condenado al termina el tiempo de la restricción a la libertad, es alguien que productivo.

Por ultimo citando a Rodríguez nos dice sobre la resocialización que es como primera acotación importante es un principio el cual tiene división a: la reeducación, habilitación y reincorporación. Explicando un poca cada uno la reeducación nos señala que el condenado aprenda aptitudes y habilidades para que pueda vivir en sociedad; la reincorporación como su nombre bien lo expresa es el proceso por el cual el condenado pueda estar de nuevo con la sociedad en armonía una ves que el tiempo de su pena haya culminado; y la rehabilitación nos explica como algo una poco más jurídico ya que considera a un nuevo status jurídico cuando el condenado termina el tiempo de la pena que sido sentenciado por el hecho delictivo que ha cometido.

Tomando a Rodríguez podemos hacer una clara sub división sobre la resocialización para comprenderla mejor.

Reeducación

Según Fernández (2014) nos explica que la reeducación es aquello para volver a aprender ahora si se puede dar mayores facilidades para acceder a esta para lograr tener mejor toma decisiones una vez que se produzca el otorgamiento de la libertad (p.377).

Citando a Sanguino y Baene nos dice sobre la reeducación la cual tiene como un objetivo el cual es que no se pueda cortar el proceso que se tiene para mejorar y desarrollar la personalidad del sancionado que mejorara para con la sociedad, esto va de acuerdo d los derechos fundamentales.

Según Welch (2014) nos dice que cuando hablamos sobre la reeducación estamos diciendo sobre el sujeto condenado puede volver a las funcionales normales que antes poseía, entonces podemos decir que la reeducación la cual es dada cuando una persona a

cometido un hecho delictivo y ha sido condenada para que pueda volver a recuperar la forma en que funciona para el bien de la sociedad por medio de las motivaciones morales que dan para que puedan ser considerados aptos, los cuales ha sido vulnerados por el actuar delincuencia de esta persona.

Buscando otras definiciones sobre la reeducación dice que el objetivo de este no es otro que conseguir que el sujeto adquiriera la capacidad de vivir en la sociedad con respecto hacia la ley penal condicionando al sujeto a los valores dominantes en una determinada colectividad pero solamente en su aspecto externo.

Según Malangón (2015): “el concepto de reeducación debería entenderse como aquella actividad dirigida, no solamente a combatir las causas de la delincuencia que hubiera llevado a que el penado se encontrase privado de derechos, sino pretender que el mismo lleve a cabo un proceso de reflexión personal a fin de conseguir que no vuelva a delinquir”(p. 9).

Según todos los autores que hemos mencionado anteriormente podemos definir a la reeducación como el proceso por el cual el sujeto que ha sido condenado por una pena privativa de su libertad merece ser enseñado para volver a aprender, mejorar, incluso a aprender desde al inicio la manera correcta de respetar la forma en como convivir en sociedad respetando también a esta en lo que designe como sus costumbres que se deben respetar para la actividad colectiva como una sana convivencia, esto también nos quiere decir que la reeducación es un tiempo determinado que se fija en la pena, por lo tanto si lo vemos como un principio, es decir, que para que sea efectivo la reeducación debe dar un tiempo de inicio y termino la pena ya que el sujeto que ha delinquir no estaba comprendiendo estas costumbres, es más con la enseñanza que se le permite este sujeto llevara una motivación personal la cual servirá para que analiza comprenda y haga suya este respeto por las costumbres de la sociedad donde se encuentra.

Reinserción o Reincorporación

Para el concepto de reinserción tenemos a Vargas (2010) que nos habla sobre el objetivo de la reinserción social el cual es cambiar las actitudes que tienen las personas que son condenadas a la privación del derecho de la libertad toda vez que esta condena llega a su término, claro sin dejar de lado que todo este cambio que se da en el condenado proviene de la fuerza de voluntad que tiene cada persona para poder cambiar y mejorar

y sin dejar de lado que el tratamiento que recibirá dentro del centro penitenciario también es importante.

Citamos también Mena: “sobre la reinserción, cabría resumir su concepto, a riesgo, desde luego, de simplismo, como la reintegración del delincuente a una convivencia social ajena a la práctica del delito. Esta convivencia está basada en los principios democráticos, y en el respeto a los derechos y libertades fundamentales, lo que son, precisamente, principios básicos del concepto constitucional de educación” (p. 11).

Según Cabello (2014) nos dice que sobre la reinserción social el cual se utiliza con la finalidad de que se puede llegar a que el sujeto que se encuentra recluso apartado de la sociedad por sus propios actos puede ser integrado a la sociedad de manera correcta, ahora como se ha mencionado antes para que la reinserción sea efectiva tiene que haber necesariamente el término cierto de la pena aplicada, porque para que pueda aplicar desde un inicio y se fije en las metas que debe cumplir el condenado tiene que haber un límite de tiempo que podríamos decirlo lo tomaría como una meta a cumplir para poder ser libre además claro de vivir en sociedad armoniosamente.

El término reinserción se emplea al decirse de la situación de integrar nuevamente en la sociedad o comunidad a aquel individuo que por una determinada razón se encontraba por fuera de la misma.

Según Welch (2014) explica que las consecuencias cuando una persona que ha cometido un hecho delictivo y es sancionada con la pena privativa de la libertad es devuelta a la sociedad, dentro de su reclusión es que todos los esfuerzos que se aplicaron en el sentenciado ya que se enfocan en el condenado tendrá la libertad por el tiempo de determinado de la pena y para cuando esto suceda se le coloca en la sociedad donde podrá convivir con tranquilidad.

De los autores antes mencionados podemos dar un concepto sobre la reinserción o reincorporación es el propósito o también podría llamarse es uno de los fines que tiene la pena en la cual está muy relacionado con la reeducación y la resocialización propiamente dicha aunque se una parte de esta, algunos autores lo toman como un principio básico constitucional otros como proceso que debe ser cumplido por medio de la reeducación y la voluntad de motivación de cada uno en el tiempo determinado que se fija la pena por el hecho de cometer un acto delictivo.

Rehabilitación

Según la enciclopedia jurídica en línea dice que: “Institución que permite hacer desaparecer una condena penal, así como las consecuencias de ella.”

Otra definición concisa es: “restituir el uso y goce de los derechos y capacidades de los cuales fue privado el auto de un delito, luego de haber purgado su pena”.

Entonces podemos decir que la rehabilitación es la devolución de las facultades que tiene el sujeto condenado y además creo lo más importante es que se da fin al tiempo que tiene su pena, ha aprendido como ser alguien productivo a la sociedad y por fin podrá recuperar si derecho a la libertad que se vio interrumpido.

Un punto muy interesante sobre la rehabilitación lo da Chunga (2015) nos dice que:

La rehabilitación del sentenciado, tiene, en consecuencia, hasta tres aspectos: a) el personal.- que corresponde a la íntima psicología del condenado que asume la condena y, para evitar otro padecimiento similar o porque ha internalizado la necesidad de comportarse como al vida social lo exige, decide efectivamente desechar toda posibilidad de cometer otro delito; b) el social.- Propia de todos los demás que asumen- según la percepción de cada quien- la necesidad de permitir o no nuevas oportunidades a quienes en el pasado cometieron delitos y, finalmente, c) la normativa, que presume que el padecimiento de una pena siempre concluyo en la rehabilitación del sentencia y, exige de éste se reinserte y se comporte según los estándares colectivos, y obliga al colectivo social a que olvide el delito ya purgado y le permita al rehabilitado vivir como cualquier otro, con todas las oportunidades y riesgos que corresponden a cualquiera.

Como dice el auto la rehabilitación tiene aspectos que son bien definidos y que hablan en escala de lo que ha sido atravesar por esta etapa, tanto a nivel personal como familiar como bien lo ha señalado el autor.

Según Walcona (2011) señala que cuando hablamos de la rehabilitación también nos dirigimos a que es un fin de la sanción, también los el que se pueda prevenir que las personas comentan actos delictivos por la conducta que ya presentan este sujeto, ahora como se habla de rehabilitación entonces podemos decir que a esa persona que reforma, y cuando sucede este proceso estamos diciendo que dentro de la persona no se encuentre esa intención de cometer actos delictivos y así no poder afectar a su propio entorno personal como al de su familia ahorrando a si mucho sufrimiento y desgaste emocional que solo afecta más..

Doctrina

Doctrina de las Ciencias Penales

En la que corresponde al Derecho Penal, esta disciplina opta por la Dogmática, en el concepto del Argentino Raúl Zaffaroni, considerándolo como el “Saber” o “Ciencia” de la metodología jurídica en general. Afirma que el Derecho Penal se vale de diferentes métodos, orientados a la determinación de las concepciones de la coerción penal y del Derecho penal. También decimos que añade que el método significa camino, por lo mismo debe tener una meta a la cual llegar ya establecida. Esto hace que cada uno de los fundamentos filosóficos o ideológicos que se vienen dando en el Derecho Penal marque necesariamente a un camino con una meta a la cual se debe alcanzar. Por ejemplo, para Feuerbach, la meta era la tutela de los derechos subjetivos, este método consistía en partir de tales derechos y reconocer como fuente del saber Penal a la Filosofía, que era la que permitía el acceso a los mismos. Es lógico, que cuando el planteamiento se invierte y se tiende a tutelar el derecho objetivo y no el subjetivo, es decir, el método tiende a reducirse a una sujeción o a la voluntad del legislador.

El método dogmático fue insigne jurista Alemán Rudolf von Ihering. Consiste en un análisis de la letra del texto, en su composición analítica en elementos en la reconstrucción en forma coherente de estos elementos, lo que arroja por resultado una construcción o teoría. Es pues, la elaboración de constructor. La denominación “Dogmática” con la que le bautizo Ihering, tiene un sentido metafórico, porque intérprete no puede alterar esos elementos, debiendo respetarlos como “Dogmas”, tal como le son revelados por el legislador, lo que es un principio básico que debe regir la tarea de la llamada ciencia jurídica; el intérprete no puede alterar el contenido de la ley. Esta posición quizá no sería precisamente la más correcta, considerando que el legislador en nuestra realidad nacional no tiene la preparación académica suficiente, como para dar plena credibilidad al resultado de un trabajo congresal.

Escuela Dogmática

Es el pensamiento de Savigny, considerado que busco elementos interpretativos extraños a la mera ley: “La ley, sólo la ley, pero más allá de la ley”. Considera que el Derecho es un todo cerrado, que brinda las bases de solución para los casos previstos expresamente y para los que no lo fueron así. Este método va “más allá de la ley”, pero no “Más allá del Derecho”: Este permite hallar principios orientadores para todos los

casos concebibles, que deben resolverse mediante la sub-sunción del supuesto de hecho en el precepto, o principio, que mejor convenga. Tales principios son dados y deben ser buscados en la ley.

Muchos abogados pretenden excluir a esta, de las fuentes del Derecho, alegando equivocadamente que la doctrina tendrá fuerza suficiente para determinar la norma jurídica positiva que debe ser cumplida por los jueces o por las partes. Además enfatiza que siempre existe la posibilidad de oponerse a los argumentos sustentados por insignes jurisconsultos otros argumentos. Asimismo, las opiniones de juristas que en otro tiempo tuvieron predicamento no prevalecen en la jurisprudencia de nuestros días.

Esta escuela encuentra su fundamento en el hecho de que la doctrina nunca se desenvuelve en la llamada “Estructura de Poder”, que es un requisito esencial al concepto de fuente. La doctrina, por esa razón, entre otras, juega un relevante papel en el desarrollo de la experiencia jurídica. Es decir, la función de la doctrina consiste en contrastar el carácter de lo que nos dan las fuentes y lo que nos revela.

Las fuentes de Derecho producen modelos jurídicos, estos son estructuras normativas, que se encargan de regular los diversos tipos de relaciones sociales. Esta situación nos conduce a señalar que las fuentes revelan los modelos jurídicos que vinculan los comportamientos, mientras que la doctrina producen los modelos dogmáticos. Se estima también, que la doctrina no es fuente del Derecho, pero si constituye un engranaje propulsor y la más racional de las fuerzas directrices de nuestro ordenamiento jurídico penal, constitucional, civil y de otras especialidades.

Jurisprudencia

En la Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 010-2002-AI/TC. Lima. Caso Marcelino Tineo Silva y más de 5,000 ciudadanos. Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por más de cinco mil ciudadanos, con firmas debidamente certificadas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los Decretos Leyes N°s.25475, N° 25659,N° 25708 y N°25880, así como sus normas complementarias y conexas. Si no existe la resocialización como finalidad de la pena debería ser replanteando en el sentido de que la resocialización en la pena debería ser considerado, es más debe ser tomado en cuenta como un principio fundamental que tiene la pena, más como un medio para un fin y no verlo como la última y peor instancia que hay, si

no como una medida preventiva que de no ser cumplida será ejecutado porque la prevención está dada, es solo que cada ser humano haciendo uso de su libertad puede respetarla o no, y si no se la respeta deberíamos tomar medidas para que pueda ser consciente, rehabilitado, para no volver a cometer un acto delictivo de nuevo.

En la consulta N° 3850-2009 Junín. Caso Bernabé Alva Quispe por el delito contra el patrimonio modalidad robo agravado en contra de José Rolando Lázaro. Donde nos explica que la Primera Sala Mixta Descentralizada de la Merced-Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, resuelve inaplicar el artículo 189 inciso 4 párrafo segundo del Código Penal que es la pena de muerte. En el cuarto párrafo explica que el artículo 10.3 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos el fin último no se podrá cumplir porque la pena privativa de libertad resulte ilimitada. En el quinto párrafo nos explica según el numeral 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal que el principio de resocialización se encuentra expresado, también que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Por esto es que esta Sala encuentra incongruente la aplicación de la cadena perpetua por la intemporalidad de esta además que el Principio de Resocialización tiene mayor jerarquía al encontrarse dentro de la Constitución.

Según Bardeli señala que: “la aplicación efectiva de la pena privativa de libertad, renueva la confianza de la población en el Derecho, al apreciar que este se impone frente aquellos que vulneran bienes de relevancia constitucional. Adicionalmente, evita que el derecho fundamental a la seguridad personal vea amenazado por el cumplimiento de penas nimias que no garantizan la reeducación, rehabilitación y resocialización del delincuente”. Es una respuesta que tiene al hecho de la detención en el domicilio en la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0019-2005-PUT, en la cual el autor explica que aun sea en su domicilio el principio de resocialización en sus pilares no se cumple a totalidad, para el autor la reeducación, reinserción y rehabilitación son fines de la pena y que toma a la resocialización como principio.

Sobre la Resocialización como Fin Constitucional de la Pena

El fin de la pena es la resocialización del condenado y en esa condición se obliga una protección a la persona humana y sociedad ayudando al condenado a integrarse a la

sociedad. Ella acepta su corresponsabilidad y en esa condición actúa como tal haciendo desistir al autor de cometer futuros delitos (prevención especial). En este sentido la pena se orienta también a la prevención dirigida directamente al autor individual. Esta prevención especial se traduce en la negación o limitación de la libertad mediante el encierro como forma de asegurar a la comunidad del accionar delictuoso de dicho agente, intimida al autor mediante la pena y busca que preserve la reincidencia o habitualidad del delito para ello recurre al tratamiento penitenciario del condenado que tiene sus derechos fundamentales; de manera que cualquier tratamiento penitenciario debe tener en cuenta la dignidad de la persona humana aun cuando el agente haya cometido el más atroz de los delitos.

En suma, que alrededor sobre el tema de la pena y los fines de esta, hemos podido observar claramente que nuestro sistema penal ha tomado la teoría de la función de la prevención especial positiva porque pone como lo principal ,a reeducación, rehabilitación, reincorporación de los sentenciados a la sociedad como lo expresa con el inciso 3º del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que prescribe literalmente: “ El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”. Así observamos que las norma relativas a los derechos y las libertades que la constitución reconoce se deben interpretar de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre la misma materia ratificados por el Perú.

Debe tomarse en consideración luego de los fines que tiene la pena es necesario un tratamiento al principio de la dignidad de la persona humana (Art. 1º de la Constitución Política de Perú) ya que lo tomamos como la línea que no se debe cruzar debe dar un tratamiento para que pueda ser comprendido puesto que condenado en ningún momento deja de ser un ser humano que merece un trato digno en su persona. Como bien señala el Tribunal Constitucional de Perú en la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 010-2002-AL/TC. :

“La dignidad de la persona humana es el presupuesto ontológico para la existencia y defensa de sus derechos fundamentales. El principio genérico de respeto a la dignidad de la persona por el solo hecho de ser tal, contenido en la Carta Fundamental es la vocación irrestricta con la que debe identificarse todo Estado Constitucional y Democrático de

Derecho. En efecto, este es el imperativo que transita en el primer artículo de nuestra Constitución”

La finalidad de la pena en el sentido que trata de resocializar o mejor dicho de hacer este condenado ahora tenga una mejor capacidad de hacerse responsable de sus propios actos que sean dentro marco normativo para no volver a cruzarlo y terminar con la privación de su libertad; mas no es la implementar un forma recta para usar de esta libertad también dentro del ámbito moral, puesto que cada persona tiene una forma de pensar diferentes y puede que no sean compatibles estas dos formas diferentes de ver la realidad. En cualquier situación no se le puede arrebatar la esperanza de ser rehabilitado para tener una vida en sociedad normal. Ahora si nos ponemos en el hecho de que la pena privativa de libertad no tiene un límite de tiempo o es intemporal toda la esperanza que pueda tener el sentenciado desaparece y la iniciativa de un cambio.

Tomando en cuenta lo antes mencionado al ser una pena de por vida quita la esperanza de libertad si no también la de sentirse como un ser humano por decirlo de una manera normal porque lo estamos condenando a estar recluso sin opción a nada con una sola salida que es el término de su condena, la muerte, no importa si muestra indicio de cambio o si solo empeora porque como ya hemos mencionado está condenado a muerte pasar sus últimos días y su día final recluso; sin cumplir algún plan a futura que pueda. Lo convierte en un objeto, en una cosa, cuyo desecamiento se hace en vida. El Estado Constitucional de Derecho no encuentra justificación para aplicarla, aun en el caso que el penado, con un ejercicio antijurídico de su libertad, haya pretendido destruirlo o socavarlo. Nosotros agregamos el ser humano es único, indivisible e irreplicable en tal condición por su propia naturaleza constitutiva no puede ser convertido en algo porque es alguien.

Derecho Comparado

En argentina la Resocialización según la doctrina es la reelaboración de un estatus social que significa la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales desempeñadas por quien, por un hecho cometido y sancionado según normas que han producido sus mismos pares sociales, habría visto interrumpida su vinculación con el estrato al cual pertenecía

En España es el fin de la pena es la corrección del delincuente para hacerle mejor, y que la enmienda del delincuente es un objeto tan importante que jamás debe perder de vista el legislador en el establecimiento de las penas.

En Alemania la resocialización pierde sentido dentro del marco penal poro tener una naturaleza y una proyección mera-penitenciaria, vinculando el fin de la integración social con el de la defensa del ordenamiento jurídico, es decir, que la misión de la pena es mostrar la inquebrantabilidad del ordenamiento jurídico y fortalecer y estabilizar la conciencia jurídica.

En Italia se propone redefinir el concepto de resocialización y sustituirlo por el de invulnerabilidad social. La oportunidad de resocialización es mínima siempre que no exista una apertura de la cárcel a la sociedad y de la sociedad a la cárcel, es decir, que simbólicamente los muros sean derribados, ya que no se puede segregar a personas y pretender al mismo tiempo reintegrarlas.

En Chile en su Constitución Política en su artículo 1° inciso 4° señala que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a los integrantes de la comunidad nacional su mayor realizar espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece. También está la Ley Orgánica de Gendarmería estable que es un servicio público que tiene por finalidad atender, vigilar y rehabilitar a las personas que son detenida o privadas de su libertad y cumplir las funciones que señale al ley; en el artículo 3° dice que: “Corresponde a Gendarmería de Chile: letra e) Readaptar a las personas privadas de libertad en orden a eliminar su peligrosidad y lograr su reintegración al grupo social.” Por su parte, el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios señala en su artículo primero que “la actividad penitenciaria se regirá por las normas establecidas en el presente Reglamento y tendrá como fin primordial la atención, custodia y asistencia de detenidos, sujetos a prisión preventiva y condenados, así como la acción educativa necesaria para la reinserción social de los sentenciados a penas privativas de libertad o sustitutivas de ellas.”

Marco Histórico

Podemos decir que la resocialización nace con la prisión moderna, si bien es cierto existía la pena desde la ley del talión, no era que se buscaba un fin de hacer que este sujeto que delinque mejore; a fines del siglo XVIII pero de manera algo básica, en el siglo XIX a los efectos que trajo la industrialización se tiene un mayor desarrollo en los proyectos de transformación de los individuos creando así nuevas disciplinas en las cuales se toma desde un punto científico, medico, criminológico y al tratamiento penitenciario viendo al condenado como un sujeto que debe ser corregido .

Marco Filosófico

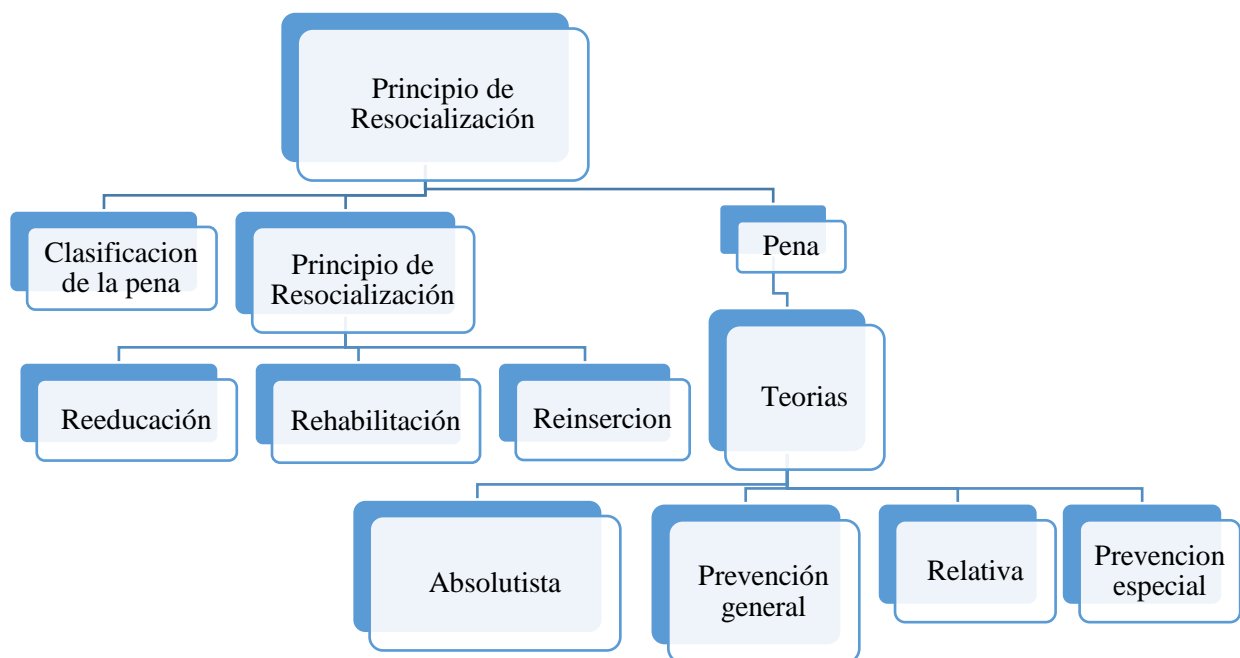
Por estos últimos años se han estado tomando en conocimiento sobre una corriente de pensamiento que se llama la “Teoría crítica de la Sociedad” o la escuela de Frankfurt, Los más conocidos estudios del grupo son Max Horkheimer, Theodor Adorno y Herbert Marcuse. Esta teoría plantea una crítica hacia nuestra sociedad en la cual debe dirigir su fin hacia una sociedad que no tiene opresiones, donde no haya diferencias entre ricos y pobres. Es decir, los que estamos dentro de esta nuestra sociedad, estamos muy lejos por no decir a nada de entender esta clase de sociedad sin opresión puesto que nosotros estamos atados a los sistemas por decirlo así de producción que tiene nuestra sociedad actual; esta teoría lo sostiene el Abogado Filosofo Karl Marx, desde el ámbito científico, podemos decir que la apreciación se realiza desde un punto de vista neutral. Ahora podemos decir que se trata de lograr una sociedad s sin opresión es posible si tomamos la idea del Marxismo y un poco del existencialismo, en lo que se refiere a que el hombre esta guiado por su historia.

Marco conceptual

- Resocialización es el proceso por el cual se logra reeducar, rehabilitar y reinsertar a la sociedad al sujeto que ha sido sentenciado a cierto tiempo de pena privativa de la libertad
- Reeduación es la enseña a un sujeto por segunda vez o a quien no sabe sobre el comportamiento social.

- Reinserción es el proceso por el cual se da visto bueno al sujeto sentenciado para que oficialmente aceptado a ingresar a la sociedad.
- Rehabilitación es el proceso por el cual el sujeto ha aceptado que los hechos cometidos no fueron los correctos y ha mejorado partiendo desde ese punto.

Figura 1. Mapa conceptual de la primera categoría



Fuente: Elaboración propia (2018).

La Pena Privativa de la Libertad

Según la base teórica de Carrara (1996) nos dice sobre la pena privativa de la libertad la cual nos explica que se trata del castigo que se aplica, es por medio de enclaustrar al condenado a un lugar en especial el cual recibe un determinado según cada estado es que cambia el nombre de este lugar o institución algunos nombres el cual recibe son: prisión, reclusorio, cárcel, casa de fuerza, casa de disciplina, galera entre otras más que el mismo autor señala.

Según Muñoz en su base teórica (1998) nos explica que estas sanciones o penas están constituidas para que al condenado se lo aislé en un centro penitenciario, reformatorio o

cual otro nombre que cumpla con la misma función; también se debe tener en cuenta que al condenado se le impone una forma de vida además que se tiene la obligatoriedad de trabajar dentro de este lugar.

Según Aguirre (2011) nos dice en el significado que es una sanción la cual vulnera totalmente al derecho a la libertad que toda persona posee de manera inherente dentro de un lugar en específico el cual es llamado una penitenciaría, estando sujeto a una estricta cadena de normativas que tiene que seguir si o si, además de tener por supuesto consecuencias con el círculo de la sociedad donde convivía y con el propio círculo familiar.

Según García (2006) nos explica que es una sanción la cual atenta fehacientemente a un derecho que protege la constitución el cual es la libertad que toda persona posee, ahora este derecho es vulnerado al momento cuando el condenado es enviado a un centro penitenciario estando bajo el régimen legal que tiene por determinado el ordenamiento jurídico de cada estado teniendo en cuenta que se afecta a las relaciones interpersonales del condenado y las relaciones familiares que posea.

Según Guías Jurídicas dice que: “una pena privativa de libertad es la sanción penal que se impone al sujeto que ha cometido un acto delictivo, declarado así por un tribunal a través de un proceso público celebrado con todas las garantías, y que consiste en la privación del derecho el tiempo que se establezca en la sentencia condenatoria, sometido a un específico régimen de vida”.

Entonces podemos decir que la pena privativa de la libertad es la sanción que se da un sujeto, restringiendo su derecho a la libertad por un determinado periodo de tiempo el cual es dado en la sentencia. También podemos señalar que afecta a su entorno familiar y amical sin embargo este sujeto en el lugar de su reclusión puede demostrar por motivación propia su resocialización y demostrar que es apto para ser algún beneficio a la sociedad.

Cadena Perpetua

Según Jeschek en su base teórica (1993) nos dice que la cadena perpetua como tal expresa su propio nombre de esta pena es aquella que por el cual a la persona que se la

sentencia con esta pena el derecho a la libertad que posee se verá totalmente vulnerado no para una parte de su vida sino para toda su vida.

Según Aguirre (2011) nos explica sobre la cadena perpetua a la cual la podemos entender como sanción la cual es que priva del derecho a la libertad al sentenciado por esta pena, podemos entender que es una pena sin tiempo determinado, tasada, totalmente vertical sin un punto inflexión ni comprensión porque lo que realmente busca esta pena es que el sentenciado sea eliminado de la sociedad metiéndolo en un establecimiento penal el cual tiene una estricta forma de hacer las cosas. Ahora cómo se va mencionado antes al ser una pena totalmente cerrada es que va en contradicción a unos de los principio de la pena la cual es la resocialización de todo sentenciado.

Según Malva y Vera (2011) dicen que: “la definición de cadena perpetua actualmente no es la adecuada si tuviéramos en cuenta la evolución del derecho ya que en épocas del imperio y republica romana a los presos que tenían esta clase de condenas, las cumplían dicho sea de paso encadenados a un muro de por vida, y quienes tratando de respetar la dignidad del ser humano” (p. 23).

Según la base teórica Peña (1999) explica que es una pena que sanciona para toda la vida no solo habla acerca del derecho a la libertad sino también a un proyecto a futuro de vida y la esperanza que pueda tener de salir o incluso de realizar algo en su vida, ya que esta pena en su naturaleza busca eliminar a este condenado no de forma material si no en la forma como simplemente lo excluye de todo y todos hasta que muerte.

Prado (2000) explica que la pena de cadena perpetua es una pena valga la redundancia la cual quita el derecho a la libertad por toda la vida del condenado desde que fue sentenciado.

Entonces podemos decir que la cadena perpetua como definición es la pena sanción que se da a quienes cometieron hechos delictivos de tienen la as alta sanción dentro del marco normativo que existe, privando al sujeto que tiene esta sanción de por vida; es una pena de tiempo indeterminado que no cumple con la finalidad de la pena al no tener un fin establecido por el cual el sujeto sentenciado pueda motivar a mejorar.

Ahora viendo a varios autores podemos que decir que la cadena perpetua tiene como características como: es una pena de privativa del derecho a la libertad por un tiempo

indeterminado, se busca olvidarse del sujeto que ha sido sentenciado a cadena perpetua, no cumple con el principio de resocialización incluso vulnera también el derecho a la dignidad humano, no considera que la persona sea alguien resocializable y lo aparte de cualquier oportunidad de redimirse posible.

Citando al Código Penal en su artículo 29°. Duración de la pena privativa de libertad La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años. Entonces la pena privativa de libertad según este artículo en el caso de cadena perpetua llega a ser intemporal, revisando el código penal la cadena perpetua se encuentra en diferentes tipos penal con la pena más gravosa como son robo: si el autor es integrante de una organización dedicada al crimen organizado, si como consecuencia del robo, se le da muerte o le causan lesiones graves a un afectado; por sicariato: si se mata a un menor de edad, si es por cumplimiento de una organización criminal si participan dos o más sicarios (esto se contaría como crimen organizado), si se mata a dos o más personas, si se utilizan armas de guerra; por secuestro: si se secuestra a un menor de edad o mayor de setenta años, si el agraviado sufre discapacidad, si el autor le causa lesiones graves o muerte al agraviado; por feminicidio el juez puede declarar cadena perpetua si se adhieren dos o más de los siguientes agravantes: si la víctima era menor de edad, si la víctima estaba en estado de gestación, si la víctima tenía alguna discapacidad, si la víctima fue sometida para fines de trata de personas, si la víctima sufrió previamente una violación sexual o algún acto de mutilación y si el autor del delito era el tutor de la víctima; por violación sexual: violación sexual a un menor de 10 años, violación sexual a un menor de 14 años, siempre y cuando, el autor del delito sea su tutor y violación sexual de un menor de 14 años seguida de muerte o lesión grave; la extorción a un menor de edad y la trata de personas que seguido el agraviado fallece.

Feminicidio

Según la declaración de las Naciones Unidas el 20 de diciembre del año 1993 definió a la violencia contra del género como: “Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida pública”.

Según Ramos (2015) nos puede decir que las muertes de las mujeres por el hecho de tener la condición de mujeres a este concepto lo llama feminicidio, también se podría tener en cuenta que se llame asesinato al género más en específico el femenino. También lo relacionamos directamente con un odio hacia las mujeres el cual se ve protegida las razones por las cuales se asesinan por una forma de pensamiento supremacista hacia el hombre el cual puede disponer de la vida de la mujeres y además que se respalda por la impunidad e indiferencia que tiene el Estado para con la justicia que reciben las mujeres.

Según Caputi y Russell en su base teórica (1990) dicen que es dar muerte a las mujeres solo a las mujeres por un hombre ya sea por odio, desprecio o incluso placer que tienen, claro sin dejar de lado el hecho que los hombres que cometen este asesinato sienten el sentido de propiedad a hacia la mujer.

Según la ONU nos explica que el término feminicidio es dar muerte a la mujer por el cual da clara señal que persiste la discriminación en todo sentido ya sea familia laboral o demás contra la mujer.

Según González (2009):

“Para definir el término feminicidio se parte de sus raíces etimológicas. Las dos raíces latinas de la palabra que nos ocupa son *fémica* -mujer- y *caedo*, *caesum* - matar-. La palabra en latín para mujer no es *femina*, sino *fémica* con “i”. Al unirse dos palabras para formar otra, se respetan las raíces de las dos y no sólo se pegan, sino que se pueden poner vocales de unión según el caso en el que estén las palabras. Por eso, se dice *biología* y no es *bioslogía* y también *homicidio* y no *homocidio*. La “i” es una letra de unión de las dos palabras que viene de la tercera declinación del latín *feminae*, quiere decir “de la mujer”; entonces la muerte de la mujer sería *feminae caedum*, y de allí pasamos a la palabra *feminicidio*, que es perfectamente correcta para el español. Ahora bien, la palabra *femenino*, es un adjetivo y no un sustantivo. En latín, ese adjetivo -también proveniente de la palabra *fémica*- se decía *feminus*, pero pasó al español como *femenino* porque nos resulta así más fácil de pronunciar. Ese cambio de vocales se llama *aféresis*, que significa eliminación o supresión. La palabra *femicidio* no existe, porque para hacer nuevas palabras se toma la raíz completa; la raíz completa es *fémica*. Si no se hace así, *femicidio* podría significar, por ejemplo, el asesinato del fémur. Además no tenemos por qué utilizar neologismos si tenemos las reglas claras en español” (p. 35).

Entonces podemos decir que el feminicidio es aquel delito que se comete cuando algún miembro del entorno familiar asesina en este caso en específico a la mujer, por los motivos que sean, aunque un autor nos diga que es todo acto de violencia, esto podría confundirse con una clase de violencia familiar, empero, para dar un concepto claro la víctima tiene que ser una mujer y siendo algo más crudos tienen que ser asesinadas.

Historia del Feminicidio

Para empezar a hablar sobre cómo se empieza el feminicidio podemos irnos hasta el homicidio antes de determinarlo exactamente. Ahora el homicidio es el asesinato tanto de hombres como mujeres pero analizando las estadísticas nos damos cuenta que los niveles de este delito crece exponencialmente a nivel Latino América, pero si nos acercamos por regiones es América central, del Sur y el Caribe se concentra el mayor número de homicidios, luego vamos hasta el año 1914 con otra escritora, en 1976 se desarrolla a un nivel de importancia especial ya en el año 1990 por medio de artículos de investigación da una conclusión que el feminicidio ya es el asesinato de las mujeres por hombres que están motivados por cualquier intención pero solo con el fin de dañar a la mujer. En el año 1992 con se empieza a dar concepto claros y concisos sobre el feminicidio es el asesinato de una mujer ejecutada por el hombre, surgiendo así una teoría feminsitas donde explica que los hombres son quienes sus derechos están vulnerados, como se muestra cuando este homicidio va en aumento y algunos casos emblemáticos o mejor dicho muy cocidos puesto en informes de investigación sobre eso, también ese encuentra dentro del feminicidio los delitos contra de las niñas; aunque también podemos considerar que este delito como una muestra clara sería en los siglos XVI y XVII con las cacerías de brujas donde en los pueblos de Europa si a una mujer adulta, anciana incluso niña era acusada como bruja o práctica de brujería era sometida castigos como eran: colgarlas desde un puente, eran sumergidas en los lagos atadas con una piedra si se libraban y lo más clásico por decirlo de una manera eran quemadas vivas en hogueras en la plaza de dicho pueblo frente a todos.

En unos de los primeros países en contemplar el delito de feminicidio fue en Suecia en el año 1998 y en España en el año 2004, luego como bien sea mencionado por medio del incremento de los homicidios como hemos señala en un primer momento es que esta tipificación ha viajado a Latino América. Ahora en el Perú con las organizaciones feministas es que empezaron a realizar estudios primero sobre el concepto de

Feminicidio que fueron presentando progresivamente sus conclusiones es partir del 2009 en que se empiezan a tomar políticas públicas sobre este delito claro sumado también a que los registros sobre feminicidio fueron aumento.

En el Perú en el año 2013 se incorporó en el Código penal:

Artículo 108- B: Feminicidio, promulgado el 18 de julio del 2013.

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia Familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menos de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad;
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestión.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

Luego se sumó las agravantes en este caso aplicación de la cadena perpetua como el aumento de la pena menor a 20 años de privativa de la libertad

En Nicaragua en el año 2012 dieron al Ley N° 779, Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y reformar al Código Penal en el artículo 1° que dice:

“actuar contra la violencia que se ejerce hacia las mujeres, con el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y garantizarle una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación; establecer medidas de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y prestar asistencia a las mujeres víctimas de violencia, impulsando cambios en los patrones socioculturales y patriarcales que sostienen las relaciones de poder”.

Esta ley también establece la tipificación del feminicidio en el caso de un hombre diera muerte a un mujer ya sean en el ámbito público o privado en circunstancias específicas,

dándose como pena de 15 a 20 años de prisión si es en el ámbito público de 20 a 25 años de prisión y si ocurre en el ámbito privado claro también las medidas de prisión preventiva.

En México siendo un país con un alto porcentaje de este delito se incorporó el tipo penal de feminicidio mediante la Reforma del Código Penal Federal en el artículo 325:

“Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.

IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza. V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio. Al servidor o servidora público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos”.

En Argentina también el asesinato a mujeres va en aumento por lo que en el 2012 la cámara de diputados aprobó la ley 26791 que castiga con cadena perpetua los crímenes considerados de genero sin embargo los resultados no fueron los esperado es por ello que en el 2016 se anunció un plan integral contra la violencia de genero.

En Chile se creó en el año 2010 la Ley 20480 conocida también como Ley de feminicidio que es otra forma de denominar al feminicidio, esta ley modificó a la Ley 20066 que se trataba sobre la violencia intrafamiliar agregando sobre este delito y el parricidio. Para el caso de feminicidio la ley dice: "Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de feminicidio."

Violación sexual

La violencia sexual ocurre cuando alguien fuerza o manipula a otra persona a realizar una actividad sexual no deseada sin su consentimiento. Las razones por las cuales no hay consentimiento pueden ser el miedo, la edad, una enfermedad, una discapacidad y/o la influencia del alcohol u otras drogas. La violencia sexual le puede ocurrir a cualquiera, incluyendo: niños, adolescentes, adultos y personas mayores. Aquellos que abusan sexualmente pueden ser personas conocidas, miembros de la familia, personas confiadas o desconocidos.

Según Dionicio (2014) el cual nos explica que cuando nos referimos a la violación sexual esta se entiende al momento de utilizar la fuerza física hacia un cuerpo ajeno en este caso al sujeto pasivo para en contra de su voluntad sostener relaciones sexuales. Ahora por este delito las víctimas más frecuentes son los menores de edad siendo un grupo vulnerable puesto que en un gran número de violaciones son cometidas dentro del hogar siendo hecho por alguien que pertenece a la familia directa o sino por alguien que representa a la autoridad que tiene una relación estrecha con la familia como los pastores de las iglesias o profesores incluso alguien cercano como un cuidador.

El artículo 102 del Código Penal turco (2004) define la agresión sexual como el delito de violar la integridad corporal de otra persona por medio de la conducta sexual; la violación como el delito de violar la integridad personal de otra persona, incluido el cónyuge en el matrimonio, mediante la inserción de un órgano u otro objeto dentro de su cuerpo.

Según Naciones Unidas nos explica que la violación a través del tiempo ha sido la mayor forma en que se cometen actos de violación sexual que se encuentran dentro del derecho penal, además teniendo en cuenta que la violación tenía por punto central el hecho que de exista penetración como prueba fundamental.

En el caso Akayesu, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda declaró a un funcionario ruandés, por su actuación y su inacción en el desempeño de su cargo, culpable de la violación en masa, la desnudez pública forzada y la mutilación sexual de mujeres tutsis. El Tribunal formuló una definición de violación más amplia que la recogida en la legislación nacional, así como la siguiente definición exhaustiva de violencia sexual: “cualquier acto de naturaleza sexual que se comete contra una persona en circunstancias coercitivas. La violencia sexual no está limitada a la invasión física del cuerpo humano y puede incluir actos que no impliquen la penetración ni siquiera el contacto físico”

Entonces podemos decir que la violación sexual es el acto de penetración hacia la víctima de forma consciente aplicando la fuerza o algún otro medio, para nuestro caso en especial sería a los menos de 10 años siendo aún más reprochable este acto.

Haciendo poco de historia la violación y la agresión sexual no se tipificaban como un delito cuando se trataban de la víctima tenía una relación cercana en este caso como dentro del ámbito familiar, ahora consultando a algunos autores observamos algunas nociones con la biblia castigaba a este delito con la muerte dejando a la víctima sin culpa.

En el Perú nuestro Código penal de 1924 tuvo una influencia Suiza para los delitos sexuales como lo encontramos en la Sección Tercera del Código sobre delitos contra las buenas costumbres, en el Título I delitos contra la libertad y honor sexual, luego se modificó dos veces agregando agravantes de muerte, el grado de parentesco y la edad cronológica de las víctimas. Luego en el código penal de 1991 cambio la denominación al de violación de libertad sexual luego siguió las modificaciones progresivamente con diversas leyes, reglamentos ahora con la última modificación quedando en su artículo 173° "violación sexual de menor de edad", quien cometa estos actos tendrá penas en dos circunstancias: Si la víctima es menor de 10 años, la pena será de cadena perpetua y si la víctima tiene de 10 hasta 14 años, se le impondrá no menos de 30 años ni más de 35 años de cárcel.

Pena de muerte

La pena de muerte como su mismo nombre lo dice es una pena que termina con la vida del condenado, es una pena muy severa en la cual no está contemplado la resocialización, también destructiva porque destruye una vida humana.

Como lo dice Herrera (2017) que la pena de muerte es una afrenta a la humanidad porque se trata de una condena demasiado cruel, fuera de todo lo humano además de innecesaria ya que se supone que el derecho a la vida está por sobre todo y es más protegido por la constitución (p. 7).

También se puede decir que la cadena perpetua ha sido utilizada en vez de la pena muerte porque como hemos mencionado la pena de muerte ya en si es una condena radical que elimina toda posibilidad de pensar si quiera en resocializar a un condenado. Como nos dice Jescheck que la pena de muerte no tiene un influencia positiva no motivadora ya que condenamos a quitarle la vida a alguien sentenciándolo a la muerte, sin embargo con la cadena perpetua seria lo contrario porque seguirá con vida si, pero no tendrá la libertad por los delitos que ha cometido siendo responsable de estos.

Sistema Penitenciario

Como sabemos cuándo se comete un acto delictivo se debe ser sancionado como el ingresar a un centro penitenciario por el tiempo de condena que se dictamine por el hecho ilícito que se ha cometido. En nuestro país es el INPE el encargo de la administración tanto como el camino que se llega para una correcta política penitenciaria el cual esta encargo.

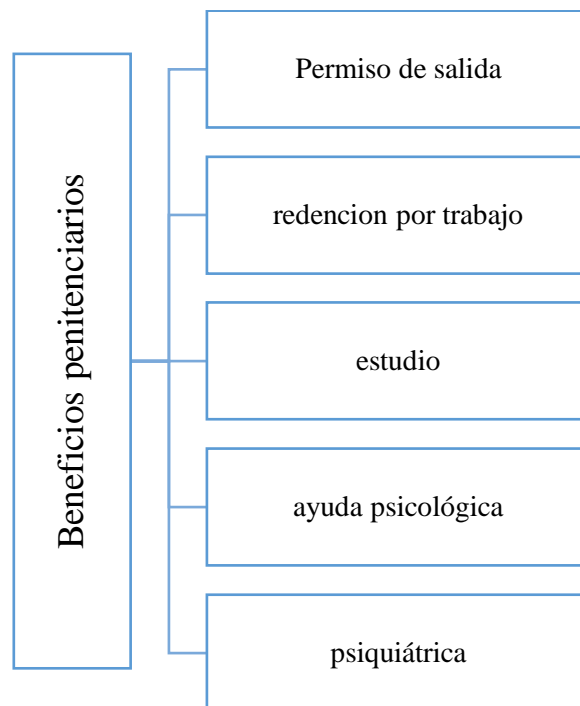
Pero en nuestra realidad tenemos problemas muy claro como lo señala el Cárcamo, Guarniza, Pajares y Vignolo (2015) el cual lo puede dividir en la: deficiente estructura de estos centro penitenciarios, la sobrepoblación de reclusos dentro, el insuficiente presupuesto para mantener o construir un centro penitenciario y la corrupción dentro del plantel (p. 55).

Beneficios penitenciarios

Según el manual de beneficios penitenciarios son mecanismos que ayudan a que resocialización se dé por medio de actividades laborales, estudiar, ayuda psicológica, psiquiátrica, legales en lo que se refiere a la reducción de la pena.

Según el Código de Ejecución Penal en el artículo 42 tiene los siguientes beneficios penitenciarios: permiso de salida, redención de la pena por trabajo y educación, semilibertad, libertad condicional, visita íntima y demás que crea conveniente otorgar.

Figura 2. División de los beneficios penitenciarios



Fuente: Elaboración propia (2018)

Doctrina de la Cadena Perpetua

La cadena perpetua revisable es la máxima pena contemplada en el artículo 29 del Código Penal. Primigeniamente, el Código Penal del año 1991 reguló el del límite temporal de la pena privativa de libertad establecido en el artículo 29: “La pena privativa de libertad tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de

veinticinco años”. Posteriormente, el artículo antes mencionado fue sujeto a diferentes cambios. Uno de los primeros cambios sucedió el 6 de mayo del año 1992, cuando se puso en vigencia el Decreto Ley 25475 en el cual estableció que la penalidad y las reglas de procedimiento para los delitos de terrorismo. Con este Decreto se vio como se estableció en nuestro país la cadena perpetua. Hecho que, desde luego, sufrió tantas otras modificaciones y una sentencia del Tribunal Constitucional que el legislador puso límite a la cadena perpetua después de haber cumplido los 35 años pena, ésta puede ser revisada.

Hugo, Álvarez. (Mayo, 2015). En su artículo titulado “La Cadena Perpetua Revisable” nos dice que:

“Sin embargo, pese al carácter de emergencia que motivó la adopción de la cadena perpetua en el Perú, se acentuó el interés por mantener esta pena en nuestra legislación penal, por razones de injerencia del poder político en la elaboración de normas antiterroristas para crear un clima de aparente seguridad ciudadana; no sólo se aplicó para casos de delitos de terrorismo sino que se extendió, además, para otros delitos graves, llegando a sobrecriminalizar diversas figuras delictivas, lo cual generó contradicciones intrasistémicas dentro del Código Penal que rebasaron los principios rectores de nuestro derecho penal, contenidos en el Título Preliminar del Código Penal de 1991, tales como el principio de proporcionalidad, culpabilidad, entre otros”.

La cadena perpetua revisable y la resocialización tienen una explicación e interpretación a través de la teoría general de la pena y de la teoría general de la resocialización. De manera que, la cadena perpetua se convertiría en la alternativa de solución a la agresividad mejor dicho a la violencia que vivimos constantemente, en respuesta a la realidad social que reclama penas severas pero que solo son propuestas para tratar de solucionar algo más profundo como en la situación de coyunta generada con el terrorismo.

El Tribunal Constitucional peruano ha establecido en diversas sentencias vinculantes que los fines de la pena son la prevención general y especial. Exp. N° 00033-2007-PI/TC .Lima. Juan Carlos Montes y 8,971 ciudadanos:

“Así como nuestro ordenamiento constitucional ha reconocido como finalidad al régimen penitenciario los fines preventivos especiales tal como se ha determinado en los fundamentos precedentes; así también la Constitución ha establecido en el artículo 44°

primer párrafo una “finalidad preventivo general de la pena” y la ha regulado de la siguiente manera: “Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.”

El Tribunal Constitucional ha recurrido a una interpretación concordada que encontramos en el artículo 44 de la Carta Magna con la finalidad de la pena en relación con el régimen penitenciario. Por tanto, existe una correlación directa entre el fin de la pena como prevención general y específica y la resocialización del sentenciado. Hugo, Alvares y Huarcaya Ramos (Mayo 2015) nos dicen que: “La solución aparente de un problema de inconstitucionalidad de la cadena perpetua trajo otra sin resolver del todo (cadena perpetua revisable)”. La pena es una sanción y la resocialización un derecho. Por tanto, el Estado no puede negar, tampoco neutralizar, ese derecho a todo condenado que exija acogerse a ella. Eso explica por qué el régimen penitenciario tiene por objeto resocializar al penado, porque el fin de la pena impuesta al condenado está orientado a su resocialización y encarga a los operadores de esta institución el cumplimiento de estos fines.

La pena de cadena perpetua revisable, conserva un marcado rasgo del simbolismo penal y obedece a las tendencias del efectismo penal que, resulta contraria a al fin de la resocialización. La Cadena Perpetua debe ser estudiada bajo una semblanza más humana. La cadena perpetua revisable es incompatible el Principio-Derecho de la Dignidad Humana, donde subyace a los fines constitucionales de la pena. La dignidad humana establece el límite que tiene un administrador de justicia. Por lo antes mencionado no se puede permitir que los seres humanos fueran tratados menos que el otros, sea cual fuera la meta que se persigue al dictar estas medidas, ya que cada personas aunque cometa delitos merece tenerse como fin propio.

Jurisprudencia

En el año 2002 un grupo de ciudadanos de más de cinco mil interpusieron ante el Tribunal Constitucional una demanda de inconstitucionalidad con el decreto Ley N° 25475 que cuestionada la regulación de la cadena perpetua para determinados supuesto de supuestos de terrorismo, los demandantes decían que la cadena perpetua vulneraba el numeral 2 del artículo 5° de la convención americana de Derecho Humano, como el

artículo 139° numeral 22 de la Constitución Política de 1993 que establece el principio según el cual el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del pena a la sociedad.

En la sentencia emitida el Tribunal Constitucional Expediente N° 010-2002/AI/TC considero que la pena de cadena perpetua resiente el principio constitucional previsto en el inciso 22 del artículo 139° de la constitución como también es contraria a los principios de dignidad de la persona y de libertad.

Según el Tribunal Constitucional dice:

“tratándose de la limitación de la libertad individual como consecuencia de la imposición de una sentencia condenatoria, el Tribunal Constitucional considera que ésta no puede ser intemporal sino que debe contener límites temporales (...) detrás de las exigencias de “reeducación”, “rehabilitación” y “reincorporación” como fines del régimen penitenciario, también se encuentra necesariamente una concreción del principio de dignidad de la persona (artículo 1° de la Constitución) y, por tanto, éste constituye un límite para el legislador penal. Dicho principio, en su versión negativa, impide que los seres humanos puedan ser tratados como cosas o instrumentos, sea cual fuere el fin que se persiga alcanzar con la imposición de determinadas medidas, pues cada uno, incluso los delincuentes, debe considerarse como un fin en sí mismo, por cuanto el hombre es una entidad espiritual moral dotada de autonomía (...) detrás de medidas punitivas de naturaleza drástica como la cadena perpetua subyace una cosificación del penado, pues éste termina considerado como un objeto de la política criminal del Estado, sobre el cual -porque nunca tendrá la oportunidad de ser reincorporado-, tampoco habrá la necesidad de realizar las medidas adecuadas para su rehabilitación”

Podemos decir que el Tribunal Constitucional nos dice que la cadena perpetua si lesiona al principio de resocialización es más trata el sentenciado como objeto que se quiere dejar de lado como si fuera algo roto que no tiene posibilidad alguna de ser reparado.

Otra sentencia que se aplica la cadena perpetua es la sentencia recaída en la Causa N°98-0105-10-1701-SP-01 que se dio en Puerto Maldonado en 1998 por la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Puerta Maldonado seguida contra José Jacinto Gonzales Ramos por delito de violación sexual en agravio de la menor de edad. En sus párrafos:

“CUARTO.- Que el tipo penal de violación sexual de la menor de sólo cinco años de edad, por el que se juzga al acusado José Jacinto Gonzales Ramos por dañar el bien jurídico

protegido de la integridad psicosomática o biológica de una menor en formación; el menosprecio que ha habido de los valores morales de la sociedad, la sanción se hace drástica, ante la única alternativa de pena que nos concede el Artículo Primero del Decreto Legislativo Ochocientos Noventa y seis (...) Asimismo se ha establecido que el procesado ha tenido una infancia muy dura, hasta fue víctima de abuso sexual y ante su impotencia se reprime en sus manifestaciones emocionales sólo atina a llorar.

TERCERO.- (...)concurrieron al debate oral dos sicólogos presentando sus peritajes por separado, debidamente ratificados, esclareciendo que el encausado tiene una personalidad de tipo esquizoide, como aquella persona reprimida en sus manifestaciones emocionales, estado de la cual también puede desinhibirse en determinado momento dando paso a sus instintos sexuales desviados y con mayor facilidad si consume bebidas alcohólicas

SEXTO.-(...)la imposición de la pena de cadena perpetua presupone la responsabilidad manifiesta y probada del Sujeto Activo del Delito en hechos extremadamente graves y con ella se reafirme los valores morales de la sociedad e intimide a los peruanos proclives al delito a no cometerlos y sirva de medida disuasiva en las personas de bajos instintos”

Como podemos ver en si este delito es muy delicado pero aun así no creemos que el aplicar la cadena perpetua sea lo más idóneo ya que solo estamos tratando de cubrir algo que es más profundo que esto.

Derecho Comparado

En Estados Unidos la aplicación de la cadena perpetua se da por cada estado independiente que conforman dicho país, es decir, cada estado decide a que delito se aplica la cadena perpetua pero en la mayoría se podría decir que es una medida alternativa a la pena de muerte, aunque como es una pena de por vida pusieron limites como lo es al tiempo de la pena de 20 a 30 años para el asesinato también existe la reducción de esta sanción con la libertad provisional.

En el código penal de Florida divide al asesinato por grados en los cuales se aplica la cadena perpetua para los asesinatos de primer y segundo grado, la violación sexual, terrorismo. Para el distrito fererado de California los delitos que se sanción con la cadena perpetua son el asesinato, el robo de autos para facilitar otros delitos graves atentados en el mismo tenor con muertes de personas.

En el Código penal alemán se denomina como prisión de por vida y está establecido para delitos: traición a la paz, traición a la nación y puesto en peligro la seguridad al exterior, asesinato, homicidio, genocidio, envenenamiento, libertad personal, peligro a la sociedad.

En el Código penal Argentino se le denomina reclusión perpetua existen condiciones para su aplicación sin embargo han puesto límites esta pena con la Ley 24660 en la cual establece que solo deben ser 20 años para esta pena por lo que están tomando la edad del sentenciado para dar el tiempo dicho, aunque proponen la pena de muerte como una medida alternativa.

Marco histórico

Según Villa (1958): “Las manifestaciones punitivas antiguas se vincularon al pensamiento mágico y religioso y el castigo además de cruel era primaria expresión, de venganza y de temores ignotos” (p. 53). Es decir que si algo que afectaba directamente a la tribu o al clan si nos remontamos hasta la época primitiva, se aplicaba la venganza por haber violado su territorio, incluso en también las quemaduras con hierro caliente, el destierro de sus clases, las mutilaciones de los miembros de sus cuerpos, luego se puede decir que se aplica la ley de ojo por ojo diente por diente o conocida como la Ley del Talión en tratar de controlar un exceso de venganza que empezaba a desencadenarse

Ahora con el comienzo de las civilizaciones, escritura, es decir, el inicio del mundo antiguo las penas iban de acuerdo a las buenas costumbres que eran consideradas o también como signo de volver a respetar a las divinidades para poder aplacar la ira de estas. Tomando en un punto un poco a parte a Grecia donde la pena deja de lado la venganza, la religión sino para también basar en valores civiles y morales aunque se podría que es casi como las buenas costumbres. En Roma en cambio las penas eran muy severas incluso llegaban a lo inhumano como los trabajos públicos, la tortura, decapitación, golpes hasta casi morir, como al condena de trabajo en las minas.

Luego de la caída de roma podemos decir que surge el derecho germánico donde la sanción era convertir al delincuente en enemigo del pueblo por haber ofendido a un ciudadano, luego está el derecho canónico estuvo basado en la religión mas es especial en el cristianismo donde podemos decir que se introdujeron el sistema de las cárceles

por que se recluían a los que se decían enemigos o a los herejes de la iglesia en celdas monásticas aplicándose la sanción de cadena perpetua ósea su encarcelamiento de por vida , el derecho canónico va en las sanciones que antes hemos mencionado y quien decidía eso era príncipe que esta de encargado de cada reino o feudo, claro que como es una religión tenia aparte sus penas en respecto al ámbito religioso entre las más gravosa era excomulgación.

El absolutismo que se centró de nuevo el rey sin embargo la sociedad sufre embates como lo es la peste negra, esto hace que se forme nuevos sistemas trabajos con el comercio, las fábricas de manufactura, surge la corriente humanista rechazando la monarquía absolutista con varios pioneros de esta corriente así es la era moderna y comienza lo primeros adelantos como la imprente y toma al hombre como el centro del universo y debe ser respetado en sí mismo pero con el Iluminismo se da la cadena perpetua en vez de la pena de muerte

En la edad contemporánea comienza la revolución francesa con la caída del absolutismo y la pérdida total del poder de los reyes, esto genero La Declaración de los Derechos de Hombre y los ciudadanos, donde se trata de menguar un poco la crudeza de las penas y que la pena misma tengo finalidades como las que ahora estamos estudiando, generando corrientes donde toman a la pena como una defensa social y debe ser como un medio para entrar en razón a las persona de no cometer actos delictivos, se crean teorías sobre la pena como tal y sus fines. En el siglo XX se crean teorías sobre el delito tomando también fuerza la cadena perpetua como una alternativo a la pena de muerte incluyéndose en varios legislaciones, aun en muestra actualidad no ha desaparecido es más podría decir que está regresando.

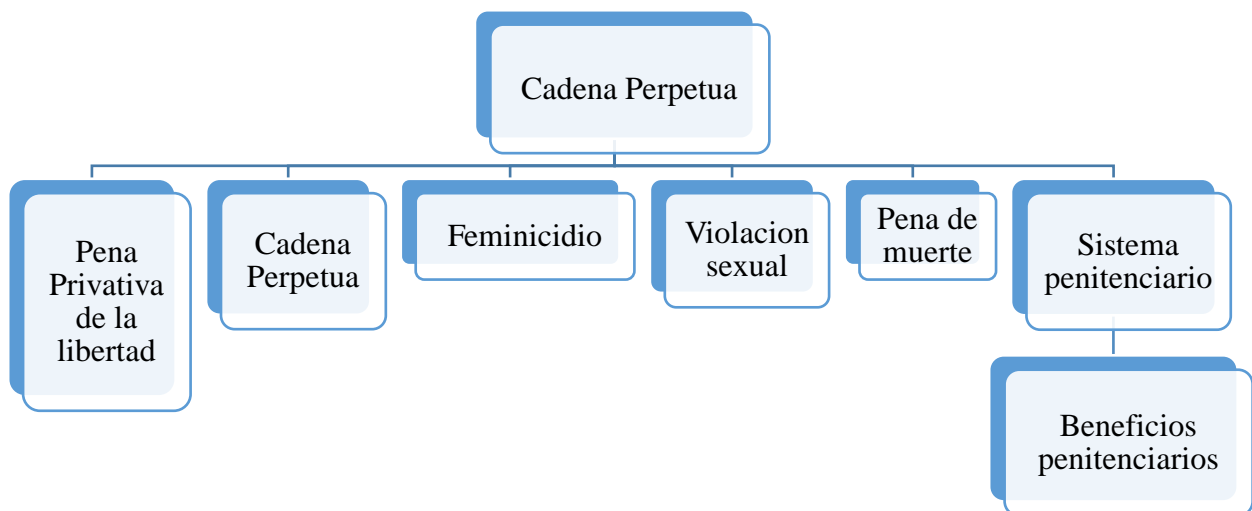
En el Perú podemos decir que en el Código Penal de 1924: la pena de internamiento era el inicio luego en el Código Penal de 1862 donde la máxima duración de la pena privativa de libertad estuvo en la de penitenciaria de 15 años, en su máximo grado en los artículos 23° y 32°, siguiendo con el Código Penal de 1924 la pena de internamiento tuvo un carácter indeterminado ósea resulta una pena semejante a la cadena perpetua y tiene un mínimo de veinticinco años, pero sin un máximo, quedando librada a criterios del juez una duración mayor que pudiera expresarse en la sentencia, atendiendo a factores personales del delincuente como la habitualidad y la peligrosidad. Luego paso a

ser denominada como cadena perpetua pero como indeterminada propusieron arreglar eso con la palabra revisable a los 35 años de pena privativa de la libertad.

Marco Conceptual

- Cadena Perpetua es una pena privativa de libertad a tiempo indeterminada.
- Pena privativa de la libertad es la limitación del derecho a la libertad.
- Pena es la sanción que se otorga según el delito que se haya cometido.

Figura 3. Mapa conceptual de la segunda categoría



Fuente: Elaboración propia (2018)

1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Considera Calderón de la Barca & Bono López (2009) que, “el plantear el problema de investigación significa enunciar el problema y formularlo” (2009, p. 9). Esto quiere decir que el investigador al momento de ya por fin establecer su problema que servirá de base para todo desarrollo en adelante no debe ser muy complicado al entender ni tampoco debe ser muy flojo con referente al tema que vamos a tratar tampoco de

calificar de forma negativa o positiva si no debe ser algo neutral para que en el transcurso de la investigación el investigador pueda dar forma a los con los objetivos planteados para responder a nuestro problema de la manera posible.

Cuando se comete un hecho de carácter ilícito es cierto que merece una sanción, estamos en una sociedad donde los crimines se incremental, sin embargo, no debemos olvidar que toda condena debe tener un término de tiempo en el cual este condenado se podrá resocializar para que al salir de nuevo a la sociedad sea un sujeto beneficioso, ahora observado en nuestro código penal la imposición de la cadena perpetua afecta primero al tiempo que toda condenado según el nivel del delito que sea cometido deba tener, segundo limitamos al principio de resocialización ya que para que pueda existir este principio se debe tener un término como en la cadena perpetua no lo tiene es entiendo que se contradice por este sentido.

Por esto la investigación propone que la cadena perpetua no sea utilizada dentro de nuestro marco normativo aun teniendo la revisión que es a los treinta y cinco años de pena privativa de la libertad, teniendo en cuenta que afecta exactamente al principio de resocialización.

Problema General

¿Cómo influye el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú?

Problemas Específicos

Problema específico 1

¿Cómo influye la reeducación se ve limitada para el delito de feminicidio con la pena de cadena perpetua?

Problema específico 2

¿Cómo la rehabilitación se ve limitada para el delito de violación sexual en agravio de menor de 10 años?

1.4 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

Justificación teórica

Queremos contribuir con nuestro trabajo de investigación en la línea o propósito de humanizar las penas y compatibilizar la cadena perpetua revisable con los fines de la resocialización como un derecho fundamental. Se puede mejorar la legislación penal para que la relación entre cadena perpetua revisable y resocialización se complementen bajo parámetros constitucionales de los fines de la pena, variando los términos de revisión de la condena a considerar como referentes: factores de edad, enfermedad grave y revisión a partir de los 10 años de pena efectivamente cumplidas.

En nuestro proyecto de investigación estamos tomando la justificación en la medida que se tratamos de dar mayor peso a las corrientes modernas del Derecho Penal y en la aplicación de los casos que se ven en la práctica legal y su legislación, poniéndose énfasis en los aspectos relevantes de un Derecho Penal mínimo y subsidiario con la intención de cambiar la política criminal peruana cimentada en un fortalecimiento del sistema socio-político más humano y acorde con la interpretación constitucional de protección a los derechos humanos

En tal sentido, el trabajo de investigación contiene un estudio, análisis multidisciplinario respondiendo a las características de una investigación teórico-dogmática, que presentamos bajo una estructura debidamente sistematizada. Se trata de una investigación novedosa, interesante doctrinariamente importante para el ámbito de las ciencias penales, de la legislación de un Derecho penal constitucionalizado, correlacionado a temas multidisciplinarios

Justificación Metodológica

Esta investigación utilizara el método científico, procedimiento, instrumentos y técnicas de recolección de datos por lo que estará enfocado a dar mayor énfasis en las entrevistas a los operadores del derecho penal como abogados especializados en dicha materia; dando el resultado en el aporte de nuestra investigación en el análisis de la ley penal, las sentencias constitucionales y a la misma Constitución.

Justificación Práctica

Esta investigación va a servir en términos prácticos para mejorar la legislación penal en materia de penas. Tiene importancia práctica porque en la actualidad se viene aplicando con mucha frecuencia para delitos graves la cadena perpetua, hecho que requiere de reformas urgente para adecuarla a los fines constitucionales de la pena. Consideramos que el tema materia de investigación constituye una problema para el Derecho.

Justificación Social

Por medio de nuestra investigación, se pone en conocimiento que la cadena perpetua como una pena intemporal contradice al principio de resocialización porque para que se cumpla este principio se debe poner una sanción con un tiempo determinado para que así este sujeto pueda ser resocializado y un miembro reinsertado a la sociedad de manera eficiente; además que se quiere dar a conocer a la sociedad que si bien es cierto aquellos sujetos a lo que son condenados a cadena perpetua son por crimines graves, tampoco podemos simplemente dejarlos de lados, apartarlos a una esquina y voltear la mirada para no hacernos cargo, porque como sociedad también debemos entender que no realizamos una adecuada educación ni ejemplo. Por esto se quiere hacer mostrar a la sociedad que dar cadena perpetua a su sujeto no estamos resolviendo nada solo ocultamos con normas cada vez más fuerte en su aplicación que no sabemos cómo controlar esta situación.

Relevancia

La presente investigación es importan porque toma a la cadena perpetua como una pena que no es aplicada con estudio previos correspondientes sino está siendo una respuesta a los niveles de criminalidad por lo tanto, se debe realizar un estudio sobre si es necesaria la cadena perpetua como pena a la gravantes a los delitos y además que el principio de resocialización se otorgue a los sentenciados a esta pena.

Contribución

Esta investigación contribuye con el aumento de la investigación sobre el tema porque como un tema un muy controversial dar más aportes y argumentos a este tema ayuda a que se motive a ser un tema de interés para investigar.

1.5 SUPUESTO Y OBJETIVOS DE TRABAJO

Supuesto Jurídico

Para Vélez (2003) nos dice que el supuesto jurídico lo podemos entender como la respuesta tentativa a nuestros problemas tanto general como los específicos de nuestra investigación científica luego de investigar nuestro tema.

Supuesto Jurídico General

El Principio de resocialización si ve vulnerado por la influencia de la cadena perpetua, porque si aplicamos la temporalidad a este principio no será cumplido puesto para que se cumpla debe tener un término la pena aun así digamos que sea revisable no nos da seguridad de terminar.

Supuesto Jurídico Especifico 1

Si reeducación como parte del principio de resocialización se ve vulnerada en el delito de feminicidio con la pena de cadena perpetua porque la reeducación enseña al sujeto a mejor a entender las concepto morales y reglas básicas que deben respetarse como la cultura que debemos tener en cambio si aplicamos la cadena perpetua no habría un motivo para que el sujeto pueda aprender por voluntad propia

Supuesto Jurídico Especifico 2

Si la rehabilitación se ve vulnerada por el delito de violación sexual a menor de edad de 10 años que su pena es de cadena perpetua porque si bien se cometido un delito muy delicado se supone que ha sido sentenciado con una pena congruente al grueso de delito que ha cometido sin embargo no podemos dejarlo de lado ni tratar a esa persona como un desecho que debe ser olvidado todos como persona humano merecemos una oportunidad.

Objetivo

Según Ramírez (2010) nos dice sobre el objetivo es aquel propósito o aquel fin que tiene la investigación y la posible solución que encontremos, siguiendo en correlación a los pasos previos (p.21).

Objetivo General

Analizar la influencia del Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú

Objetivo Especifico 1

Analizar la influencia si la reeducación se ve limitada para el delito de feminicidio con la pena de cadena perpetua.

Objetivo Especifico 2

Analizar la influencia si la rehabilitación se ve limitada para el delito de violación sexual en agravio de menor de 10 años.

II. MÉTODO

2.1 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación es Teoría Fundamentada según Sampieri nos explica que la teoría fundamentada es un diseño y un producto; quien investiga tiene de producir una explicación en un marco general o sobre un tema, teoría o tema en específico con respecto al proceso, acción o los fenómenos que se pone enmarcado dentro de una situación en específico y claro desde el punto de vista que tiene cada investigador (p.472).

Para Hernández Fernández y Baptista (2014) nos dicen además que si queremos explicar este fenómeno o situación utilizando lo más común para este tipo de investigación es la aplicación de las entrevistas (p. 472).

El diseño de la presente investigación está en una relación a las teorías relacionadas al derecho pena con lo cual el método idóneo es la teoría fundamentada.

A continuación mostraremos un gráfico.

Figura 4: Diseño de la investigación



Fuente: elaboración propia (2018).

Tipo de investigación

El tipo investigación es básica- teórica según Gonzales (2011) nos explica que: “Debido a que no se persigue una utilización inmediata para los conocimientos obtenidos, más se busca el crecimiento de los conocimientos teóricos para el desarrollo de una ciencia sin interesarse directamente en sus posibles consecuencias prácticas” (p. 141).

Este tipo de investigación básica para Valderrama (2013) se orienta a tener información de todas las situaciones cotidianas o también podemos decirlo de la vida pues así se podría inferir las teorías científicas que ayudan al progresivo desarrollo de la ciencia y los resultados son principalmente teóricos (pp. 38 y 39).

La investigación corresponde al nivel descriptivo de tipo cualitativo, en el extremo de que Según Carrasco (2013) sostiene que se debe apreciar la postura que se tiene en relación a los colaboradores por los fenómenos que está dentro del entorno que en vuelve su realidad (p.364).

2.2 MÉTODOS DE MUESTREO

Tipo de muestreo

Por tipo de muestreo se entiende que tomaremos una parte de la población que el investigador va a seleccionar según sea el criterio que crea correcto para el estudio obteniendo las respuestas del trabajo de campo realizado.

En esta investigación se utilizaremos la muestra no probabilística como lo explica Hernández, Fernández y Baptista (2014) que el investigador es quien elige a grupo de personas para que sean parte de la investigación no por la probabilidad por diferentes motivos en específicos si no por las características que reúna el criterio del investigador (p. 176).

El Método de muestro es no Probabilístico porque:

1. Hemos analizado que la cadena perpetua como intemporal está dentro de nuestro código penal cuando va totalmente en contra de las finalidades de la pena
2. Siguiendo en ese sentido desglasamos las finalidades que nos quedamos con la resocialización encontrando que en la constitución también lo toman como un principio entonces la cadena perpetua iría en contra de la constitución

3. Por lo mismo la cadena perpetua se ha estado implementando en diferentes delitos sin embargo es más como una sobreutilización de esta pena siendo lesiva a un principio constitucional
4. Si aplicáramos esta pena que es intemporal no podría aplicar los tres pilares que forman la resocialización es más aún que se diga que existe una salida que solo fue puesta para dejar más incertidumbre sobre el supuesto término de la pena no existe ninguna seguridad para dar por concluida
5. Por ultimo esta que la cadena perpetua busca dejar de lado aquellos que cometieron delitos graves sí, pero no por ellos podemos dejarlos de lado a un costado y apartar la mirada como si no importaran.

Población de nuestra investigación es estará orientada a los abogados especialistas en materia de Derecho Penal, como a los jueces, especialistas, abogados especialistas en derecho pena, asistentes de juez de distrito judicial de Lima Norte.

Escenario de Estudio

Para el escenario de la investigación se realizó principalmente en las instalaciones del Poder Judicial Corte Superior de Justicia de Lima Norte-Sede Condevilla con relación a los temas de derecho penal; dentro de este espacio se realizó las investigaciones sobre las entrevistas a los funcionario públicos que tiene una vasta experiencia, cuestionario aplicados también a funcionarios.

Como también, se aplicó las entrevistas y cuestionarios a abogados especializados en materia de derecho penal que tiene posturas que son relevantes para nuestra investigación.

Población

Para Ferreyra (2014) la población responde a los elementos o a los objetos de estudio sobre los cuales está basado nuestro trabajo de investigación por lo antes mencionado es que la relación que estos sujetos tiene con el tema principal de la investigación es directa.

Para tales fines la población del presente trabajo de investigación tendrá como población a los abogados independientes especialistas en materia penal como a los administradores de justicia del Poder Judicial.

Muestra

Según Pino (2010) la muestra consiste en una selección según el investigador de la población para el mejor desarrollo de la investigación.

Para tales fines la muestra del presente trabajo de investigación tendrá a 10 personas entre las cuales serán los abogados independientes especialistas en materia penal como a los administradores de justicia del Poder Judicial.

Caracterización de sujetos

Son los trabajados de la administración pública del Poder Judicial de la materia de derecho penal y son los abogados especializados en materia de derecho penal.

Tabla 1. Caracterización de sujetos

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	CARGO	INSTITUCIÓN
1	Javier Donato Ventura	Abogado	Juez	Poder Judicial Corte Superior de Justicia de Lima Norte- 1° Juzgado Penal-Condevilla
2	Sergio Carbonel Cerna	Abogado	Secretario Judicial	1° Juzgado Penal-Condevilla
3	Luis Angel Mendoza Amaya	Abogado	Abogado defensor	Independiente
4	Alejandro Tejada Galagauza	Abogado	Abogado defensor	Independiente
5	Carlos Coral Ferreira	Abogado	Juez	Poder Judicial Corte Superior de Justicia de Lima Norte 3° Juzgado Penal-Condevilla
6	Esteban Salazar Torres	Abogado	Secretario Judicial	1° Juzgado Penal-Condevilla
7	Joel Jacob Diaz Cuyutupa	Abogado	Asistente de Juez	1° Juzgado Penal-Condevilla

8	Mario Choque Apaza	Abogado	Asistente de Juez	1° Juzgado Penal-Condevilla 1° Juzgado Penal-Condevilla
9	Elma Fernández Vergaray	Abogado	Juez	Poder Judicial Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2° Juzgado Penal-Condevilla
10	Miriam Canaza Apaza	Abogada	Especialista	Modulo penal centro- Corte superior de justicia de lima norte

Fuente: Elaboración propia (2017)

Plan estratégico o trayectoria de metodología

Sabiendo que el plan de análisis se está ejecutando al presente trabajo de investigación, que va de la mano con el enfoque cualitativo, ya sabiendo lo hemos mencionado y explicado, por el cual se fundamenta en la teoría fundamentada, porque genera una extracción de nueva información importante que nos permita la correcta interpretación y análisis de los datos para lograr sustentar de manera satisfactoria el tema en cuestión.

Por eso usaremos el método analítico que según Aranzamendi (2010) nos explica siendo el cual se utiliza para la separación de una totalidad, los separa para lograr obtener una mejor observación de lo que nos interesa, por ende, el que sus elementos son la observación y un examen de un hecho en particular.

Añadiendo a lo mencionado en el párrafo anterior también aplicaremos el método deductivo que según Cortez (1997) consiste en aplicar conceptos teóricos mostrándose como algo científico en el estudio intelectual de los fenómenos que consideremos merecible de estudiar.

2.3 RIGOR CIENTÍFICO

Es la aplicación de la metodología para poder alcanzar la información de nuestra investigación científica plasmándolo en nuestros resultados los cuales son auténticos porque cuenta la valoración que avalan esta autenticidad.

Validación de los instrumentos

Como nos dice Behard (2008) la validez para la investigación científica es el estado relacional y contrastar los resultados que obtendremos de los estudios paralelos o similares que hemos citado o puesto en nuestro marco teórico (p. 77).

La siguiente investigación ha sido validada por tres asesores expertos en metodología y materia de derecho que hemos venido siguiendo en como línea de nuestra investigación, brindando la validez que conforman a la guía de la entrevista y al guía del cuestionario.

Tabla 2. La Validación

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS DEL VALIDADOR	ESPECIALIDAD	CARGO	INSTRUMENTO
1	Dr. Eliseo Miranda Wensel	Docente	Docente de la escuela profesional de Derecho de la UCV lima Norte	Guía de entrevista
2	Dr. Jaime Chávez Sánchez	Docente	Docente de la escuela profesional de Derecho de la UCV lima Norte	Guía de entrevista
3	Dr. Julio Cesar Morales Cauti	Docente	Docente de la escuela profesional de Derecho de la UCV lima Norte	Guía de entrevista

Fuente: Elaboración propia (2017)

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Chirif, (2010) nos explica que las técnicas o como también podríamos llamarlo las herramientas necesarias para realizar el trabajo de campo son un apoyo metodológico muy importante para el desarrollo de nuestra investigación logrando contrastar nuestras posturas.

La técnica de recolección de datos empleadas será la ficha de entrevista donde se anotaran la información que brindaran los abogados especializados en Derecho Penal y los jueces, especialistas, asistentes de juez de distrito judicial de Lima Norte. También se utilizara el análisis documental de datos donde que utilizaremos una fuente oficial para dar más autenticidad al documento que analizaremos. Los instrumentos que utilizaremos serán; las fichas, entrevistas a experto y el análisis a los documentos.

Técnica de cuestionario

Esta se basa en las preguntas de carácter objetiva, son preguntas más cerradas con un límite de alternativas que ofrece el investigador para la respuesta, es también organizada

respecto a los objetivos que hemos planteado, obteniendo resultados concretos y muy preciso sobre nuestro tema a investigar.

Guía de cuestionario

Es un grupo de preguntas cerradas con la finalidad ayudar al a verificación de nuestros objetivos general y específicos que cuenta con la validación del centro de estudios.

Técnica de entrevista

Como señalan Cotrina (2012) que la entrevista es una forma que toma la encuesta integrando la característica de poder realizar verbalmente entre el investigador y los entrevistados (p. 167).

Entonces esta técnica se orienta a que los sujetos a entrevistar que son diez nos brinden su apreciación sobre la problemática que hemos señalado teniendo en cuenta que los entrevistados son sujetos con experiencia dentro del ámbito del derecho penal por lo mismo su opinión que estará en nuestra técnica es muy importar para esta investigación.

Guía de entrevista

Es un grupo de preguntas abiertas que ha sido formulada con la finalidad de que el entrevistado pueda responder libremente según sea su postura, bajo formato que ha sido que es estructurado guardando relación en todo momento con el tema de investigación.

Además que esta guía de entrevista ha sido validada por tres docentes de la Universidad Cesar Vallejo Lima Norte pertenecientes a la asesorías del proyecto y desarrollo de la investigación en el centro de estudios.

Técnica de análisis de sentencias

Se entiende como el estudio de los hechos cronológicos que están en diferentes documentos con la debida formalidad requerida, este el documento que tiene el investigador para dar más sustento a la investigación.

Por este motivo fue que se escogieron diversas sentencias emitidas por tribunales de justicias nacionales los cuales nos dan mayor fuerza para sustentar nuestro trabajo de información.

Ficha de análisis de resoluciones

Es un formato por el cual se deben consignar los datos importantes de la sentencia los cuales son: datos del caso, desarrollo del caso y por último la resolución misma.

2.4 ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS

En la presente investigación se aplicara el análisis explicativo porque vamos a desarrollar el inicio y el efecto del problema que hemos detectado para nuestra investigación.

Según Carrasco (2009) nos dice que respecto a los estudios explicativos toman a las descripciones de las situaciones o conceptos que utilizamos para realizar las preguntas incluso a las relaciones entre estos dos mencionados para dar con el resultado. (p. 95). Entonces podemos decir también que este análisis explicativo está orientado a que debe responder a los fenómenos y situaciones que se va analizar para poder explicar el porqué de la existencia de dicho problema por separado, es decir, por cada situación o concepto independiente del otro o por el lado también pueden ser relacionados estos conceptos para que se pueda explicar. Es por esto que empleamos este análisis explicativo para nuestro trabajo de investigación porque buscara explicar por qué usando a nuestras categorías y la relación entre las mismas para buscar una respuesta.

El análisis cualitativo de los datos nos da la posibilidad de que la información que obtendremos del trabajo de campo la procesaremos para poder corroborar con los supuestos que nos hemos planteado en la presente investigación; para esto debemos tener un orden la información obtenida por medio de la aplicación de las técnicas e instrumentos que hemos elegido, y así proceder a la verificación de la información para el lograr cumplir con nuestros objetivo planteados.

Por último, con toda la información en bruto recolectada se procederá a reducirla o también agrupándola de manera precisa para lograr alcanzar los objetivos generales como específicos que hemos utilizado en la investigación; que posteriormente nos servirá como base para realizar las discusiones, conclusiones y recomendaciones.

2.5 ASPECTOS ÉTICOS

En esta investigación se tendrán tres puntos importantes:

1. El reconocimiento de la autora como investigadora cuya información tiene sostén verídico, respetando las conclusiones de otras investigaciones o teorías existentes, ideas enriquecidas por otros autores, así como la responsabilidad si se cometiese algún error.
2. El impulso del enriquecimiento cultural e intelectual de manera individual de la autora, promotora de la cultura jurídica en el Perú.
3. Sostener y aumentar la reputación de la institución universitaria proveniente, para que de esta forma se pueda beneficiar el colectivo estudiantil mejorar los estándares de educación del alma mater.

III. RESULTADOS

3.1 DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

Con respecto a la descripción de los resultados podemos decir según Bernal (2016) que: quien ejerce el análisis de los resultados obtenidos es el investigador científico, que los ha obtenido con el propósito de analizar los hallazgos en clara relación a los problemas de investigación que están en nuestro trabajo de investigación plasmados con los objetivos específicos y el objetivo general, también están relacionados las teorías planteadas en el marco teórico con el fin de la contratación de estos con el trabajo de campo realizado esperando si apoyan a nuestra investigación o si toman un camino diferente (p. 10).

Por esto nuestra investigación ha realizado entrevistas con la finalidad de recabar información de primera mano de parte de los expertos sobre esta materia y conocer su postura; también realizamos el análisis documental en base a documentos reconocidos, reportajes y revistas; y por últimos realizamos un cuestionario para obtener un mejor resultado de nuestro trabajo de campo practicado.

Análisis de las entrevistas

Respecto al **Objetivo General Analizar la influencia de la contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú**, respecto a la pregunta primera Considera usted ¿Qué la cadena perpetua limita el principio de resocialización, teniendo en cuenta la finalidad de la pena es resocializar al condenado? Explique su respuesta.

En la entrevista practicada a los entrevistados Fernández, Coral, Tejada, Ventura, Díaz y Mendoza para esta primera pregunta los entrevistados están de acuerdo con el postura en que la cadena perpetua no limita al principio de resocialización por el hecho de que esta sanción ha sido aplicada para los delitos que son muy graves y por ende merecen una sanción igual de grave, también otro punto es que toma la revisión como el hecho que a través de esta ya no se vuelve una cadena intemporal si no que ya se impone un límite y quizá un término de la sanción claro luego de terminado el tiempo de pena según dado por ley o mejor dicho el tiempo de pena hasta que se aplica la revisión.

En cambio los entrevistados Choque, Carbonel y Salazar para esta primera pregunta respondieron que si se limita el principio de resocialización por la intemporalidad de la pena como también por el hecho de que no se otorgan los beneficios penitenciarios, lo cual con esto estamos limitando o mejor dicho no estamos permitiendo que se pueda resocializar incluso dentro del centro penitenciario y por lo mismo no podemos lograr que este condenado sea alguien beneficioso para la sociedad.

Respecto a los entrevistados se puede señalar que consideran la cadena perpetua no limita al principio de resocialización debido a que los hechos por el cual e ha dado esta condena son muy graves y también debido a que existe una revisión a los treinta y cinco años de pena cumplida.

Con respecto a la segunda pregunta Explique ¿Si la implementación de la cadena perpetua a delitos graves ha contribuido a que se reduzca el indice de criminalidad, o se ha abocado a impedir la resocialización de los condenados?

Para esta pregunta los entrevistados Fernández, Chouque, Tejada, Salazar, Ventura, Díaz, Mendoza y Carbonel respondieron que no se ha contribuido la cadena perpetua a reducir los índices de criminalidad ya que como lo vemos en la realidad los crimines se siguen cometiendo ya sea de los menor pena o los que son sancionados con una condenada grave.

Por otro lado el entrevistado Coral nos dice que es tema muy discutible por el hecho de que la aplicación de la cadena perpetua es aplicada para crímenes execrables, pero si podemos observar en otros paisas para estos mismos crimines la pena es la aplicación de la pena de muerte, entonces para el entrevistados es preferibles aplicar una condena de carates perpetuo; pero teniendo en cuenta que existe la revisión por esto ya no sería de condición perpetua, a aplicar una pena de muerte donde obviamente es quitar la vida de una persona.

Respecto a los entrevistados se puede señalar que consideran que la implementación de la cadena perpetua no ha contribuido a que se reduzca el índice de criminalidad por que como vemos en la actualidad los crimines siguen su mismo nivel de incidencias.

Con respecto a la tercera pregunta A consideración de usted ¿Se cumple el Principio de Resocialización en nuestra sociedad? ¿Por qué?

Según los entrevistados Fernández, Choque, Mendoza, Ventura, Díaz y Coral nos dicen que el principio de resocialización no se cumple en nuestra sociedad porque se siguen cometiendo actos delictivos y además que las entidades carcelarias no están en buenas condiciones de manera de infraestructura como las políticas que se aplican por esto los entrevistados nos explican que no se cumple este principio.

En cambio los entrevistados Carbonel Tejada y Salazar si están de acuerdo con el que el principio de resocialización se está cumpliendo en nuestra sociedad porque existe al evaluación con profesionales antes del ingreso al centro penitenciario por lo mismo se toman las medidas que se necesiten para que se pueda resocializar aunque existe la excepción como lo es la cadena perpetua donde como es intemporal es discutible al afirma que existe la revisión donde se supone que se debe resocializar para que se pueda dar fin a la condena de por vida.

Respecto a los entrevistados se puede señalar que consideran que el principio de resocialización para todos los delitos no se está cumpliendo en nuestra sociedad por que se sigue cometiendo actos delictivos a eso tenemos que sumar el sistema penitenciario que no cumple con los requisitos mínimos para su correcto funcionamiento.

Respecto a la cuarta pregunta ¿Se debe reformular el principio de resocialización para la aplicación en los delitos más graves de nuestra normativa? Explique.

Los entrevistados Coral, Ventura, Carbonel, Salazar, Choque Mendoza, Díaz y Tejada nos dicen que si están de acuerdo con reformular el principio de resocialización por el hecho aún aquellos que han sido condenados a penas que son muy graves pero merecen que sean capaces de que sean reinsertados a la sociedad de forma beneficiosa así cumpliendo con este principio que todos los condenados gozan poro esto mismo se debe mejorar para que en la revisión por los profesionales correspondientes se debe confirmar que los condenados han sido resocializados.

Por otro lado la entrevistada Fernández no está de acuerdo con la aplicación de este principio a estos condenados por el hecho de que no son sujetos que puedan ser resocializados.

Respecto a los entrevistados se puede señalar que consideran que si se debe reformular el principio de resocialización partiendo desde la cadena perpetua como es revisable a los treinta y cinco años por ende hasta esa revisión merecen que el sujeto condenado goze de un proceso resocializador para que sea un sujeto beneficioso a la sociedad una vez termine su condena.

Con respecto al **Objetivo Específico 1 Analizar la influencia si la reeducación se ve limitada para el delito de feminicidio con la pena de cadena perpetua**, respecto a la primera pregunta Si la reeducación nos dice que debemos volver a reinsertar al condenado a la sociedad aplicando políticas sociales para dicho fin, entonces ¿Cómo se puede entender o explicar que si se aplica la pena de cadena perpetua podríamos reeducar a este sentenciado?

Los entrevistados Ventura, Díaz, Carbonel, Coral y Tejada tienen una postura que dice no hay una reeducación puesto que se ve en la realidad que se sigue cometiendo los delitos además que se debe tener en cuenta la clase de delito que se ha cometido además que para la cadena perpetua no existe los beneficios penitenciarios.

Ahora para los entrevistados Choque, Mendoza y Salazar nos dicen que deberíamos mejorar los tratamientos existentes para que sean mejorados y que el condenado pueda cumplir con resocializarse y posteriormente reinsertarse a la sociedad beneficiándola claro teniendo en cuenta que no debe volver a cometer actos delictivos.

Otra postura nos señala a la entrevista Fernández quien nos dice que los condenados por esta sanción no soy individuos que puedan ser resocializados así que para que la sociedad no se vea afectada por estos son excluidos de la misma. Podemos decir que para la entrevistada si un sujeto es condenado a cadena perpetua no existe la resocialización.

Respecto a la mitad de los entrevistados se puede señalar que consideran que la reeducación no existe por la comisión de los delitos además que para quienes son

condenados a cadena perpetua no tiene beneficios penitenciarios. Ahora con respecto a la otra mitad de los entrevistados separando a cuatro consideran que se debe mejorar los tratamientos existentes para su reinserción y la última entrevistada considera que aquellos sujetos condenados a cadena perpetua son excluidos de la sociedad por la gravedad de sus crímenes. Por ser un tema controversial y complejo para esta pregunta los resultados han sido muy diversos con pocas agrupaciones.

Con respecto a la segunda pregunta Se podría decir ¿Qué el delito de feminicidio ha contribuido a la sobre utilización de la cadena perpetua, influyendo y limitado a la reeducación?

Los entrevistados para esta pregunta Fernández, Díaz, Salazar, Coral, Carbonel y Ventura nos dicen que si ha contribuido la aplicación de la cadena perpetua en el delito de feminicidio en la sobre aplicación de estos por el hecho que si bien es cierto es un hecho delictivo que se ha vuelto un tema de coyuntura generando así en el legislador que se incline por la decisión que la más aclamado empero no siendo al más correcta ni la más estudiada solo obedeciendo al sentir popular por decirlo que se da.

Los entrevistados Choque, Fernández, Tejada y Mendoza considera que la aplicación de la cadena perpetua en los delitos de feminicidio no ha contribuido con lo contribuido con la sobre aplicación de estos por el hecho de que son materia de investigación que abarca desde la familia como a la sociedad misma y que como se ve actualmente es un delito que está muy presente en nuestra sociedad por esto los entrevistados concuerdan en el hecho que este delito merece en sus agravantes a esta condena.

Respecto a los entrevistados se puede señalar que consideran que la agravante de la cadena perpetua para el delito de feminicidio es una contribución a la sobre aplicación de esta condenado en nuestro código penal.

Respecto a la tercera pregunta Teniendo en cuenta que existe la revisión de la cadena perpetua a los 35 años de pena cumplida ¿podríamos decir que se cumple la reeducación como parte de las finalidades de la pena?

Los entrevistados Choque, Díaz, Fernández, Salazar, Coral, Carbonel y Mendoza nos dicen que la reeducación si se cumple porque se ha obtenido los beneficios

penitenciarios además de seguir con esta políticas continuas, porque si bien debemos recordar se toma desde el punto que la cadena perpetua es revisable por lo tanto ahí no está la perpetuidad.

Ahora los entrevistados Ventura y Tejada no están de acuerdo con que la reeducación sea cumplida por el hecho del tema penitenciarios al no ser lo más idóneo como que tampoco es a ciencia cierta que el condenado tome en conciencia de lo mal que sea a actuado con la comisión de este delito; por lo que no el tiempo de la condena no valdría por la falta de la correcta resocialización.

Respecto a los entrevistados se puede señalar que consideran que si se ha cumplido la reeducación como parte de las finalidades de la pena porque dentro de los centros penitenciarios se les brindan beneficios claro que los entrevistados están basándose en que a los treinta y cinco años de pena cumplida existe la revisión.

Con respecto al **Objetivo Específico 2 Analizar la influencia si la rehabilitación se ve limitada para el delito de violación sexual en agravio de menor de 10 años** respecto a la primera pregunta ¿Qué medida de resocialización se podría aplicar para reinsertar a la sociedad a un condenado por el delito de violación sexual a menor de edad? Explique.

Los entrevistados Coral, Ventura, Fernández, Díaz, Choque, Salazar, Carbonel y Mendoza están de acuerdo en que se debería aplicar tratamientos psicológicos, psiquiátricos que supervisados bajo especialistas calificados, es decir, los entrevistados están de acuerdo en que los condenado se deben recibir la ayuda correspondiente para lograr la resocialización que el estado debe brindar.

El entrevistado Tejada nos dice que no cabría alguna medida porque este deviene de la educación del país que viene dentro de la forma en que la sociedad más en específico la familia educa la forma de los valores que se dan a cada uno de sus miembros.

Respecto a los entrevistados se puede señalar que consideran que se debe brindar ayuda de especialistas por profesional calificados en la materia.

Respecto a la segunda pregunta ¿la cadena perpetua vulnera el principio de resocialización preceptuado en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú?

Para los entrevistados Díaz, Tejada, Ventura, Carbonel Mendoza y Coral nos que no se vulnera el principio de resocialización por el hecho de que con la revisión pierde el carácter de intemporal, la imposición de esta pena va de acuerdo a la gravedad del delito que se ha cometido siendo congruente en su aplicación aunque el entrevistado Carbonel aunque está de acuerdo también resalta el hecho que es contradictorio la utilización de la cadena perpetua que es una pena intemporal aun cuando existe la revisión que nosotros decimos no es una forma exacta de decir que se termine la condena, por esto el principio de resocialización que se da con el término de la condena no se cumple no se cumpliría.

El entrevistado Salazar y Choque nos dice que si se vulnera al principio de resocialización a la cadena perpetua al no brindar los beneficios penitenciarios, es decir, no se puede resocializar al condenado si no se dan los beneficios que todos debemos tener.

Por otro lado la entrevistada Fernández nos dice que la cadena perpetua no considera al principio de resocialización por su naturaleza misma por lo que esta condena busca excluir de la sociedad al sujeto que ha sido condenado por la misma al ser considerado muy peligroso. Es decir que desde el comienzo aplicar la cadena perpetua es dejar de lado al sujeto sin importarnos algo.

Respecto a los entrevistados se puede señalar que consideran que no se vulnera el principio de la resocialización porque como lo hemos mencionado estala revisión que la vuelve una condena con un término.

Respecto a la tercera pregunta ¿la resocialización es viable para los condenados a cadena perpetua, teniendo en cuenta que el delito que cometieron es tipificado con penas más gravosas?

Los entrevistados Fernández (2018), Coral (2018), Díaz (2018), Choque (2018), Carbonel (2018) y Salazar (2018) nos dicen que si podría ser viable al otorgar los beneficios penitenciarios adema que como regla general todos merecemos una segunda oportunidad y merecemos ser resocializados por esto podemos decir que los entrevistados están de acuerdo que los condenados con la pena máximo merecen un oportunidad.

Los entrevistados Mendoza (2018), Ventura (2018) y Tejada (2018) nos dicen que no están de acuerdo debido a la gravedad de los delitos y por lo tanto no merecen ser resocializados, es decir, los entrevistados no creen que los condenados a esta pena merecen alguna oportunidad.

Respecto a los entrevistados se puede señalar que consideran que si la resocialización es viable por regla general que debemos tener otra oportunidad.

Análisis documental

Respecto al **Objetivo General Analizar la influencia de la contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú** hemos encontrado un video que se titula “La cadena Perpetua en el Perú” dada por el doctor Julio Rodríguez Delgado a través del canal `AMAG_Perú` de la Academia de la Magistratura que nos dice:

“La cadena perpetua en el caso peruano no obedece al origen primigenio de nuestro código penal del 91 nuestro código del 91 tenía como pena máxima la privación de libertad de 25 años progresivamente fue modificándose el código penal en virtud de tomar en consideración la gravedad de determinados tipos de comportamientos sin embargo creo yo que el legislador equivocó el camino, utilizó la cadena perpetua como respuesta coyuntural a cierto tipo de fenómeno criminal, no la utilizó dentro de una estructura en donde privilegia la jerarquización de bienes jurídicos esto es en el estado de derecho solo se puede castigar con la mayor drasticidad el comportamiento que afecta de manera más grave el bien jurídico más importante es decir si la constitución manda que la vida es lo más valioso que tenemos, la vida tendría que tener la pena más elevada, y esto ha sido desnaturalizado con la implementación de la cadena perpetua porque la cadena perpetua se aplica para casos como por ejemplo el robo agravado dentro de una estructura criminal en donde no hay persona lesionada en donde no hay persona que haya perdido la vida se aplica exactamente lo mismo para el secuestro y adicionalmente se aplicara para la agresión sexual de aquella persona que es menor de 10 años y en esos casos la persona menor de edad puede no haberse afectada en su integridad física o vida y sin embargo se va a aplicar cadena perpetua esto en la práctica desnaturaliza el rol que tiene que tener el derecho penal porque acaba generando un espacio en donde la violencia se comienza a reproducir porque al agresor sexual de un menor de edad que puede ser identificado por la víctima y a la víctima se le van a practicar las pruebas la mata no le va a ir peor, es decir, la cadena perpetua se ha convertido, en mi opinión en un mecanismo muy pernicioso que puede facultar a estos desalmados a acabar afectando a sus víctimas porque aquella persona que roba en una organización criminal y mata a la víctima no le va a ir peor porque ya tenía una cadena

perpetua al sujeto que agrede a un menor sexual debajo de los 10 años no le va a ir peor si es que lo mata porque igual se le aplicara la cadena perpetua sin perjuicio de ellos la cadena perpetua además ha quedado evidenciada que no sirve para una estructura de cumplimiento del mandate constitucional, porque igual fines resocializadores resultan inexistentes finalmente si es que la cadena perpetua ya se aplica y tenemos sujetos en las cárceles con cadena perpetua es muy peligroso que estos sujetos no estén asilados porque en el argot carcelario el que tiene cadena perpetua acaba cargando los crimines de otro por algún tipo de contraprestación porque evidentemente no le puede ir peor en un penal con cadena perpetua, es decir que la cadena perpetua no solo tiene consecuencias negativas en el aspecto social, en el aspecto punitivo sino también en la ejecución de la pena.”

Como hemos logrado observar en este video el expositor nos enseña claramente que la utilización de la cadena perpetua en realidad no es beneficiosa para la resocialización de otros condenados pro diferentes penas puesto que los primero al no salir de la prisión no les importa cometer nuevos delitos ya que no habría un motivo por el cual comprender que no debemos realizarlos, y siendo de escuderos de otro delitos.

Del mismo modo respecto al **Objetivo Específico 1 Analizar la influencia si la reeducación se ve limitada para el delito de feminicidio con la pena de cadena perpetua** hemos encontrado un video que se titula “Feminicidio” dada por el doctor Julio Rodríguez Delgado a través del canal AMAG_Perú de la Academia de la Magistratura que nos dice:

“la reciente modificación hecho por el congreso de la república ha incrementado aún más la pena del feminicidio y esto definitivamente a va trae a futuro algún tipo de controversia respecto a la eficacia de este tipo de decisiones positivas en primer lugar porque es acreditado de manera absolutamente científica que la alza de penas no tenga como correlación política de carácter social, no reducen los crimines en el caso de feminece es indiscutible que esto ha venido sucediendo pues desde que la norma fue incorporada lejos de reducir los casos de feminicidio esto ha ido paulatinamente en aumento ahora bien”.

El expositor nos señala que la aplicación de penas más graves para este delito no está resultando en el que se reduzca la comisión del mismo, es más se ve un incremento lo cual nos quiere el aumento de la pena para este delito con cumple tratar de hacer que no se cometan este ilícito penal.

Del mismo modo respecto al **Objetivo Específico 2 Analizar la influencia si la rehabilitación se ve limitada para el delito de violación sexual en agravio de menor**

de 10 años hemos encontrado un expediente: N° 3041-2014 sentencia que emite el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, donde los hechos son los siguientes: el 18 de marzo del 2013 el imputado estando en su domicilio se percata de la presencia de la víctima una menor de 7 años de edad, la coge toma por la espalda y la conduce por la fuerza hacia al baño de su casa, ahí es donde el imputado realiza actos contra natura con su dedo a la víctima por tres veces luego frotamiento de su miembro contra la víctima mientras llora y grita para luego sacarla cargada y dejándola ir. En la sentencia de conformidad otorgada por los magistrados en la parte considerativa en el punto 6 nos dice:

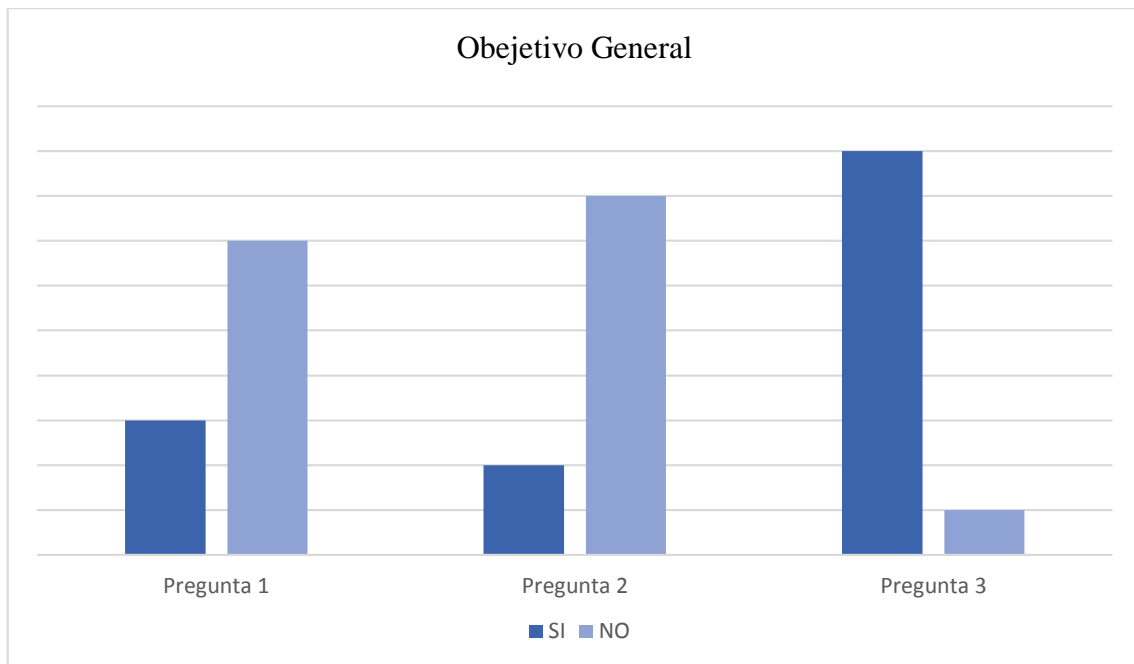
“Que, la pena en el presente delito, conforme al *Artículo 173 inciso 1° y último párrafo del referido número*, dada la gravedad de los hechos, se encuentra reprimido con pena intemporal-cadena perpetua-, que a decir de algunos tratadistas niega el proceso de rehabilitación y resocialización del penado”(p.4).

Lo que nos dice la sentencia es que l cadena perpetua tiene que ser evaluada para poder ser dada como sentencia por el hecho de los condenados no gozan ningún beneficio penitenciario además también consideran que la cadena perpetua es una pena intemporal por lo tanto se debe tener más rigurosidad en los engloba al caso en si para la aplicación de la cadena perpetua a los imputados.

Análisis de los cuestionarios

Respecto al **Objetivo General Analizar la influencia de la contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú** con las preguntas realizadas 1.- ¿La cadena perpetua se da en el Perú? 2.- ¿El principio de resocialización cumple su fin en nuestra sociedad? Y 3.- ¿la cadena perpetua se ha visto sobre aplicada conforme se incrementa el índice delictivo? Los encuestados respondieron:

Tabla 3: Resultados de la encuesta sobre el objetivo general



Fuente: Elaboración propia (2018)

Entonces de los encuestados en la primera pregunta el 70% están de acuerdo con que no se da la cadena perpetua en el Perú mientras que el 30% considera que si da la cadena perpetua en el Perú, por lo que podemos decir que no se da la cadena perpetua en el Perú.

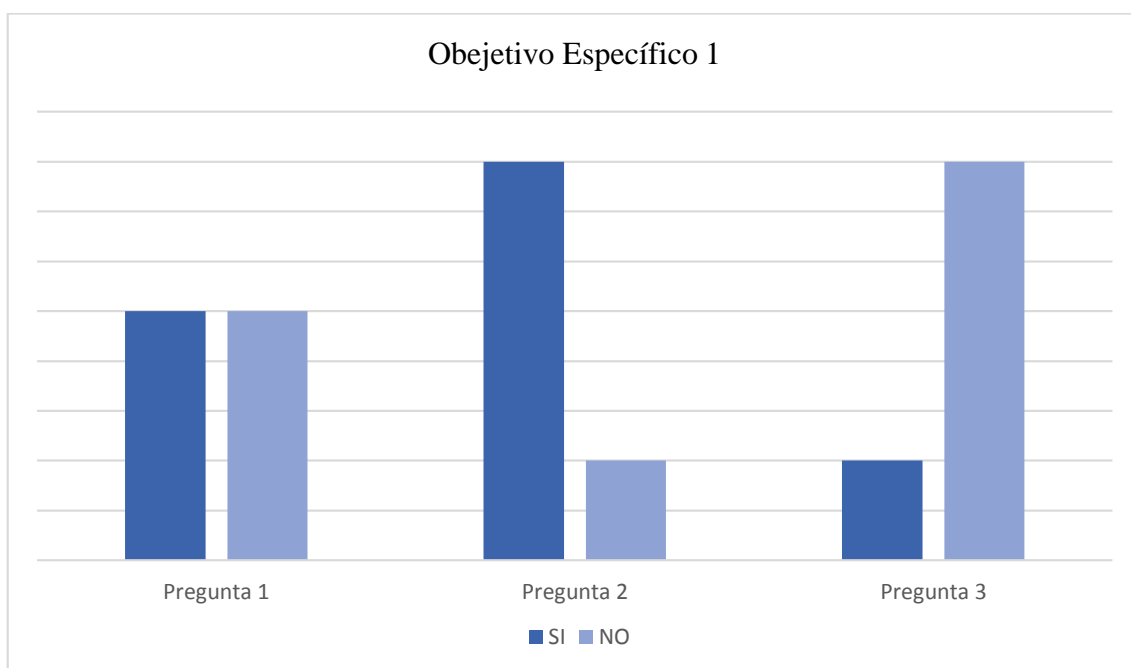
Para la segunda pregunta el 20% de los encuestados están de acuerdo con que el principio de resocialización se cumple en nuestra sociedad por otro lado el 80% de los encuestas consideran que la resocialización no se cumple. Por lo que podemos decir que la resocialización no se cumple en nuestra sociedad.

Para la tercera pregunta el 90% de los encuestados están de acuerdo con que la cadena perpetua se ha visto sobre aplicada conforme se incrementa el índice delictivo mientras que el 10% de los encuestados no están de acuerdo con esto. Por lo que podemos decir que la cadena perpetua si se ha aplicado por el incremento del índice delictivo.

Respecto al **Objetivo específico 1 Analizar la influencia si la reeducación se ve limitada para el delito de feminicidio con la pena de cadena perpetua** con las

preguntas realizadas 1.- ¿se puede reeducar si se aplica la pena de cadena perpetua? 2.- ¿el delito de feminicidio también forma parte de la sobre aplicación de la cadena perpetua? 3.- ¿aun existiendo la revisión en la cadena perpetua podríamos decir que se cumple la reeducación como parte de las finalidades de la pena?

Tabla 4: Resultados de la encuesta sobre el objetivo específico 1



Fuente: Elaboración propia (2018)

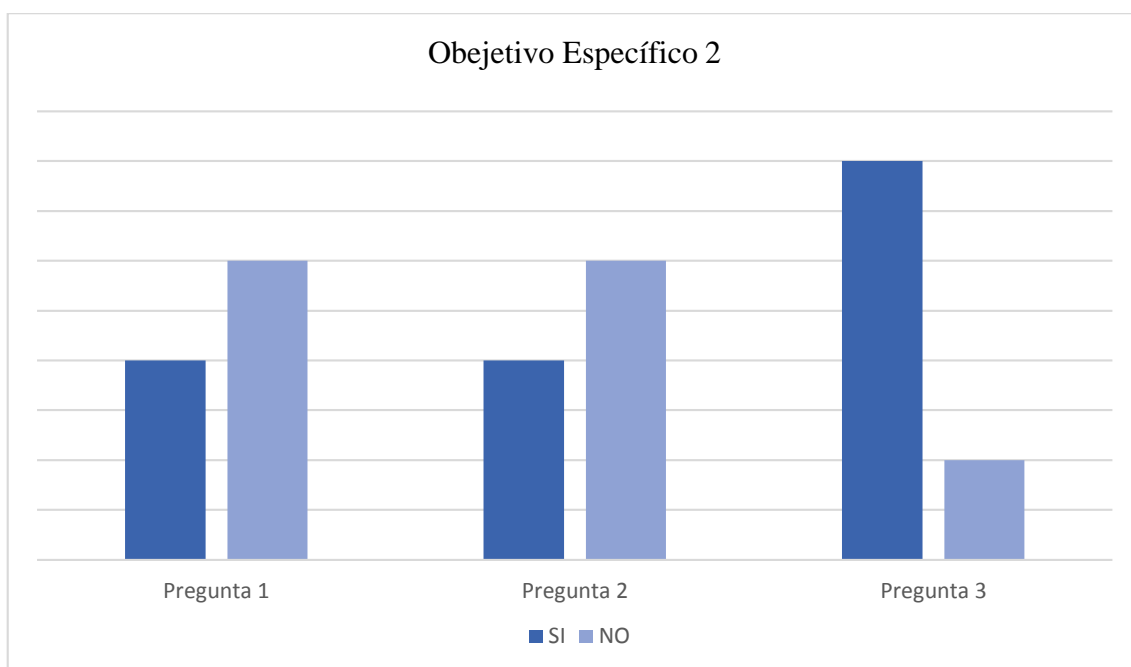
Para la primera pregunta el 50% de los encuestados dicen que si puede reeducar si se aplica la pena de cadena perpetua mientras que el otro 50 % de los encuestados dicen que no se podría reeducar si se aplica la cadena perpetua. Entonces para esta pregunta en especial los resultados obtenidos se encuentran compartidos por ser un tema controversial.

Para la segunda pregunta el 80% de los encuestados dicen que el delito de feminicidio si forma parte de la sobre aplicación de la cadena perpetua, mientras que el solo el 20% de los encuestados dicen que el feminicidio no formar parte de la sobre aplicación de cadena perpetua, es decir, que el delito de feminicidio si forma parte de la sobre aplicación de la cadena perpetua.

Para la tercera pregunta el 20 % de los encuestados dicen que si se podría cumplir con la reeducación como parte de las finalidades de la pena existiendo la revisión de la cadena perpetua, mientras que el 80% de los encuestados dicen que aun existiendo la revisión no se cumple la reeducación como parte de las finalidades de la pena. Entonces decimos que no se cumple la reeducación con la revisión de la cadena perpetua.

Respecto al **Objetivo Específico 2 Analizar la influencia si la rehabilitación se ve limitada para el delito de violación sexual en agravio de menor de 10 años** con las preguntas realizadas 1.- ¿la cadena perpetua vulnera el principio de resocialización preceptuado en el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú? 2.- ¿la resocialización es viable para los condenados a cadena perpetua? 3.- ¿se podría aplicar medidas de resocialización para reinsertar a la sociedad a un condenado?

Tabla 5: Resultados de la encuesta sobre el objetivo específico 2



Fuente: Elaboración propia (2018)

Para la primera pregunta el 40% de los encuestados dicen que la cadena perpetua si vulnera el principio de resocialización, mientras que el 60% de los encuestados dicen que la cadena perpetua no vulnera el principio de resocialización preceptuado dentro del artículo 22° de la Constitución Política del Perú. Entonces podemos decir que la cadena

perpetua no vulnera el principio de resocialización preceptuado dentro del artículo 22° de la Constitución Política del Perú.

Para la segunda pregunta el 40% de los encuestados dicen que la resocialización si es viable para los condenados a cadena perpetua mientras que el 60 % de los encuestados dicen que la resocialización no es viable para los condenados a cadena perpetua. Entonces podemos decir que la para la cadena perpetua no es viable la resocialización.

Para la tercera pregunta el 80% de los encuestados dicen que si deben aplicar medidas para reinsertar a un condenado a la sociedad, mientras que un 20% de los encuestados dicen que no se podrían aplicar medidas de resocialización para la reinsertión de un condenado a la sociedad. Entonces podemos de decir que si pueden aplicar medidas de resocialización para reinsertar a la sociedad a un condenado.

IV. DISCUSIÓN

La discusión es el producto que se obtenido luego de los resultados de nuestra investigación científica, que viene desde la formulación del problema, pasando por el marco teórico, el marco metodológico, llegando al trabajo de campo donde aplicamos los instrumentos obteniendo la información para luego transcribirla logrando hacer los resultado que utilizaremos en la discusión.

Si el resultado siendo respecto al **Objetivo General Analizar la influencia de la contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú**. No está de acuerdo, con respecto a las entrevistas realizadas puesto que los entrevistados en su mayoría consideran que la cadena perpetua no entra en ninguna contradicción con el Principio de Resocialización, ya que los crimines por los cuales se aplicada la condena perpetua son muy gravesas o execrables teniendo en consideración eso es que se opta por la aplicación de la cadena perpetua además que para nuestra normativa penal la perpetuidad no es exactamente seguido al pie de la letra, ya que se establece en la misma norma que existe la revisión y por este motivo es que la intemporalidad ya no es aplicada a la cadena perpetua pero que si genera cierta incertidumbre, además los entrevistados consideran que este principio de resocialización tampoco se está cumpliendo como debe ser por el índice de actos delictivos que se ve en la sociedad y ni que la cadena perpetua como pena más alta de la puede disuadir; y además está acreditado con las encuestas que señalaron que, el 70% de los encuestados señala que no existe la cadena perpetua en el Perú, mientras que otro grupo de entrevistados en el 80% considera que no el principio de resocialización no se cumple y en el último grupo de los encuestados en el 90% considera que la advertencia de la cadena perpetua como pena máximo no ayuda a que el índice delictivo disminuya.

Dichos resultados obtenidos están en contradicción a lo teoría que expone Montoya (2005) al decir que la resocialización por regla general debe tratar al condenado como un sujeto derechos sabiendo que realizo un acto delictivo por ellos su sanción, sin embargo no olvida que es un sujeto de derecho que por obvias razones no tiene el derecho a la libertad, pero la resocialización debe lograr que mejore y que debo corregir las situación de exclusión de donde proviene (p. 638).

También los resultados están en contradicción con la autora Aguirre (2011) en su tesis titulada *La Cadena Perpetua en el Perú*. De la Universidad Nacional Mayor de San

Marcos, para obtener el grado de Magister con mención en Ciencias Penales respecto a la cadena perpetua dice que:

5.La cadena perpetua es una pena tasada que impide su graduación en el momento de la determinación judicial de la pena (p. 444).

19.No existe en el Perú datos empíricos sobre el efecto disuasorio de la cadena perpetua; por tanto no está demostrada su utilidad en perspectiva de la prevención general como una de las finalidades de la pena(p. 447).

Siendo el resultado respecto al **Objetivo Específico 1 Analizar la influencia si la reeducación se ve limitada para el delito de feminicidio con la pena de cadena perpetua**. No está de acuerdo con respecto, a las entrevistas realizadas puesto que los entrevistados consideran que los delitos se siguen cometiendo así ingresen a un centro penitenciario donde por el tiempo de dure su condena en teoría están para resocializar, más para este objetivo para reeducarse sobre la comisión de actos delictivos en contraste a nuestra realidad en el aspecto de actos delictivos, también toman en cuenta que la aplicación la pena a cadena perpetua para este delito en particular es parte la progresiva utilización de condenas más altas con el fin de reducir la actividad delictiva, no contando que esta condena no debe ser usada solo por mera presión social sino que debe ser estudiada y comprendida, además es por el hecho de que considera que la cadena perpetua pierde intemporalidad por ser revisada a los treinta y cinco años de pena cumplida por lo tanto y con los beneficios penitenciarios para algunos entrevistados que tampoco consideran que se vea limitada la reeducación; y además en el análisis documental que señala, que la cadena perpetua para el delito de feminicidio solo es una medida popular aplicada por el legislador que se sancionó de manera drástica este delito olvidando que debe ser estudiado mas no solo aplicada; y por ultimo las encuestas para una de las preguntas los resultados quedaron divididos por el hecho que la mitad de los encuestados no dicen que el condenado cadena perpetua no puede ser reeducación por el tema de la intemporalidad mientras que la otra mitad dice que si es posible la reeducación por el tema de que no es intemporal la pena, ahora en las siguientes preguntas son resultado opuestos mientras que para un 80% de los encuestados creen que la pena de cadena perpetua para el delito de feminicidio es la sobre aplicación de esta, en la siguiente pregunta el 80% de los encuestados dicen que la reeducación no se cumple para este tipo penal.

Dichos resultados están en contradicción con la teoría que dice Welch (2014) que nos dice sobre la reeducación se busca recuperar esa decisión que tenemos cada, uno al momento de cometer actos delictivos estas se ven distorsionadas por eso la reeducación busca recobrar este sentido para que el condenado al momento en que termine su pena pueda ser capaz de saber que lo que hizo no es lo correcto (p. 49).

También los resultados están en contradicción con el autor Sandoval (2015) en su tesis titulada *El marco internacional, comparado y Español de la cadena perpetua*. De la Universidad Carlos III de Madrid para obtener el grado de Doctor en Derecho dice:

La sociedad y la misma no se aplica para los delitos de fraudes financieros o bancarios. Un aspecto importante que se debería de tratar es que el derecho de reinserción, rehabilitación y reeducación de todo privado de libertad, dentro del ordenamiento jurídico español, debe de ser susceptible del recurso de amparo, con miras a una mayor protección del recluso y más aún cuando éste sea condenado con una pena de cadena perpetua. Por lo tanto, hablar de una pena de prisión revisable es hablar de una pena de cadena perpetua, que es una sanción que conlleva no solo la privación del futuro del condenado, sino la probabilidad de que nunca salga de prisión y la privación de la esperanza de salir de la misma, por lo que se excluye a la persona en forma permanente de la sociedad (p 833).

Siendo el resultado respecto al **Objetivo Específico 2 Analizar la influencia si la rehabilitación se ve limitada para el delito de violación sexual en agravio de menor de 10 años**. No están de acuerdo con respecto a las entrevistas realizadas los entrevistados consideran que como regla general todos merecemos ser resocializados aun sea el delito que cometiéramos o mejor dicho todos merecemos una segunda oportunidad para ser beneficiosos a la sociedad luego de haber cumplido con nuestra condena pero para toda regla existe un excepción en este caso es la cadena perpetua donde se la otorga a los delitos que son muy graves son tan execrables que los sujetos a los cuales se les condeno a esta no deberían tener una resocialización, sin embargo para nuestro ordenamiento jurídico se ha aplicado la revisión de esta condena por esta excepción que se podría decir que la intemporalidad ya no se da existiendo así la posibilidad de la liberación, además los entrevistados también algunos entrevistados consideran que dentro de la condena se brindando todo lo necesario para que sea resocializado, mientras que por otro lado otros entrevistados no consideran que merezcan posibilidad alguno si no alejarlos en pro de la seguridad de la sociedad; y también mencionamos a los encuestados en los dos primeros resultados obtener un 60 %

de los entrevistados consideran que la cadena perpetua no vulnera a la resocialización por lo tanto a la reinserción como que los condenados a la cadena perpetua no merecen resocializarse, además en el último resultado con un 80% los encuestados consideran que se aplican los beneficios que todos los condenados poseen para que puedan ser reinsertado por la premisa de que la cadena perpetua no es perpetua.

Dichos resultados no coinciden con la tesis de Welch (2014) que nos explica a la reinserción como el efecto que se tiene para que el condenado se restablezca a la sociedad y de esta manera pueda ser totalmente aceptado dentro de la sociedad mediante diferentes programas (p. 58).

También los resultados están en contradicción con el autor Sandoval (2015) en su tesis titulada *El marco internación, comparado y Español de la cadena perpetua*. De la Universidad Carlos III de Madrid para obtener el grado de Doctor en Derecho dice:

La pena de prisión permanente revisable, es una pena de cadena perpetua, con la que la persona solo puede pedir su revisión cuando han pasado de 25 a 35 años de detención efectiva y continuada, por lo tanto la categoría de ser una sanción revisable, podríamos decir, que es una revisión fraudulenta que excede el castigo de la pena de prisión y que en muchos casos excederá la vida del condenado. Por lo tanto, estamos hablando de una pena de prisión que carece de certeza jurídica, ya que los años de cumplimiento del tiempo de prisión no son determinados y tendrá la posibilidad de, en algún momento, convertirse en una pena determinada. Por lo tanto, se transforma en una pena violatoria de los derechos fundamentales del privado de libertad, las garantías necesarias del debido proceso y los fines de la pena, los derechos de reinserción y reeducación del penado, el principio de legalidad, la proporcionalidad de las penas, el derecho a la certeza jurídica del tipo penal y el tiempo de cumplimiento en prisión por la condena impuesta, por lo que, concluimos que, la pena de prisión revisable es una pena inconstitucional (p. 833).

V. CONCLUSIÓN

Es la esencia de nuestro trabajo de investigación que viene de la parte metodológica de la discusión cuyo título es “La Contradicción entre el Principio de Resocialización en el Perú” se ha concluido lo siguiente:

PRIMERO

Se concluye que se ha analizado el objetivo general analizar la influencia de la contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú, de acuerdo a la artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú, al artículo 29° del Código Penal, conforme a las entrevistas, cuestionarios y análisis documental que entre el Principio de Resocialización y al Cadena Perpetua se ha comprobado la contradicción entre el principio de resocialización y la cadena perpetua, donde los resultados nos demuestran que existen posturas o teorías contradictorias entre el Código Procesal Penal en el artículo 253° inciso 1 de la resocialización también haciendo mención al mismo Código que nos habla sobre la cadena perpetua haciendo frente a ello desde el punto de vista del marco general de nuestra investigación, tal como lo menciona en el ámbito constitucional, se debe ponderar los derechos como lo señala Luigi Ferrajoli en el cual pondera el derecho a la libertad y la cadena perpetua.

SEGUNDO

Se concluye que se ha analizado el objetivo específico 1 analizar la influencia si la reeducación se ve limitada para el delito de feminicidio con la pena de cadena perpetua, de acuerdo al artículo 108° párrafo 3 en lo que se refiere a que se utilice dos o más agravantes para que se aplique la cadena perpetua, el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú, conforme a las entrevistas, cuestionarios y análisis documental no se comprueba que el delito de feminicidio limita a la reeducación porque se entiende que existe una revisión luego de treinta y cinco años de pena privativa de la libertad y como para la aplicación de esta condena el crimen cometido es muy execrable, además porque se considera que la cadena perpetua como pena para este delito no responde a la correcta aplicación de esta, sino más bien responde a una necesidad social y no es necesariamente estudiada ni comprendida en todo lo que es realmente la cadena perpetua.

TERCERO

Se concluye que se ha analizado el objetivo específico 2 analizar la influencia si la rehabilitación se ve limitada para el delito de violación sexual en agravio de menos de 10 años, de acuerdo al artículo 173° del Código Penal, el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú, conforme a las entrevista, encuestas y análisis documental, que para el delito de violación sexual a menor de edad en la cual se aplica la cadena perpetua no limita la rehabilitación porque si hablamos de rehabilitación como tal todos merecemos una segunda oportunidad y ser aceptados en la sociedad, sin embargo para toda regla existe una excepción que es la cadena perpetua para este caso este los crimines son muy graves por ello la sanción, además que debemos proteger a la sociedad de estos sujetos peligrosos tomando una postura radical, sin embargo debemos tener en cuenta que la norma previniendo que sería una pena intemporal coloco a la revisión que no da una certeza de salir sino una posibilidad, además debemos aplicar las medidas de resocialización existente para estos condenados.

VI. RECOMENDACIONES

Luego de haber realizado las conclusiones damos las siguientes recomendaciones:

PRIMERO

Se recomienda que, para efecto no generar alguna situación de contradicción o confusión se quite el término de cadena perpetua y revisable a los treinta y cinco años para colocar solo pena máxima de treinta y cinco años de pena privativa de la libertad.

SEGUNDO

Se recomienda que, se tome en cuenta la importancia de realizar estudios antes de dar una ley más aun cuando se trata de la pena privativa de la libertad y no se aplique solo por mero presión de la sociedad por la coyuntura de realidad delictiva en nuestra actualidad y se revise la aplicada de la cadena perpetua para el delito de feminicidio no dejándose llevar por un populismo social.

TERCERO

Se recomienda que, a los legisladores tomen en cuentas los problemas de las situaciones penitenciarias antes de solo condenar a cadena perpetua como medida de prevenir más delitos.

VII. REFERENCIAS

REFERENCIA

- Aguirre, S. (2011). *Cadena Perpetua en el Perú*. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú.
- AMAG_Perú. (Productor). (2018). Feminicidio – Julio Rodríguez Delgado-Cápsula 338 [Youtube]. De https://www.youtube.com/watch?v=_NY4bSbRxZQ
- AMAG_Perú. (Productor). (2018). La Cadena Perpetua en el Perú – Julio Rodríguez Delgado-Cápsula 342 [Youtube]. De <https://www.youtube.com/watch?v=KlBrXbYlSHU>
- Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación, estructura y redacción de la tesis*. Lima, Perú.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal. Parte General*. 2da. Edición. Editor. Madrid, España: Hammurabi José Luis Depalma.
- Bacigalupo, E. (2004). *Principios de Derecho Penal, Parte General*. Lima, Perú: Editores.
- Behar, D. (2008). *Metodología de la investigación*. Lima, Perú: Shalom.
- Cabello, D. (2014). *Derecho a la Reinserción Social*. (Tesis de pregrado). Universidad Alberto Hurtado, Chile.
- Calderón de la Barca, S., & Bono, M. *Manual Para La Elaboración De Tesis De Licenciatura Del Departamento de Derecho*. Recuperado de: <http://cursweb.educadis.uson.mx/ortega/subpaginas/Manual%20de%20como%20Hacer%20una%20Tesis%201.pdf>
- Caputi, J. y Russell, D. (1990). *Femicide: Speaking the Unspeakable*. Ms. Magazine, Septiembre/Octubre.
- Carrara, F. (1956). *Programa de Derecho Criminal*. Bogotá, Colombia .Editorial: Temis.
- Carrara, F. (1996). Cit en Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo II. Buenos Aires, Argentina: Editorial Bibliográfica.
- Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima: Editorial San Marcos.
- Carrasco, S. (2009). *Metodología de investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima, Perú: Ed. San Marcos.
- Carrasquilla, J. (1998). *Derecho Penal Fundamental. Volumen II*. Bogotá, Colombia: Editorial TEMIS S.A.
- Castañeda, S. y Gregorio, E. (2015). *La Cadena Perpetua y los Fines de la Pena*. (Tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipan, Pimentel, Perú.
- Chunga, I. (2015,05 de octubre). Artículo: La rehabilitación del sentenciado. El Regional Piura. Recuperado de: <https://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/183-laurence-chunga-hidalgo/10926-articulo-la-rehabilitacion-del-sentenciado>

- Chirif, L. (2010). *Preparación de tesis*. Lima, Perú: EDUNI-Código de Ejecución Penal.
- Código Penal Federal de México.
- Código Penal 1862.
- Código Penal 1924.
- Código Penal 1991.
- Cortés, G. (1997). *Confiabilidad y Validez en estudios cualitativos*. Recuperado de: educacionyciencia.org/index.php/educacionyciencia/article/download/111/pdf.
- Convención Americana de Derechos Humanos
- Constitución Política del Perú de 1993.
- Constitución Política de Chile
- Cotrina, P. P. (2012). *Referencias estilo APA adaptación de la norma de la American Psychological Association*. Lima, Perú: Fondo editorial de la Universidad César Vallejo (UCV).
- Definición abc (2007-2012). *Definición de Reinserción Social*. Recuperado de: www.definicionabc.com
- Expediente N° 00033-2007-PI/TC .Lima. Juan Carlos Montes
- Ferreira, A. (2014). *Metodología de la investigación*. Buenos Aires, Argentina: Brujas.
- Fernández, D. (2014). *El fin constitucional de la reeducación y reinserción social ¿un derecho fundamental o una orientación política hacia el legislador español?* Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Número LXVII. 363-415. Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/fin-constitucional-reeducacion-reinsercion-653315401>
- Ferrajoli, L. (1998). *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*. Valladolid, España: Editorial Trotta.
- Fioravanti, M. (1996). *Los derechos fundamentales*, Madrid. Universidad Carlos III de Madrid-Trotta
- Figueroa, P. (2016). *Implicancias de la imposición de la Cadena Perpetua en diferentes figuras delictivas en el establecimiento penitenciario de potracancha-2016*(Tesis de pregrado). Universidad de Huánuco, Perú.
- García, H. (2006). *La cadena perpetua violatoria de los Derechos Humanos* (Tesis de pregrado). Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México.
- Gonzales, A. (2011). *¿Cómo aprender y enseñar investigación científica?* Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica.
- Guías Jurídicas. Penas privativas de la libertad. Recuperado de: https://www.guiasjuridicas.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjU1NTtbLUouLM_DzbsMz01LySVAD_zAHUIAAA==WKE

- Guillamondegui, L. R. (2010). *Resocialización y Semilibertad. Análisis legal, jurisprudencial y criminológico*. Montevideo-Buenos Aires: ed. B de f.
- Haberle, P. (1997). *La libertad fundamental en el Estado constitucional*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú (tesis de Maestría) en Derecho Constitucional.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. 6ta edición. México: McGraw Hill
- Herrera, V. (2017). *Pena de Muerte en Perú: de la Imposibilidad de desconocer los convenios internacionales de Derechos Humanos, y de la crueldad en su aplicación*. (Tesis de doctor). Universidad de Castilla- La Mancha, España.
- Hugo, J. (2017). *La Cadena Perpetua Revisable*. Revista Ius Puniendi, Año I (Nº2 Mayo-Junio), 421.
- Huarcaya, B. y Hugo, J. (2016). La Cadena Perpetua Revisable. Actualidad Penal, (Mayo N° 11), 86.
- Hurtado, J. (1991). *Droit Penal Partie Générale I*. Fribourg, Suiza: Editions Universitaires.
- Hurtado, J. (2005). *Manual de Derecho Penal, Parte General*. Lima, Perú. Editora Jurídica Grijley.
- Jescheck, H. (1993). *Tratado de Derecho Penal, Parte General*. Barcelona, España: Bosch.
- Malavé, T. y Vera del Pezo, M. (2011). *Estudio de factibilidad de la aplicación de la condena perpetua en el Ecuador* (Tesis de pregrado). Universidad Estatal Península de Santa Elena de Ecuador, Ecuador.
- Malagón, A. (2015). *Reinserción y Reeducción social. Alcance del mandato Constitucional en los sistemas penitenciarios*. (Tesis de grado). Universidad del País Vasco, España. Recuperado de: https://www.academia.edu/14025796/Reeducaci%C3%B3n_y_reinserci%C3%B3n_social._Alcance_del_mandato_constitucional_en_los_sistemas_penitenciarios
- Martínez, P. (2014). *La Resocialización del Delincuente*. (Tesis de pregrado). Universidad de Jaume, España.
- Montoya, I. (2005). *Reeducación, rehabilitación y reincorporación social del penado*. En: *La Constitución comentada*. Lima. Gaceta Jurídica. 637-638.
- Monárrez, J. (2009). *Trama de una injusticia. Femicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez*, D.F. Juárez, México: Porrúa-COLEF
- Morillas, L. (1991). *Teoría de las Consecuencias Jurídicas del delito*. Madrid, España: Tecnos
- Muñoz, F. (1998). *Derecho Penal, Parte General*. 3ª Edición. Valencia, España. Editorial: Tirant lo Blouch.
- Organización de las Naciones Unidas

- Poder Judicial (2015). Ley Integral Contra la Violencia hacia la Mujer. Recuperado de: http://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/leyes/Ley_No_779_Ley_Integral_Contra_la_Violencia_hacia_la_Mujer.pdf Publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 35, con fecha 22 de febrero del 2012. Consulta: 27 de octubre de 2015.
- Muñoz, F. (2000). Derecho Penal, Parte General, 4ª Edición. México: editorial Tirant Lo Blanch
- Muñoz, M. (1979). La resocialización del delincuente. Análisis y crítica de un mito. En CPC. N° 7.
- Peña, R. (1999). Tratado de Derecho Penal, 3ª Edición. Lima, Perú: Ed. Grijley.
- Pino, R. (2010). Metodología de la Investigación. Lima Perú: Editorial San Marcos.
- Prado, V. (2000). Consecuencias Jurídicas del Delito en el Perú. Gaceta Jurídica, (1ª Edición) Lima, 17.
- Prado, V. (1996). Todo sobre el Código Penal, TOMO I. Lima, Perú: IDEMSA.
- Puig, F. (1969). Derecho Penal-Parte General. Tomo I. Madrid, España: Editorial Revbista de Derecho Privado.
- Ramirez, D. P. (2010). El Proyecto de Investigación. Lima, Perú: Academia Internacional de Doctores.
- Real Academia de la Lengua Española (2014). Pena. En Diccionario de la lengua española (23 ° ed.). Recuperado de: <https://dle.rae.es/?id=SQbVLbD|SQczESN>
- Reyna, P. (2015). Análisis de la Pena de Prisión Vitalicia como violación de los Derechos Humanos (Tesis de Maestría). Universidad Autónoma de San Luis de Potosí, México.
- Rodríguez, A. (2004). Fórmulas para la Resocialización del delincuente en la legislación y el sistema penitenciario españoles. Recuperado de: <file:///E:/DESARROLLO/arod.pdf>
- Rodríguez, J. Principio de Resocialización y Inhabilitación Permanente. Boletín anticorrupción y justicia penal. 6-11. Recuperado: <file:///E:/DESARROLLO/Boletin-FEBRERO-IDEHPUCP-6-11.pdf>
- Roxin, C. Culpabilidad y Prevención en Derecho Penal. Editorial. Reus S.A
- Sauer, Guillermo (1956). Derecho Penal –Parte General. Barcelona-Madrid: Editorial Bosch.
- Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 010-2002-AI/TC. Lima.
- Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0019-2005-PUT.
- Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 010-2002-AL/TC.
- Soler, S. (1956). Derecho Penal Argentino, Tomo II. Buenos Aires, Argentina: Tipografía Editora.
- Torres, D. (2015). La pena de prisión perpetua (Tesis de Maestría). Universidad Nacional de Colombia, Colombia.

Tribunal Constitucional Expediente N° 010-2002/AI/TC.

Sandoval, T. (2015). El marco internación, comparado y Español de la cadena perpetua (Tesis doctoral). Universidad Carlos III de Madrid, España.

Valderrama, S. (2013). Pasos para elaborar proyecto y tesis de investigación científica (2° ed.) Lima, Perú: San Marcos

Vargas, Y. (2010). Efectividad del Sistema Carcelario en Colombia [Versión electrónica], PDF. Recuperado el 29 de Septiembre de 2013. Recuperado de: http://www.fuac.edu.co/usr/derecho/mono/TESIS_YURI_LILIANA_VARGAS_DEL_GADILLO.pdf<https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/fin-constitucional-reeducacion-reinsercion-653315401>

Villa, J. (1998). Derecho Penal, Parte General. Lima, Perú: Editorial San Marcos.

Walcona, O. (18 de marzo de 2011). La rehabilitación como fin de la pena [La sabiduría como fuente de lo intelectual]. Recuperado de: <http://luislosmasdivertidosvideos.blogspot.com/2011/03/la-rehabilitacion-como-fin-de-la-pena.html>

Welch, R. (2014). La reeducación y reinserción social del recluso en centro América. (Tesis de grado). Universidad Rafael Landívar, Guatemala.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencias

Título del Trabajo de Investigación	La Contradicción entre el principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú
Problema General	¿Cómo influye el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú?
Problemas Específicos	<p>Problema específico 1</p> <p>¿Cómo influye la reeducación se ve limitada para el delito de feminicidio con la pena de cadena perpetua?</p> <p>Problema específico 2</p> <p>¿Cómo la rehabilitación se ve limitada para el delito de violación sexual en agravio de menor de 10 años?</p>
Supuesto General	El Principio de resocialización si ve vulnerado por la influencia de la cadena perpetua, porque si aplicamos la temporalidad a este principio no será cumplido puesto para que se cumpla debe tener un término la pena aun así digamos que sea revisable no nos da seguridad de terminar.
Supuestos Específicos	<p>Supuesto Especifico 1</p> <p>Si reeducación como parte del principio de</p>

	<p>resocialización se ve vulnerada en el delito de feminicidio con la pena de cadena perpetua porque la reeducación enseña al sujeto a mejor a entender las concepto morales y reglas básicas que deben respetarse como la cultura que debemos tener en cambio si aplicamos la cadena perpetua no habría un motivo para que el sujeto pueda aprender por voluntad propia</p> <p>Supuesto Especifico 2</p> <p>Si la rehabilitación se ve vulnerada por el delito de violación sexual a menor de edad de 10 años que su pena es de cadena perpetua porque si bien se cometido un delito muy delicado se supone que ha sido sentenciado con una pena congruente al grueso de delito que ha cometido sin embargo no podemos dejarlo de lado ni tratar a esa persona como un desecho que debe ser olvidado todos como persona humano merecemos una oportunidad.</p>
<p>Objetivo General</p>	<p>Analizar la influencia del Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú</p>
<p>Objetivo Específicos</p>	<p>Objetivo Especifico 1</p> <p>Analizar la influencia si la reeducación se ve limitada para el delito de feminicidio con la pena de cadena perpetua.</p>

	<p>Objetivo Especifico 2</p> <p>Analizar la influencia si la rehabilitación se ve limitada para el delito de violación sexual en agravio de menor de 10 años.</p>
Enfoque	Cualitativo
Diseño	Teoría Fundamentada
Población y muestra	<p>Población: Abogados especialistas en materia penal</p> <p>Muestra: 10 especialistas en la materia entre abogados independientes y trabajadores del sector público.</p>
Categorización	<p>C1: Principio de Resocialización</p> <p>C2: Cadena Perpetua</p>
Técnicas de Recolección de datos	<p>Entrevistas- Guía de entrevistas</p> <p>Análisis documental- Guía de análisis documental</p> <p>Cuestionario-Guía de cuestionario</p>

Anexo 2: Guía de entrevista

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: La Contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú.

Entrevistado: MARIO ENRIQUE CHOPIE ORAZO

Cargo/Profesión/Ocupación: ASISTENTE DE DESPACHO

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de la contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú.

Preguntas:

1.- Considera usted ¿Qué la cadena perpetua limita el Principio de Resocialización, teniendo en cuenta la finalidad de la pena es resocializar al condenado? Explique su respuesta.

En la letra se restringe el derecho a que todo condenado pueda resocializarse, al imponérsele una cadena perpetua; ya que como todo individuo que comete un delito penal pueda reincidir a la sociedad; los índices de violencia nos han llevado a imponer dicha pena indefinida de pronto de su libertad, pero por el contrario la otra cara de la moneda está en que algunos jueces no lo quieren imponer por dicho principio resocializador, pero que a la larga saben que la mayoría de los casos, por su conducta delictiva y más aún las reincidencias de los condenados al centro, por ejemplo delito de robo, varias veces, esto aún inserto en un penal, no se resocializan.

2.- Explique ¿Si la implementación de la cadena perpetua a delitos graves ha contribuido a que se reduzcan el índice de criminalidad, o se ha abocado a impedir la resocialización de los condenados?

NO, la implementación de la cadena perpetua a delitos graves no ha contribuido a que se reduzcan el índice de criminalidad, estamos viviendo tiempos de mucha violencia, y que no ayuda el aparato de administración de justicia, aunque no se diga mucho, se merecen desmerecimiento tanto la aplicación de la cadena perpetua, o la resocialización, a consecuencia de existir la corrupción en todos los niveles de la administración de justicia. Ejemplo claro es que existen aún reincidencias en el delito de Robo Armado.-

3.- A consideración de usted ¿Se cumple el Principio de Resocialización en nuestra sociedad? ¿Por qué?

No se cumple, como lo señala anteriormente, tiene que ver con el sistema de impuesto, en este caso, el INPE atraviesa una serie de defectos en la aplicación de estos mecanismos, la comisión que se ejerce dentro de los penales como es la parte administrativa genera postamente que su aplicación no sea viable o la más adecuada.

4.- ¿Se debe reformular el Principio de Resocialización para la aplicación en los delitos más grave de nuestra normativa? Explique.

Lo que se debe reformular son las instituciones o Entes que deben colaborar con este fin resocializador de los condenados.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la influencia si la reeducación se ve limitada para el delito de feminicidio con la pena de cadena perpetua.

Preguntas:

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la influencia si la rehabilitación se ve limitada para el delito de violación sexual en agravio de menor de 10 años.

Preguntas:

8.-¿Qué medidas de resocialización se podría aplicar para reinsertar a la sociedad a un condenado por el delito de violación sexual a menor de edad? Explique.

Me parece que una de las más efectivas es sin duda el de que el condenado participe de manera constante en programas formativos de educación sexual y sesiones psicológicas periódicas, buscando un seguimiento médico respecto a su evolución psicopatológica. Entiendo que en otros países se viene adelantando a dichas medidas a pesar de añadir la libertad vigilada con restricciones de seguridad electrónicas, que aunque resultan menos oportunas de recuperación es más seguro a plazo corto.

9.-¿La cadena perpetua vulnera el Principio de Resocialización preceptuado en el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú? Explique.

A la letra si vulnera desde el punto de vista general; ya que limita que un condenado por un delito grave se le pueda dar la oportunidad de corregir su error por el ilícito cometido, pero ojo no olvidemos que el principio de resocialización va más allá, en el sentido de proporcionar determinadas actividades del individuo para desarrollarlo en su habitat, su primera etapa empieza en su tiempo en el mismo penal, y en un futuro, ya sea por una revisión de su proceso, o amnistía, tenga la oportunidad in ultima ratio.

10.-¿la resocialización es viable para los condenados a cadena perpetua, teniendo en cuenta que el delito que cometieron son tipificados con penas más gravosas? Explique.

Si, pero con una educación con incentivos de premios y salones

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: La Contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú.

Entrevistado: *César Cerón Ferrer*

Cargo/Profesión/Ocupación: *Subj. 3° Juzgado Penal de Conceivilla*

Institución: *Procuraduría - Corte Superior de Justicia Lima Norte*

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de la contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú.

Preguntas:

1.- Considera usted ¿Qué la cadena perpetua limita el Principio de Resocialización, teniendo en cuenta la finalidad de la pena es resocializar al condenado? Explique su respuesta.

No acorda el principio de resocialización porque la cadena perpetua esta destinada a criminales excepcionales que obedecen a una política criminal que al estado le impuesta para estas penas y que es necesario como tanto tiempo.

2.- Explique ¿Si la implementación de la cadena perpetua a delitos graves ha contribuido a que se reduzcan el índice de criminalidad, o se ha abocado a impedir la resocialización de los condenados?

Es discutible en la doctrina, teóricos que ven estas dos relaciones en la cadena perpetua como tal es adecuada estando a que esta persona esta de por vida en prisión, pero en países donde se contemplan la

La pena de muerte entonen en una pena de muerte y una cadena perpetua que es
necesario, es preferible la segunda.

3.- A consideración de usted ¿Se cumple el Principio de Resocialización en nuestra
sociedad? ¿Por qué?

No se cumple porque de un hecho de que hay pocos cárceles, estos aprehendidos
de internos, situaciones inhumanas, desde esa perspectiva se genera a entornos
que no hay facilidades orientados a resocializar, y se existe dentro de las cárceles
escenas delictivas y la política de criminología no es la más adecuada.

4.- ¿Se debe reformular el Principio de Resocialización para la aplicación en los delitos
más grave de nuestra normativa? Explique.

Si porque estas personas algún día van tener que salir a la sociedad, al
cumplir su condena, y bien o mal se debe crear una política de resocialización
que permitan a la sociedad en fin de prevención general, en esto se debe
basar la política de resocialización en su condena para que cuando salga
sea alguien productivo positivamente a la sociedad.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la influencia si la reeducación se ve limitada para el delito de feminicidio con la
pena de cadena perpetua.

Preguntas:

1.- Si la Reeducación nos dice que debemos volver a reinsertar al condenado a la sociedad aplicando políticas sociales para dicho fin, entonces ¿Cómo se puede entender o explicar que si se aplica la pena de cadena perpetua podríamos reeducar a este sentenciado?

Se debe entender que existe un período de desocialización por tal los internos a si tienen una pena por cárcel o por pena, que si bien es cierto es de por vida siempre existe la posibilidad cada cierto tiempo lo cual puede terminar en una exoneración, que no tiene contradicción ni incompatibilidad.

2.- Se podría decir ¿Qué el delito de feminicidio ha contribuido a la sobre utilización de la cadena perpetua, influyendo a la limitando a la reeducación?

Los tipos penales y las agravantes de estos obedecen a la voluntad del legislador y muchas veces estos políticos actúan en base al populismo y por consecuencia el tipo legal obedece a un delito criminal incluido en estos esta agravante para este tipo penal es excesiva.

3.- Teniendo en cuenta que existe la revisión de la cadena a los 35 años de pena cumplida ¿podríamos decir que se cumple la reeducación como parte de las finalidades de la pena?

Si por lo que como hemos mencionado la cadena perpetua tiene un tiempo pero que sea necesario por lo que ahí se da un término de la misma, teniendo en cuenta que los orígenes para esta pena son muy antiguos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la influencia si la rehabilitación se ve limitada para el delito de violación sexual en agravio de menor de 10 años.

Preguntas:

1.- ¿Qué medidas de resocialización se podría aplicar para reinsertar a la sociedad a un condenado por el delito de violación sexual a menor de edad? Explique.

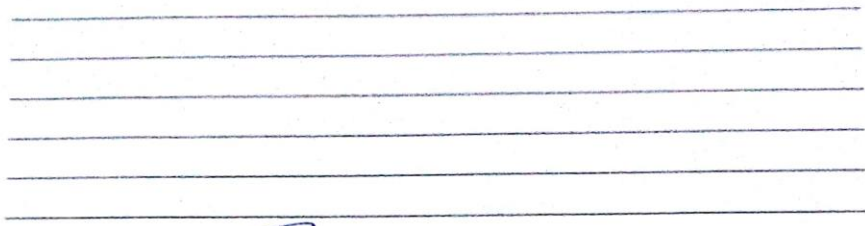
La terapia psicológica, psiquiátrica, individuales, grupales, talleres educativos pero en ningún caso debe aplicarse la castrocastración.

2.- ¿La cadena perpetua vulnera el Principio de Resocialización preceptuado en el artículo 139º inciso 22 de la Constitución Política del Perú? Explique.

No porque como hemos mencionado es una pena para mantener a delincuentes excepcionales, y que impone una sanción es necesaria por normativa y se cumple la finalidad y no definitiva.

3.- ¿la resocialización es viable para los condenados a cadena perpetua, teniendo en cuenta que el delito que cometieron son tipificados con penas más gravosas? Explique.

Cual quien delibe excepcionalmente permite a su actor a que se le de la oportunidad de resocializarse como teniendo una segunda oportunidad.



[Handwritten signature]

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: La Contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú.

Entrevistado: *Claudia Alejandra Tejeda Galazpuz*

Cargo/Profesión/Ocupación: *Abogada*

Institución: *Municipalidad Distrital de Sayán*

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de la contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú.

Preguntas:

1.- Considera usted ¿Qué la cadena perpetua limita el Principio de Resocialización, teniendo en cuenta la finalidad de la pena es resocializar al condenado? Explique su respuesta.

→ Teniendo en cuenta que la cadena perpetua es una sanción drástica, en la aplicación máxima a una pena otorgada me limitaría al principio de Resocialización, ya que cada delito está ya determinado y de acuerdo a su magnitud.

2.- Explique ¿Si la implementación de la cadena perpetua a delitos graves ha contribuido a que se reduzcan el índice de criminalidad, o se ha abocado a impedir la resocialización de los condenados?

No, en ningún momento porque hasta la actualidad así sea las sanciones severas, igual se siguen cometiendo los delitos comunes y especiales.

3.- A consideración de usted ¿Se cumple el Principio de Resocialización en nuestra sociedad? ¿Por qué?

Si, se aplica con los beneficios penitenciarios y aplicación de Resocializar cuando se cumple la pena ya impuesto por el ente judicial.

4.- ¿Se debe reformular el Principio de Resocialización para la aplicación en los delitos más grave de nuestra normativa? Explique.

si, más aun que este principio se aplica a Resocializar pero ella no ayuda a aplicar nuevos principios y penas.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la influencia si la reeducación se ve limitada para el delito de feminicidio con la pena de cadena perpetua.

Preguntas:

1.- Si la Reeducación nos dice que debemos volver a reinsertar al condenado a la sociedad aplicando políticas sociales para dicho fin, entonces ¿Cómo se puede entender o explicar que si se aplica la pena de cadena perpetua podríamos reeducar a este sentenciado?

No, no puede reeducar a este recluso, en cuanto vemos que actualmente no hay sanción real porque cada autor de delito sigue cometiendo delitos sin tener ningún temor.

2.- Se podría decir ¿Qué el delito de femicidio ha contribuido a la sobre utilización de la cadena perpetua, influyendo a la limitando a la reeducación?

No, contribuiría porque el tema amplía a investigar serio la sociedad y en el seno familiar, aplicando desde su incidencia a trabajos individualizados prioritariamente.

3.- Teniendo en cuenta que existe la revisión de la cadena a los 35 años de pena cumplida ¿podríamos decir que se cumple la reeducación como parte de las finalidades de la pena?

No, porque así tenga una pena inferior ni mayor la finalidad en reeducación es en vez que el autor del delito tome conciencia del hecho cometido.

1.- Si la Reeducación nos dice que debemos volver a reinsertar al condenado a la sociedad aplicando políticas sociales para dicho fin, entonces ¿Cómo se puede entender o explicar que si se aplica la pena de cadena perpetua podríamos reeducar a este sentenciado?

No, no puede reeducar a este recluso, en cuanto vemos que actualmente no hay sanción real porque cada autor de delito sigue cometiendo delitos sin tener ningún temor.

2.- Se podría decir ¿Qué el delito de femicidio ha contribuido a la sobre utilización de la cadena perpetua, influyendo a la limitando a la reeducación?

No, contribuiría porque el tema amplía a investigar serio la sociedad y en el seno familiar, aplicando desde su incidencia a trabajos individualizados prioritariamente.

3.- Teniendo en cuenta que existe la revisión de la cadena a los 35 años de pena cumplida ¿podríamos decir que se cumple la reeducación como parte de las finalidades de la pena?

No, porque así tenga una pena inferior ni mayor la finalidad en reeducación es en vez que el autor del delito tome conciencia del hecho cometido.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la influencia si la rehabilitación se ve limitada para el delito de violación sexual en agravio de menor de 10 años.

Preguntas:

1.- ¿Qué medidas de resocialización se podría aplicar para reinsertar a la sociedad a un condenado por el delito de violación sexual a menor de edad?

En mi opinión ninguna, porque se tiene que aplicar desde la educación de un país para que se obtengan valores y respeto a diferentes sociedades.

2.- ¿La cadena perpetua vulnera el Principio de Resocialización preceptuado en el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú?

No, en aplicación básica al autor se aplica la sanción máxima de acuerdo al grado de delito que cometa, esto que hay diferentes tipos de delitos su tipicidad y grado en cuanto el juez Virtua en aplica en su sentencia.

3.- ¿la resocialización es viable para los condenados a cadena perpetua, teniendo en cuenta que el delito que cometieron son tipificados con penas más gravosas?

no es viable, las penas mas graves merecen sanciones destrictas y no valdría una resocialización como ejemplos de un homicidio calificado con agravio en resocializado a la sociedad; &

un delito especial nacional que tiene un término que se
puede extender, pero no cambiar


ELARD A. MEJÍA GALAGÁN
ABOGADO
Reg. C.A.H. 517

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: La Contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú.

Entrevistado: Sergio Carbonel Cerna

Cargo/Profesión/Ocupación: Secretario Judicial

Institución: Poder Judicial / Corte Superior de Justicia Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de la contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú.

Preguntas:

1.- Considera usted ¿Qué la cadena perpetua limita el Principio de Resocialización, teniendo en cuenta la finalidad de la pena es resocializar al condenado? Explique su respuesta.

Si, no permite que se cumpla con uno de los fines de la pena que es la resocialización.

2.- Explique ¿Si la implementación de la cadena perpetua a delitos graves ha contribuido a que se reduzcan el índice de criminalidad, o se ha abocado a impedir la resocialización de los condenados?

No ha contribuido a que se reduzca el índice de criminalidad entre los delitos graves debido a que la gravedad de la pena no condiciona el accionar delictivo.

si no que esto se debe a otros factores de índole social
económico.

3.- A consideración de usted ¿Se cumple el Principio de Resocialización en nuestra sociedad? ¿Por qué?

Si porque el principio de resocialización en nuestra sociedad
exceptuamos en los casos con pena de cadena perpetua por su
caracter de perpetuidad.

4.- ¿Se debe reformular el Principio de Resocialización para la aplicación en los delitos más grave de nuestra normativa? Explique.

Si se debe buscar un mecanismo que permita la resocialización
de los condenados a través de un procedimiento especial que permita
la revisión de la conducta del interno durante la ejecución.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la influencia si la reeducación se ve limitada para el delito de feminicidio con la pena de cadena perpetua.

Preguntas:

5.- Si la Reeducación nos dice que debemos volver a reinsertar al condenado a la sociedad aplicando políticas sociales para dicho fin, entonces ¿Cómo se puede entender o explicar que si se aplica la pena de cadena perpetua podríamos reeducar a este sentenciado?

De acuerdo a la normalización urgente en materia de ejecución penitenciaria no es posible aplicar la resocialización en los delitos de cadena perpetua.

6.- Se podría decir ¿Qué el delito de feminicidio ha contribuido a la sobre utilización de la cadena perpetua, influyendo a la limitando la reeducación?

Debido a la cobertura y a los últimos casos de feminicidio que genera constancia en la sociedad al legislador a punto por consiguiente darle mayor gravedad en la pena en este delito por lo que si prohibimos decir que si a contribuido.

7.- Teniendo en cuenta que existe la revisión de la cadena a los 35 años de pena cumplida ¿podríamos decir que se cumple la reeducación como parte de las finalidades de la pena?

Si siempre que el liberado realiza actividades relacionadas a su educación como son rituales de costumbre zapotecos y demás. Los cuales permitirían que la revisión por parte del juez competente tenga en cuenta los estudios que ha realizado.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la influencia si la rehabilitación se ve limitada para el delito de violación sexual en agravio de menor de 10 años.

Preguntas:

8.-¿Qué medidas de resocialización se podría aplicar para reinsertar a la sociedad a un condenado por el delito de violación sexual a menor de edad? Explique.

Además de las técnicas psicológicas, psiquiátricas, que debe seguir se le debe brindar orientación vinculada al respeto de personas que se encuentran en riesgo de ser víctimas de este delito, la cual debe ser impartida por profesionales miembros de un equipo multidisciplinario.



9.- ¿La cadena perpetua vulnera el Principio de Resocialización preceptuado en el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú? Explique.

No vulnera pero si es contradictorio por su intencionalidad lo cual no permite la resocialización por lo que se debe hacer una reforma de la cadena perpetua en este aspecto.

10.- ¿la resocialización es viable para los condenados a cadena perpetua, teniendo en cuenta que el delito que cometieron son tipificados con penas más gravosas? Explique.

Es viable para todos los delitos como regla general para todos

si a embargo la causa resulta por una exención a este
resolución que tiene que ser en el caso de la integridad

 **PODER JUDICIAL**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
CALLE BOLÍVAR 100, 100000000
BOGOTÁ, D.C.

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: La Contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú.

Entrevistado: *Severino Domingo Ventura Lopez*

Cargo/Profesión/Ocupación: *Jefe del Poder Judicial - 1º Juzgado de Carabellita*

Institución: *Poder Judicial / Corte Suprema de Justicia Lima*

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de la contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú.

Preguntas:

1.- Considera usted ¿Qué la cadena perpetua limita el Principio de Resocialización, teniendo en cuenta la finalidad de la pena es resocializar al condenado? Explique su respuesta.

No porque precisa, establece la norma que la cadena perpetua puede ser revocada a los 35 años precisamente para evaluar el grado de readaptación del interno en mérito a la sentencia que se ejecuta.

2.- Explique ¿Si la implementación de la cadena perpetua a delitos graves ha contribuido a que se reduzcan el índice de criminalidad, o se ha abocado a impedir la resocialización de los condenados?

En la comisión delictiva de los hechos más graves tipificados en nuestro sistema penal, no obstante a ello las modificaciones efectuadas por el legislador en la agravación de los penas a hechos que por circunstancias

de delitos criminal determinados delitos que tradicionalmente se ha establecido como cadena la cadena perpetua; no ha contribuido

3.- A consideración de usted ¿Se cumple el Principio de Resocialización en nuestra sociedad? ¿Por qué?

No porque considero que en nuestro sistema toda vez que en la mayoría de los entes concepcionales no se encuentra cumpliendo adecuadamente los sistemas de tratamiento penitenciario así como existe una sobre población, y aislamiento de los centros penales lo que hacen muy difícil la labor de tratamiento penitenciario.

4.- ¿Se debe reformular el Principio de Resocialización para la aplicación en los delitos más grave de nuestra normativa? Explique.

Si se considera que si para evidentemente esta debe estar respaldado por una desinstitución de infantes debido al presupuesto de los delitos mas graves, es decir, en centros penitenciarios, de dichas personas, lo que no se da cuenta en nuestro país y un tratamiento especializado para aquellos que incurren en estos delitos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la influencia si la reeducación se ve limitada para el delito de feminicidio con la pena de cadena perpetua.

Preguntas:

1.- Si la Reeducación nos dice que debemos volver a reinserir al condenado a la sociedad aplicando políticas sociales para dicho fin, entonces ¿Cómo se puede entender o explicar que si se aplica la pena de cadena perpetua podríamos reeducar a este sentenciado?

La cadena perpetua no es definitiva, merece una revisión a los 35 años, se debe evaluar el grado de reeducación que se haya conseguido en el interno, debiendo tener cuenta que ese aspecto de la reinserción social está relacionado a conseguir la conducta del interno que dio pie a la comisión delictiva.

2.- Se podría decir ¿Qué el delito de feminicidio ha contribuido a la sobre utilización de la cadena perpetua, influyendo a la limitando a la reeducación?

Hay una sobre utilización de la cadena perpetua pero no porque por el tema que limita en la reeducación, es el abuso de la cadena perpetua, se genera en el contexto de la actividad de captación política que se verifica en muchos países en donde al no darse respuesta cabalmente a las razones que genera feminicidio o cerpanles de los gobernantes soluciones sociales efectivas se va por el camino que es el de aumentar las penas, lo cual no es una solución adecuada delictiva al feminicidio.

3.- Teniendo en cuenta que existe la revisión de la cadena a los 35 años de pena cumplida ¿podríamos decir que se cumple la reeducación como parte de las finalidades de la pena?

Me parecen granman más en nuestro sistema penal, todas las conclusiones negativas de tratamiento penitenciario: "sobre población, aislamiento, falta de presupuesto, entre otros".

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la influencia si la rehabilitación se ve limitada para el delito de violación sexual en agravio de menor de 10 años.

Preguntas:

1.- ¿Qué medidas de resocialización se podría aplicar para reinsertar a la sociedad a un condenado por el delito de violación sexual a menor de edad? Explique.

Se pueden aplicar las medidas dadas en la ley para el caso en la ejecución que existe en nuestro sistema penal.

2.- ¿La cadena perpetua vulnera el Principio de Resocialización preceptuado en el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú? Explique.

Como que no esta pena se aplica a los delitos mas graves de acuerdo a la evolución de pena correspondiente se da en circunstancias, el contenido se verifica la menor probabilidad de su resocialización lo cual es evaluado en la imposición de pena.

3.- ¿La resocialización es viable para los condenados a cadena perpetua, teniendo en cuenta que el delito que cometieron son tipificados con penas más gravosas? Explique.

No porque la dignidad humana es un valor de alta jerarquía en la que cuando se impone la restricción es denada constitucionalmente a la cadena perpetua no solo está en evaluación los derechos del condenado

21.00 también los derechos de las actrices, y los correspondientes por
la comisión de dicho, entres de investigación, y se le acite por la
comisión de dicho, por los que fueron concernidos.

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: La Contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú.

Entrevistado: *Colma Fernández Sarguay.*
Cargo/Profesión/Ocupación: *Juez Penal.*
Institución: *Poder Judicial*

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de la contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú.

Preguntas:

1.- Considera usted ¿Qué la cadena perpetua limita el Principio de Resocialización, teniendo en cuenta la finalidad de la pena es resocializar al condenado? Explique su respuesta.

Se tienen que diferenciar los fines de la pena, pues tiene fines preventivos generales y fines preventivos especiales. En su finalidad preventiva general, la pena está dirigida a disuadir a las personas de la comisión de ilícitos penales. En este caso la cadena perpetua, más que para resocializadora es una pena retributiva para casos especialmente graves, por tanto no admite la resocialización.

2.- Explique ¿Si la implementación de la cadena perpetua a delitos graves ha contribuido a que se reduzcan el índice de criminalidad, o se ha abocado a impedir la resocialización de los condenados?

No ha contribuido a reducir la delincuencia o índices de criminalidad, pero tampoco se puede decir que se ha abocado a impedir la resocialización de los condenados, pues

por ser tal, la resocialización es impensable, ya que la resocialización impone la reinserción del condenado a la sociedad, lo cual obviamente no está contemplado en la pena de cadena perpetua, que lo que permite es apartar definitivamente al sujeto peligroso de la sociedad.

3.- A consideración de usted ¿Se cumple el Principio de Resocialización en nuestra sociedad? ¿Por qué?

No se cumple por que el tratamiento penitenciario no es adecuado. Existe gran cantidad de internos y escaso número de profesionales (Psicólogos, trabajadores sociales, abogados) que hace que el tratamiento solo sea una formalidad.

4.- ¿Se debe reformular el Principio de Resocialización para la aplicación en los delitos más grave de nuestra normativa? Explique.

No el Principio de Resocialización, ya que como tal no es reformulable. Lo que debe reformularse es la aplicación o ejecución del mismo.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la influencia si la reeducación se ve limitada para el delito de feminicidio con la pena de cadena perpetua.

Preguntas:

5.- Si la Reeducción nos dice que debemos volver a reinsertar al condenado a la sociedad aplicando políticas sociales para dicho fin, entonces ¿Cómo se puede entender o explicar que si se aplica la pena de cadena perpetua podríamos reeducar a este sentenciado?

Como se ve anteriormente la Cadena Perpetua no es una pena resocializadora sino de exclusión del individuo peligroso de la sociedad, es su expulsión definitiva.

6.- Se podría decir ¿Qué el delito de feminicidio ha contribuido a la sobre utilización de la cadena perpetua, influyendo a la limitando la reeducación?

No el delito de feminicidio como figura típica, sino los penas que el legislador ha impuesto, que pese a que cada vez son más severas, contrario sensu, cada vez hay más conductas que tipifican como tal.

7.- Teniendo en cuenta que existe la revisión de la cadena a los 35 años de pena cumplida ¿podríamos decir que se cumple la reeducación como parte de las finalidades de la pena?

Si, puesto que en esa oportunidad se podrá evaluar si el condenado presenta cambios importantes en su personalidad. ya que el hecho de estar purgando cadena perpetua no significa que no pueda participar del tratamiento penitenciario.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la influencia si la rehabilitación se ve limitada para el delito de violación sexual en agravio de menor de 10 años.

Preguntas:

8.-¿Qué medidas de resocialización se podría aplicar para reinsertar a la sociedad a un condenado por el delito de violación sexual a menor de edad? Explique.

Las que se vienen aplicando, esto es, el tratamiento Psicológico especializado a condenados por dichos delitos, pero que sea efectivo esto es, individualizado ya que actualmente dada la cantidad de internos, estos tratamientos no son eficaces.

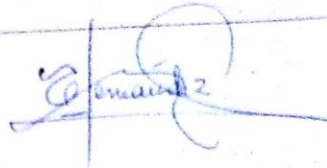
9.- ¿La cadena perpetua vulnera el Principio de Resocialización preceptuado en el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú? Explique.

Ciertamente, la cadena perpetua no considera la resocialización, ya que por su naturaleza misma, lo que busca dicha medida es excluir de la sociedad a aquellos sujetos peligrosos que cometen delitos de suma gravedad.

10.- ¿la resocialización es viable para los condenados a cadena perpetua, teniendo en cuenta que el delito que cometieron son tipificados con penas más gravosas? Explique.

La cadena perpetua no es una pena resocializadora.

Si es retributiva, en pago, teniendo en cuenta que puede ser
susceptible a los 35 años, así como viable la sexualización.
debiendo aplicarse el tratamiento penitenciario correspondiente.

 2

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: La Contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú.

Entrevistado: Dr. Jacobo Díaz Cuyulpa

Cargo/Profesión/Ocupación:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de la contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú.

Preguntas:

1.- Considera usted ¿Qué la cadena perpetua limita el Principio de Resocialización, teniendo en cuenta la finalidad de la pena es resocializar al condenado? Explique su respuesta.

EN EL PERÚ LA CADENA PERPETUA CORRESPONDE A 35 AÑOS

DE PENAL PRIVATIVA DE LIBERTAD. que son revisables y este tiempo por lo tanto no se limita

2.- Explique ¿Si la implementación de la cadena perpetua a delitos graves ha contribuido a que se reduzcan el índice de criminalidad, o se ha abocado a impedir la resocialización de los condenados?

No contribuido a que se reduzca a la criminalidad porque el índice de delitos sigue siendo muy alto

3.- A consideración de usted ¿Se cumple el Principio de Resocialización en nuestra sociedad? ¿Por qué?

No porque los delitos como lo homicidio se sigue cometiendo en nuestra sociedad.

4.- ¿Se debe reformular el Principio de Resocialización para la aplicación en los delitos más grave de nuestra normativa? Explique.

Si porque en el tiempo que dura la condena de sentenciado pueda ser resocializado correctamente.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la influencia si la reeducación se ve limitada para el delito de feminicidio con la pena de cadena perpetua.

Preguntas:

5.- Si la Reeducación nos dice que debemos volver a reinsertar al condenado a la sociedad aplicando políticas sociales para dicho fin, entonces ¿Cómo se puede entender o explicar que si se aplica la pena de cadena perpetua podríamos reeducar a este sentenciado?

La reeducación como parte de la resocialización se da ya en la condena que se le impone a quien cometió un hecho ilícito.

6.- Se podría decir ¿Qué el delito de feminicidio ha contribuido a la sobre utilización de la cadena perpetua, influyendo a la limitando a la reeducación?

Si se impone la pena máxima aplicada por delito con su agravante responde a portarnos más respondidos al sentir popular, siendo que no limita a la resocialización.

7.- Teniendo en cuenta que existe la revisión de la cadena a los 35 años de pena cumplida ¿podríamos decir que se cumple la reeducación como parte de las finalidades de la pena?

Si a los 35 años de condena cumplida.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la influencia si la rehabilitación se ve limitada para el delito de violación sexual en agravio de menor de 10 años.

Preguntas:

8.- ¿Qué medidas de resocialización se podría aplicar para reinsertar a la sociedad a un condenado por el delito de violación sexual a menor de edad? Explique.

terapias psicológicas, actividades culturales como un régimen muy benéfico.

9.- ¿La cadena perpetua vulnera el Principio de Resocialización preceptuado en el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú? Explique.

No porque la cadena perpetua es necesaria.

10.- ¿La resocialización es viable para los condenados a cadena perpetua, teniendo en cuenta que el delito que cometieron son tipificados con penas más gravosas? Explique.

Siguiera que todo condena tiene un término que demuestra

se expone se ha socializado.



JACOBO DÍAZ CUYUTUPA
ASIST. DE DESPACHO.

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: La Contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú.

Entrevistado: Esteban Salazar Torres

Cargo/Profesión/Ocupación: Abogado / Secretario Judicial.

Institución: Poder Judicial, - Corte Superior de Justicia Lima Norte.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de la contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú.

Preguntas:

1.- Considera usted ¿Qué la cadena perpetua limita el Principio de Resocialización, teniendo en cuenta la finalidad de la pena es resocializar al condenado? Explique su respuesta.

Si limita el Principio de Resocialización, dado que ante la imposición de la cadena perpetua se limita el otorgamiento de beneficios penitenciarios al sentencedo a fin de que pueda egresar de establecimiento penitenciario y reintegrarse a la sociedad y cumplirse el objetivo de la resocialización al condenado.

2.- Explique ¿Si la implementación de la cadena perpetua a delitos graves ha contribuido a que se reduzcan el índice de criminalidad, o se ha abocado a impedir la resocialización de los condenados?

Considero que no ha contribuido a reducir los índices de criminalidad, dado que asía día se escucha por los medios diversos casos de delitos de gravedad.

Como feminicidios, homicidios, violación sexual, entre otros, delitos de gravedad.

3.- A consideración de usted ¿Se cumple el Principio de Resocialización en nuestra sociedad? ¿Por qué?

Buena si, porque antes del egreso de establecimiento penitenciario, los internos son evaluados por psicólogos, sociólogos, psiquiatras y abogados a fin de que tomen conciencia del delito que han cometido, y ante la privación de la libertad, perjudican su vida personal, que involucre a su familia, y eviten cometerlo nuevamente estando en libertad.

4.- ¿Se debe reformular el Principio de Resocialización para la aplicación en los delitos más grave de nuestra normativa? Explique.

Si, se debe reformular en cuanto a algunos aspectos a fin de que los sentenciados a delitos más graves también puedan acogerse a los beneficios penitenciarios.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la influencia si la reeducación se ve limitada para el delito de feminicidio con la pena de cadena perpetua.

Preguntas:

1.- Si la Reeducación nos dice que debemos volver a reinsertar al condenado a la sociedad aplicando políticas sociales para dicho fin, entonces ¿Cómo se puede entender o explicar que si se aplica la pena de cadena perpetua podríamos reeducar a este sentenciado?

Se tendría que realizar tratamientos más prolongados por parte de la Oficina de Tratamiento Técnico Penitenciario, así como propiciando que el interno desarrolle su personalidad mediante trabajos y estudio que pueden realizarse en el interior del Penal.

2.- Se podría decir ¿Qué el delito de feminicidio ha contribuido a la sobre utilización de la cadena perpetua, influyendo a la limitando a la reeducación?

No solamente en este delito, sino en los delitos de Violencia Sexual de número y roles agravados seguidos de muerte u otros delitos de gravedad.

3.- Teniendo en cuenta que existe la revisión de la cadena a los 35 años de pena cumplida ¿podríamos decir que se cumple la reeducación como parte de las finalidades de la pena?

Considero que sí, por que si bien es cierto en algunos delitos de gravedad se limita el otorgamiento de beneficios de Semi Libertad, y Libertad Condicional, no se limita el beneficio de la reducción de pena por trabajo o estudio que realiza el sentenciado en el establecimiento penitenciario.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la influencia si la rehabilitación se ve limitada para el delito de violación sexual en agravio de menor de 10 años.

Preguntas:

1.- ¿Qué medidas de resocialización se podría aplicar para reinsertar a la sociedad a un condenado por el delito de violación sexual a menor de edad?

Se debería aplicar el tratamiento de terapias psicológicas, además de evaluaciones por un sociólogo y abogado, profundizando el tema de las evaluaciones psicológicas a fin de que evite acreditar a menores de edad al conseguir su libertad.

2.- ¿La cadena perpetua vulnera el Principio de Resocialización preceptuado en el artículo 139º inciso 22 de la Constitución Política del Perú?

Considero que sí, dado que limita el sentenciado de egresar de establecimiento penal con el otorgamiento de un beneficio penitenciario, como la Semi Libertad o Liberación Condicional.

3.- ¿la resocialización es viable para los condenados a cadena perpetua, teniendo en cuenta que el delito que cometieron son tipificados con penas más gravosas?

Podría ser viable si se otorgaran beneficios penitenciarios a los sentenciados con penas gravosas.


PODER JUDICIAL

ESTEBAN MAGNO SALAZAR TORRES
SECRETARIO JUDICIAL
DNI: 10124631
ABOGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL - MI CONCILIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: La Contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú.

Entrevistado: Luis Angel Tendencia Amaya

Cargo/Profesión/Ocupación: Abogado independiente

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de la contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú.

Preguntas:

1.- Considera usted ¿Qué la cadena perpetua limita el Principio de Resocialización, teniendo en cuenta la finalidad de la pena es resocializar al condenado? Explique su respuesta.

tomando en cuenta que la aplicación de la pena de cadena perpetua es para delitos graves, esta es necesaria por lo que se no sería perpetua.

2.- Explique ¿Si la implementación de la cadena perpetua a delitos graves ha contribuido a que se reduzcan el índice de criminalidad, o se ha abocado a impedir la resocialización de los condenados?

No a contribuido a que se reduzca el índice de hechos delictivos como lo vemos en la actualidad

3.- A consideración de usted ¿Se cumple el Principio de Resocialización en nuestra sociedad? ¿Por qué?

Me parece que en la actualidad sigue habiendo altos niveles de actos delictivos, que los políticos del sistema penitenciario deben resolverse.

4.- ¿Se debe reformular el Principio de Resocialización para la aplicación en los delitos más grave de nuestra normativa? Explique.

Si debe ser reformulado porque a los condenados por estos delitos más graves o de menor tiempo de pena para que la sociedad sea beneficiada.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la influencia si la reeducación se ve limitada para el delito de feminicidio con la pena de cadena perpetua.

Preguntas:

5.- Si la Reeducción nos dice que debemos volver a reinsertar al condenado a la sociedad aplicando políticas sociales para dicho fin, entonces ¿Cómo se puede entender o explicar que si se aplica la pena de cadena perpetua podríamos reeducar a este sentenciado?

Se puede reeducar con técnicas más prolongadas en los centros penitenciarios ya que toda pena tiene un tiempo determinado en la cual la pena debe resocializar a este actor criminal.

6.- Se podría decir ¿Qué el delito de feminicidio ha contribuido a la sobre utilización de la cadena perpetua, influyendo a la limitando a la reeducación?

No es contribuido porque es un delito que afecta a la sociedad y además esta siendo combatido con mejores medidas

7.- Teniendo en cuenta que existe la revisión de la cadena a los 35 años de pena cumplida ¿podríamos decir que se cumple la reeducación como parte de las finalidades de la pena?

Si se cumple la reeducación como parte de las finalidades de la pena porque se aplican los beneficios penitenciarios.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la influencia si la rehabilitación se ve limitada para el delito de violación sexual en agravio de menor de 10 años.

Preguntas:

8.- ¿Qué medidas de resocialización se podría aplicar para reinsertar a la sociedad a un condenado por el delito de violación sexual a menor de edad? Explique.

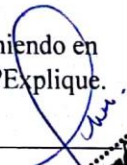
Se debería mejorar el tratamiento psiquiátrico, como las terapias psicológicas baso la supervisión de profesionales

9.- ¿La cadena perpetua vulnera el Principio de Resocialización preceptuado en el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú? Explique.

No porque la cadena perpetua al tener una reversión no vulnera a este artículo de la constitución.

10.- ¿la resocialización es viable para los condenados a cadena perpetua, teniendo en cuenta que el delito que cometieron son tipificados con penas más gravosas? Explique.

No es viable porque esta para que existe para los delictos con penas mas graves.


Luis Angel Merino Lopez
ABOGADO
C.A.N. 2203

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: La Contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú.

Entrevistado: *Meniam Caraza Agaza*

Cargo/Profesión/Ocupación: *Especialista Social*

Institución: *Poden Social.*

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de la contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú.

Preguntas:

1.- Considera usted ¿Qué la cadena perpetua limita el Principio de Resocialización, teniendo en cuenta la finalidad de la pena es resocializar al condenado? Explique su respuesta.

Si limita el Principio de Resocialización ya que en teoría al prolongarse la cadena Perpetua no hay tiempo de fin para la condena.

2.- Explique ¿Si la implementación de la cadena perpetua a delitos graves ha contribuido a que se reduzcan el índice de criminalidad, o se ha abocado a impedir la resocialización de los condenados?

No ha ayudado a disminuir el índice de criminalidad, en cuanto a impedir la resocialización por la imposición de la cadena como regla impide al no haber término de

Cadena

3.- A consideración de usted ¿Se cumple el Principio de Resocialización en nuestra sociedad? ¿Por qué?

No porque el índice delictivo sigue siendo alto, aun cuando se aplica este principio en los centros penitenciarios

4.- ¿Se debe reformular el Principio de Resocialización para la aplicación en los delitos más grave de nuestra normativa? Explique.

Si al menos los horarios penitenciarios que ya tenemos, además de aplicarse en todos los delitos

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la influencia si la reeducación se ve limitada para el delito de feminicidio con la pena de cadena perpetua.

Preguntas:

1.- Si la Reeducación nos dice que debemos volver a reinsertar al condenado a la sociedad aplicando políticas sociales para dicho fin, entonces ¿Cómo se puede entender o explicar que si se aplica la pena de cadena perpetua podríamos reeducar a este sentenciado?

La reeducación parte de la resocialización pero como
ha mencionado la cadena perpetua no de beneficios y
por lo tanto no tiene en la condena.

2.- Se podría decir ¿Qué el delito de feminicidio ha contribuido a la sobre utilización de la cadena perpetua, influyendo a la limitando a la reeducación?

Si ha contribuido a la sobre aplicación de la cadena
perpetua ya que no ha sido establecido una pena para dar esta
pena.

3.- Teniendo en cuenta que existe la revisión de la cadena a los 35 años de pena cumplida ¿podríamos decir que se cumple la reeducación como parte de las finalidades de la pena?

Si porque tendríamos como fin de la condena a los
35 años por lo tanto se le otorgan al condenado
en ese tiempo la resocialización

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la influencia si la rehabilitación se ve limitada para el delito de violación sexual en agravio de menor de 10 años.

Preguntas:

1.- ¿Qué medidas de resocialización se podría aplicar para reinsertar a la sociedad a un condenado por el delito de violación sexual a menor de edad?

tratamientos psicológicos, psiquiátricos
trabajo.

2.- ¿La cadena perpetua vulnera el Principio de Resocialización preceptuado en el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú?

No vulnera todo vez que se aplica la prisión en los
35 años de pena cumplida

3.- ¿La resocialización es viable para los condenados a cadena perpetua, teniendo en cuenta que el delito que cometieron son tipificados con penas más gravosas?

Como tal no porque resocialicen herricios por la cadena
perpetua, por no hacer un término la condena.



 **PODER JUDICIAL DEL PERÚ** 
MELBAHY DIANEY CÁNAZA APAZA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA
ALCANTARAL PENAL CENTRAL - NCPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Validación



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1. Apellidos y Nombres: Chavez Sanchez Jaime E.
 2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV
 3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 4. Autor(A) de Instrumento: Maricabel Riquenza

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.															
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

80 %

Lima, 24 Nov del 2015

[Firma]
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 08776402 Telf. 964 76643

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL YIPARRANA ELIUD DEBILDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: D.P. CATEDRÁTICO UCV.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Encuesta
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Yanisabel Riquenza Conzatti

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										✓			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

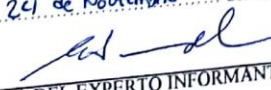
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

90 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

Lima, 24 de Noviembre del 2015


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09940210 Telf. 992303480

Anexo 3: Guía de cuestionario

GUÍA DE CUESTIONARIO

Título: La Contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú.

Entrevistado: *Sergio Centeno*

Marcar con un aspa para cada una de las respuestas

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de la contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú.

Preguntas:

- 1.- ¿La Cadena Perpetua se da en el Perú? Si No
- 2.- ¿El principio de Resocialización cumple su fin en nuestra sociedad? Si No
- 3.- ¿La cadena perpetua se ha visto sobre aplicada conforme se incrementa el índice delictivo? Si No

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la influencia si la reeducación se ve limitada para el delito de feminicidio con la pena de cadena perpetua.

Preguntas:

- 1.- ¿Se puede reeducar si se aplica la pena de cadena perpetua? Si No
- 2.- ¿El delito de feminicidio también forma parte de la sobre aplicación de la cadena perpetua? Si No
- 3.- ¿Aun existiendo la revisión en la cadena perpetua podríamos decir que se cumple la reeducación como parte de las finalidades de la pena? Si No

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la influencia si la rehabilitación se ve limitada para el delito de violación sexual en agravio de menor de 10 años.

Preguntas:

1- ¿La cadena perpetua vulnera el Principio de Resocialización preceptuado en el artículo 139º inciso 22 de la Constitución Política del Perú? No

2- ¿La resocialización es viable para los condenados a cadena perpetua?

Si No

3- ¿Se podría aplicar medidas de resocialización para reinsertar a la sociedad a un condenado? Si No

GUÍA DE CUESTIONARIO

Título: La Contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú.

Entrevistado: *Scardha Guerra Vazquez*

Marcar con un aspa para cada una de las respuestas

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de la contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú.

Preguntas:

- 1.- ¿La Cadena Perpetua se da en el Perú? Sí No
- 2.- ¿El principio de Resocialización cumple su fin en nuestra sociedad? Si No
- 3.- ¿La cadena perpetua se ha visto sobre aplicada conforme se incrementa el índice delictivo? Sí No

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la influencia si la reeducación se ve limitada para el delito de feminicidio con la pena de cadena perpetua.

Preguntas:

- 1.- ¿Se puede reeducar si se aplica la pena de cadena perpetua? Sí No
- 2.- ¿El delito de feminicidio también forma parte de la sobre aplicación de la cadena perpetua? Sí No
- 3.- ¿Aun existiendo la revisión en la cadena perpetua podríamos decir que se cumple la reeducación como parte de las finalidades de la pena? Si No

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la influencia si la rehabilitación se ve limitada para el delito de violación sexual en agravio de menor de 10 años.

Preguntas:

- 1 - ¿La cadena perpetua vulnera el Principio de Resocialización preceptuado en el artículo 139º inciso 22 de la Constitución Política del Perú? Sí No
- 2 - ¿La resocialización es viable para los condenados a cadena perpetua? Sí No
- 3 - ¿Se podría aplicar medidas de resocialización para reinsertar a la sociedad a un condenado? Sí No

GUÍA DE CUESTIONARIO

Título: La Contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú.

Entrevistado: *Rosalba Carreras Caspio*

Marcar con un aspa para cada una de las respuestas

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de la contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú.

Preguntas:

- 1.- ¿La Cadena Perpetua se da en el Perú? Si No
- 2.- ¿El principio de Resocialización cumple su fin en nuestra sociedad? Si No
- 3.- ¿La cadena perpetua se ha visto sobre aplicada conforme se incrementa el índice delictivo? Si No

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la influencia si la reeducación se ve limitada para el delito de feminicidio con la pena de cadena perpetua.

Preguntas:

- 1.- ¿Se puede reeducar si se aplica la pena de cadena perpetua? Si No
- 2.- ¿El delito de feminicidio también forma parte de la sobre aplicación de la cadena perpetua? Si No
- 3.- ¿Aun existiendo la revisión en la cadena perpetua podríamos decir que se cumple la reeducación como parte de las finalidades de la pena? Si No

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la influencia si la rehabilitación se ve limitada para el delito de violación sexual en agravio de menor de 10 años.

Preguntas:

- 1.- ¿La cadena perpetua vulnera el Principio de Resocialización preceptado en el artículo 139º inciso 22 de la Constitución Política del Perú? Sí No
- 2.- ¿La resocialización es viable para los condenados a cadena perpetua? Sí No
- 3.- ¿Se podría aplicar medidas de resocialización para reinsertar a la sociedad a un condenado? Sí No

GUÍA DE CUESTIONARIO

Título: La Contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú.

Entrevistado: *Wilfredo Chuiza*

Marcar con un aspa para cada una de las respuestas

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de la contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú.

Preguntas:

- 1.- ¿La Cadena Perpetua se da en el Perú? Si No
- 2.- ¿El principio de Resocialización cumple su fin en nuestra sociedad?
Si No
- 3.- ¿La cadena perpetua se ha visto sobre aplicada conforme se incrementa el índice delictivo?
 Si No

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la influencia si la reeducación se ve limitada para el delito de feminicidio con la pena de cadena perpetua.

Preguntas:

- 1.- ¿Se puede reeducar si se aplica la pena de cadena perpetua? Si No
- 2.- ¿El delito de feminicidio también forma parte de la sobre aplicación de la cadena perpetua?
 Si No
- 3.- ¿Aun existiendo la revisión en la cadena perpetua podríamos decir que se cumple la reeducación como parte de las finalidades de la pena?
Si No

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la influencia si la rehabilitación se ve limitada para el delito de violación sexual en agravio de menor de 10 años.

Preguntas.

- 1.- ¿La cadena perpetua vulnera el Principio de Resocialización preceptuado en el artículo 139º inciso 22 de la Constitución Política del Perú? Si ~~No~~
- 2.- ¿La resocialización es viable para los condenados a cadena perpetua? ~~Si~~ No
- 3.- ¿Se podría aplicar medidas de resocialización para reinsertar a la sociedad a un condenado? ~~Si~~ No

GUÍA DE CUESTIONARIO

Título: La Contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú.

Entrevistado: *Sara Espinoza*

Marcar con un aspa para cada una de las respuestas

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de la contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú.

Preguntas:

- 1.- ¿La Cadena Perpetua se da en el Perú? Si ~~No~~
- 2.- ¿El principio de Resocialización cumple su fin en nuestra sociedad?
 Si ~~No~~
- 3.- ¿La cadena perpetua se ha visto sobre aplicada conforme se incrementa el índice delictivo?
 ~~Si~~ No

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la influencia si la reeducación se ve limitada para el delito de feminicidio con la pena de cadena perpetua.

Preguntas:

- 1.- ¿Se puede reeducar si se aplica la pena de cadena perpetua? ~~Si~~ No
- 2.- ¿El delito de feminicidio también forma parte de la sobre aplicación de la cadena perpetua?
 ~~Si~~ No
- 3.- ¿Aun existiendo la revisión en la cadena perpetua podríamos decir que se cumple la reeducación como parte de las finalidades de la pena?
 ~~Si~~ No

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la influencia si la rehabilitación se ve limitada para el delito de violación sexual en agravio de menor de 10 años.

Preguntas:

1. ¿La cadena perpetua vulnera el Principio de Resocialización preceptuado en el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú? Si
2. ¿La resocialización es viable para los condenados a cadena perpetua? Si
3. ¿Se podría aplicar medidas de resocialización para reinsertar a la sociedad a un condenado? No

GUÍA DE CUESTIONARIO

Título: La Contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú.

Entrevistado: *Victor fernando chaldo*

Marcar con un aspa para cada una de las respuestas

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de la contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú.

Preguntas:

- 1.- ¿La Cadena Perpetua se da en el Perú? No
- 2.- ¿El principio de Resocialización cumple su fin en nuestra sociedad?
Si
- 3.- ¿La cadena perpetua se ha visto sobre aplicada conforme se incrementa el índice delictivo?
 No

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la influencia si la reeducación se ve limitada para el delito de feminicidio con la pena de cadena perpetua.

Preguntas:

- 1.- ¿Se puede reeducar si se aplica la pena de cadena perpetua? Si No
- 2.- ¿El delito de feminicidio también forma parte de la sobre aplicación de la cadena perpetua?
Si No
- 3.- ¿Aun existiendo la revisión en la cadena perpetua podríamos decir que se cumple la reeducación como parte de las finalidades de la pena?
Si No

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la influencia si la rehabilitación se ve limitada para el delito de violación sexual en agravio de menor de 10 años.

GUÍA DE CUESTIONARIO

Título: La Contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú.

Entrevistado: *Sean Carlos Esca*

Marcar con un aspa para cada una de las respuestas

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de la contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú.

Preguntas:

- 1.- ¿La Cadena Perpetua se da en el Perú? Si No
- 2.- ¿El principio de Resocialización cumple su fin en nuestra sociedad? Si No
- 3.- ¿La cadena perpetua se ha visto sobre aplicada conforme se incrementa el índice delictivo? Si No

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la influencia si la reeducación se ve limitada para el delito de feminicidio con la pena de cadena perpetua.

Preguntas:

- 1.- ¿Se puede reeducar si se aplica la pena de cadena perpetua? Si No
- 2.- ¿El delito de feminicidio también forma parte de la sobre aplicación de la cadena perpetua? Si No
- 3.- ¿Aun existiendo la revisión en la cadena perpetua podríamos decir que se cumple la reeducación como parte de las finalidades de la pena? Si No

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la influencia si la rehabilitación se ve limitada para el delito de violación sexual en agravio de menor de 10 años.

Preguntas:

- 1.- ¿La cadena perpetua vulnera el Principio de Resocialización preceptuado en el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú? Si No
- 2.- ¿La resocialización es viable para los condenados a cadena perpetua? Si No
- 3.- ¿Se podría aplicar medidas de resocialización para reinsertar a la sociedad a un condenado? Si No

GUÍA DE CUESTIONARIO

Título: La Contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú.

Entrevistado: *Scoyly Otruzin*

Marcar con un aspa para cada una de las respuestas

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de la contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú.

Preguntas:

- 1.- ¿La Cadena Perpetua se da en el Perú? Si No
- 2.- ¿El principio de Resocialización cumple su fin en nuestra sociedad? Si No
- 3.- ¿La cadena perpetua se ha visto sobre aplicada conforme se incrementa el índice delictivo? No

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la influencia si la reeducación se ve limitada para el delito de feminicidio con la pena de cadena perpetua.

Preguntas:

- 1.- ¿Se puede reeducar si se aplica la pena de cadena perpetua? Si No
- 2.- ¿El delito de feminicidio también forma parte de la sobre aplicación de la cadena perpetua? Si No
- 3.- ¿Aun existiendo la revisión en la cadena perpetua podríamos decir que se cumple la reeducación como parte de las finalidades de la pena? Si No

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la influencia si la rehabilitación se ve limitada para el delito de violación sexual en agravio de menor de 10 años.

Preguntas:

- 1.- ¿La cadena perpetua vulnera el Principio de Resocialización preceptuado en el artículo 139º inciso 22 de la Constitución Política del Perú? Si No
- 2.- ¿La resocialización es viable para los condenados a cadena perpetua? Si No
- 3.- ¿Se podría aplicar medidas de resocialización para reinsertar a la sociedad a un condenado? Si No

Preguntas:

- 1.- ¿La cadena perpetua vulnera el Principio de Resocialización preceptuado en el artículo 139º inciso 22 de la Constitución Política del Perú? Si No
- 2.- ¿La resocialización es viable para los condenados a cadena perpetua? Si No
- 3.- ¿Se podría aplicar medidas de resocialización para reinsertar a la sociedad a un condenado? Si No

GUÍA DE CUESTIONARIO

Título: La Contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú.

Entrevistado: *Celso Anonc. Vela*

Marcar con un aspa para cada una de las respuestas

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de la contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú.

Preguntas:

- 1.- ¿La Cadena Perpetua se da en el Perú? Si No
- 2.- ¿El principio de Resocialización cumple su fin en nuestra sociedad? No
- 3.- ¿La cadena perpetua se ha visto sobre aplicada conforme se incrementa el índice delictivo? Si No

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la influencia si la reeducación se ve limitada para el delito de feminicidio con la pena de cadena perpetua.

Preguntas:

- 1.- ¿Se puede reeducar si se aplica la pena de cadena perpetua? No
- 2.- ¿El delito de feminicidio también forma parte de la sobre aplicación de la cadena perpetua? Si
- 3.- ¿Aun existiendo la revisión en la cadena perpetua podríamos decir que se cumple la reeducación como parte de las finalidades de la pena? No

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la influencia si la rehabilitación se ve limitada para el delito de violación sexual en agravio de menor de 10 años.

Preguntas:

- 1.- ¿La cadena perpetua vulnera el Principio de Resocialización preceptuado en el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú? Sí No
- 2.- ¿La resocialización es viable para los condenados a cadena perpetua? Sí No
- 3.- ¿Se podría aplicar medidas de resocialización para reinsertar a la sociedad a un condenado? Sí No

Acta de Aprobación de Originalidad de Proyecto


	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE PROYECTO	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
---	---	---


Yo, **José Jorge Rodríguez Figueroa**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

"LA CONTRADICCIÓN ENTRE EL PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN Y AL CADENA PERPETUA EN EL PERÚ del estudiante **MARISABEL RIQUEZ CONDOR**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **28%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 20 de febrero de 2020


Firma
José Jorge Rodríguez Figueroa
DNI: 10729462



Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Pantallazo del Turnitin

The screenshot displays a Turnitin report for a document titled "LA CONTRADICCIÓN ENTRE EL PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN Y LA CADENA PERPETUA EN EL PERÚ". The report shows a similarity score of 28%. The interface includes a navigation bar at the top with "Resumen de coincidencias" and "28%". Below the score, there is a list of sources identified by Turnitin:

Concidencias	Porcentaje
1 Entregado a Universidad...	7%
2 e-archivo.uachinas	3%
3 www.docdnt.es	3%
4 Justampadepetropolis...	1%
5 antenasplias.rtv	1%

The document content includes the logo of Universidad César Vallejo and the text: "FACULTAD DE DERECHO ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO 'LA CONTRADICCIÓN ENTRE EL PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN Y LA CADENA PERPETUA EN EL PERÚ'". A circular stamp from the university is also visible. The bottom of the page shows "Página 1 de 91" and "Número de palabra: 29350".

Autorización de Publicación de Tesis en Repositorio Institucional UCV

 UCV <small>UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO</small>	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	--	---

Yo Maribel Riquelme Concha....., identificado con DNI N° 736129418....., egresado de la Escuela Profesional de Derecho..... de la Universidad César Vallejo, autorizo (X), No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "La Contradicción entre el Principio de Resocialización y la Caducación Penales en el Perú"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derechos de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....


.....

.....

.....

.....

.....



FIRMA

DNI: 736129418.....

FECHA: 10 de Julio..... del 2018..

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Autorización de la versión final del Trabajo de Investigación



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

RIQUEZ CONDOR MARISABEL

INFORME TÍTULADO:

LA CONTRADICCIÓN ENTRE EL PRINCIPIO DE RESOCIALIZACION Y LA CADENA PERPETUA EN EL PERÚ

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

ABOGADO

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 10 DE JULIO DEL 2018

NOTA O MENCIÓN: 15

RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE
DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN